BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Lunes 12 de Enero de 1914

AÑO XXII NÚM. 6007

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1º).

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Inventario General de los bienes de propiedad del Estado

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913.

A fin de dar cumplimiento al Acuerdo de Gobierno de 30 de Junio último, que dispone el inventario general de los bienes, inmuebles, muebles y semovientes de propiedad del Estado, que se hallen a cargo de las reparticiones de la Administración Nacional, para lo cual cada uno de los Ministerios deberá reglamentarlo en forma concordante con la organización de los servicios que les están confiados,

SE RESUELVE:

Art. 1º Dirigir circular a los Jefes o Encargados que corresponda, acompañándoles el número de formularios oficiales que sean necesarios al efecto.

Art. 2º Dentro del mes de Enero de cada año, los Jefes de las Reparticiones y Oficinas de la dependencia de este Ministerio, elevarán el inventario correspondiente al ejercicio vencido, de los bienes del Estado que tenga a su custodia.

Art. 3º La Oficina de Control funcionará adscripta a la Inspección General de Subsidios del Ministerio y bajo la dirección de ésta, quedando encargada de: Correr con todos los trabajos relativos a la ordenación y vigilancia de los inventarios parciales y generales. Llevar los registros necesarios, cuyas fojas serán rubricadas por el Subsecretario de Beneficencia y Cultos. Intervenir en todo pedido de provisión o suministro; en toda entrada o salida de bienes que ocurra en adelante, así como en la enajenación de los que no sean de utilidad, de conformidad con los Arts. 5º, 7º y 8º del Acuerdo de 30 de Junio ppdo.

Art. 4º Comuníquese.

BOSCH.

Piñero Dr. Horacio G.—Licencia

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1912.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de cuatro meses, sin goce de sueldo y con anterioridad al 11 del corriente, al Médico de Sala del Hospital Nacional de Alienadas, Dr. Horacio G. Piñero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
ERNESTO BOSCH.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Fallo reformado

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la apelación deducida por los señores T. S. Boadle & Cia. del fallo de la Aduana de la Capital que aplica la pena de comiso sobre 240 tarros dulce, 40 tarros conservas de legumbres, 464 tarros leche condensada, 111 tarros frutas en almíbar, 50 tarros conserva de pescado y 5 barrilitos vino común, no consignados en el manifiesto de rancho del vapor «Basil»; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se ha comprobado por la propia declaración del capitán del vapor «Basil» y declaración del agente, el exceso que se denunció.

Que la mercadería encontrada sin manifestar es de uso común y corriente a bordo y no venía oculta.

Que la circunstancia de ser el primer viaje que realizaba el capitán a este puerto, hace presumir la exactitud de la causal invocada en su descargo.

Y que por lo tanto no sería equitativo aplicar a la infracción todo el rigorismo de la ley,

SE RESUELVE:

Reformar el fallo apelado conmutando la pena de comiso por una multa igual al valor de los derechos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana de la Capital.—Fallo reformado

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la apelación deducida por los señores Alberto Laffin & Cía. sucesores de Sinistri y Laffin, del fallo de la Aduana de la Capital que les impone la pena de dobles derechos por diferencia de calidad en dos partidas de abonos artificiales; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que según lo informa la Oficina Química Nacional y lo corrobora el Ministerio de Agricultura, la interpretación que debe darse a la riqueza de los abonos y por ende al máximum que fija la Partida de Tarifa, es tomando como base el anhídrido fosfórico y no los fosfatos.

Que otra interpretación aparte de estar reñida con los principios de la ciencia y aún de la lógica importaría una traba para la agricultura, gravando un producto cuya aplicación se ha hecho necesaria y se impone aún para los cultivos extensivos.

Y que por lo tanto el abono que ha sido motivo de la denuncia encuadra en la partida en que se manifestó, dado que el porcentaje de anhídrido fosfórico resultante de los análisis practicados alcanza apenas a 41.70 % en una partida y 45.20 % en la otra,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado sobreseyéndose.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

ANADÓN.

Aduana de la Capital —Fallo confirmado

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la apelación deducida por los Señores David Costaguta y Cía. del fallo de la Aduana de la Capital, que impone el pago de una multa igual al valor de 6 cajones frutas en almíbar, cuyo trasbordo no ha sido comprobado; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los interesados se han notificado de la sentencia administrativa en Septiembre 11, según consta de la diligencia corriente a fojas 19, sin deducir ninguno de los recursos que autorizan las Ordenanzas y la Ley de Aduana.

Que recién en 5 de Diciembre han recurrido a este Ministerio, habiendo transcurrido tiempo sobrado para que el fallo se dé por consentido.

Que no es posible permitir se abuse de la facultad de apelar acordada por la Ley Nº 4933, debiendo regir para estos casos los mismos plazos y requisitos que las Ordenanzas de Aduana fijan para las apelaciones ante la justicia federal.

Que este Ministerio por resolución de 15 de Marzo de 1894 dispuso se tuviera como precedente para lo sucesivo, que no se haría lugar a reclamo alguno sobre fallos de las Aduanas cuando se formularan fuera del perentorio término de tres días, prescrito por el Art. 1063 de las Ordenanzas de Aduana.

Y que no habiendo los apelantes entablado oportunamente el recurso debe la resolución administrativa tenerse por consentida y con fuerza de cosa juzgada,

SE RESUELVE:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

ANADÓN.

Aduana de la Capital.— Fallo modificado

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la apelación deducida por el Señor Félix Gunther, del fallo de la Aduana de la Capital que impone el pago de derechos sobre una partida de 248 kilos de patrones para vestidos, introducidos conjuntamente con las respectivas revistas de modas; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el Art. 9º de la Ley Nº 4933 exonera de derechos a los libros, revistas y diarios impresos, con o sin ilustraciones, etc.

Que si las revistas de modas traen patrones o moldes formando parte integrante de las mismas no hay razón para aforarlos separadamente y deben despacharse con la franquicia acordada por la ley a las revistas que los contienen,

SE RESUELVE:

Declárase que cuando los patrones vengan conjuntamente con las revistas, formando parte integrante de éstas y estén mencionados en su texto, deben ser despachados en franquicia de derechos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 de la Ley Nº 4933.

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda de conformidad con lo establecido precedentemente y a los demás efectos pertinentes.

ANADÓN.

Aduana de la Capital. — Fallo modificado

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la apelación deducida por el Señor Félix Gunther, del fallo de la Aduana de la Capital que impone el pago de derechos sobre una partida de 64 kilos de patrones para vestidos introducidos conjuntamente con las respectivas revistas de modas; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el Art. 9º de la Ley Nº 4933, exonera de derechos a los libros, revistas y diarios impresos, con o sin ilustraciones, etc.

Que si las revistas de modas traen patrones o moldes formando parte integrante de las mismas no hay razón para aforarlos separadamente y deben despacharse con la franquicia acordada por la ley a las revistas que los contienen,

SE RESUELVE:

Declárase que cuando los patrones vengan conjuntamente con las revistas, formando parte integrante de éstas y estén mencionados en el texto, deben ser despachados en franquicia de derechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nº 4933.

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda de conformidad con lo establecido precedentemente y a los demás efectos pertinentes.

ANADÓN.

Aduana de la Capital — Resolución confirmada

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola solicita revocatoria de la resolución de la Aduana de la Capital que no hace lugar al libre despacho de 7 bultos conteniendo carpas, batería de cocina y equipos de montaña, y

Considerando:

Que las mercaderías de referencia no se encuentran exoneradas de derechos por ley alguna.

Que el P. E. carece de facultad para acordar otras franquicias que las establecidas en la Ley de Aduana o leyes especiales (Art. 11 de la Ley Nº 4933).

Que por otra parte el Art 44 de la precitada ley establece que todos los artículos de importación que necesiten las Oficinas del Estado, deberán ser adquiridas con derechos pagos,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana de la Capital. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la solicitud del Señor Pantaleón M. Sánchez, en la que pide revocatoria de la resolución de la Aduana de la Capital, por la cual no se le permite anular el manifiesto de despacho directo número 174.521 correspondiente a un bulto que entró vacío a los depósitos fiscales; atento lo actuado, oído al Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el Art. 807 de las Ordenanzas de Aduana, prescribe que la Aduana cobrará a los consignatarios de los efectos, los derechos de toda la cantidad de mercaderías expresada en el manifiesto general y en los conocimientos, siempre que el Capitán del buque conductor no haya declarado haberlas consumido o enajenado, etc.

Que, por consiguiente, el presente caso se encuentra comprendido en las prescripciones del Art. 807 antes mencionado,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana de la Capital. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Enero 5 de 1914.

Vista la apelación deducida por el Señor A. Carrey de la resolución de la Aduana de la Capital, que le negó la rebaja de los derechos correspondientes a seis bordelesas de vino llegadas en malas condiciones y con una merma extraordinaria; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no se ha comprobado el suceso de mar que prescribe el Art. 801 de las Ordenanzas de Aduana, para acordar rebajas por averías, no bastando a ese efecto la declaración hecha por el Capitán de que supone alguna avería en el cargamento por causa de los temporales sufridos en la travesía.

Y por lo tanto la resolución de la Aduana es justa,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana de Bahía Blanca. — Habilitación aprobada

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Vista la nota de Bahía Blanca, en la que comunica haber autorizado el almacenamiento provisional de inflamables de la West India Oil Company, fuera del depósito de que es concesionaria dicha Compañía, y dentro del cerco y zanja aisladora que circunda al mismo: atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, aun cuando el depósito habilitado provisionalmente no llena las condiciones de seguridad requeridas por las ordenanzas de Aduana para estos casos, puede autorizarse por última vez, esta habilitación, ateniendo a que no existe en la localidad otro depósito adecuado,

SE RESUELVE:

Apruébase la habilitación de que se da cuenta.

Vuelva a la Aduana de Bahía Blanca, para que haga presente a la West India Oil Cía. la circunstancia de ser la última que se autoriza.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana de Bahía Blanca. — Fallo confirmado

Buenos Bires, Enero 5 de 1914.

Visto la apelación por el empleado Domingo Lamonea del fallo absolutorio dictado por la Aduana de Bahía Blanca, en el sumario instruido con motivo de su denuncia sobre exceso de carga en el manifiesto del vapor inglés «Delmira»; atento lo informado, y

Considerando:

Que la operación de descarga del referido vapor a los efectos del plazo que las Ordenanzas y la Ley de Aduana fijan para las enmiendas es uno, aunque ella se realice por dos muelles distintos dentro de la misma jurisdicción.

Que la solicitud de los Agentes fué presentada dentro del término legal en 26 de Noviembre, fecha de la terminación de la descarga según informes del Resguardo a vuelta de fojas tres.

Y que tratándose de un vapor procedente de ultramar, el caso está regido por el Art. 32 de la Ley Nº 4933 según así lo ha resuelto este Ministerio en Octubre 4 ppdo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana de La Plata. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la nota de la Aduana de La Plata solicitando se disponga que la Sección Explotación del Puerto de esa localidad, constate, en cada caso, el peso de materiales de corralón que se descargan directamente del vapor a vagones; atento lo informado, y

Considerando:

Que la verificación y peso de las mercaderías de importación están expresamente encomendadas al personal aduanero, por las Ordenanzas de Aduana, circunstancia que hace imposible autorizar la medida propuesta.

Que la verificación del peso de los materiales de referencia, puede ser efectuado por el personal de la Aduana, sirviéndose de las básculas existentes en el Puerto de La Plata,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de La Plata, para que proceda en la forma indicada en el considerando que antecede y diríjase nota a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires a fin de que imparta las órdenes pertinentes para que la Sección Explotación del Puerto de La Plata, dé al personal Aduanero toda clase de facilidades para el mejor desempeño de las funciones que le están encomendadas por las disposiciones en vigor.

ANADÓN.

Aduana de La Plata. — Autorización para cancelar una letra

Buenos Aires, Enero 5 de 1914.

Visto este expediente en el que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires solicita se cancele la letra otorgada por la Compañía de Tramways Eléctrico de La Plata en garantía de los derechos correspondientes a materiales para la construcción de sus líneas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de lo informado resulta comprobado el empleo de los materiales, por los cuales se otorgó la letra de referencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley Nº 4933 corresponde la cancelación de la letra entregada en garantía de los derechos correspondientes a los materiales cuyo empleo ha sido comprobado,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de La Plata para cancelar la letra Nº 3 otorgada en caución de los derechos de materiales introducidos por la Compañía de Tramways de La Plata.

Comuníquese, y pase a la expresada repartición, a sus efectos.

ANADÓN.

American Trading Co. — Mantenimiento de un cargo

Buenos Aires, Enero 5 de 1914.

Vista la presentación de la American Trading Co reclamando de los cargos que la Aduana de la Capital le formula por derechos de plazoleta; atento lo informado, y

Considerando:

Que según lo reconoce la mencionada oficina se ha padecido de un error al formular el cargo Nº 2492.

Y que lo que en realidad corresponde es el pago sobre la base de 85 metros cuadrados por ocupación de plazoleta,

SE RESUELVE:

Mantener el cargo Nº 1375 D y anular el 2492.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

ANADÓN.

Agar Cross y Cía. Lda. — Reducción de un reparo

Buenos Aires, Enero 5 de 1914.

Visto la presentación de Agar Cross & Cía. Lda. en la que solicitan reducción del reparo Nº 318 formulado por la Contaduría General al manifiesto Nº 121.197 de 1909, en concepto de multa de 5 % por demora en el retiro de una partida de 57 cajones; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que 48 de los 57 cajones de la partida fueron entregados por el Resguardo directamente del vapor al carro.

Que si bien en el parcial respectivo figuran dichos cajones entregados fuera del término, tal hecho no puede concebirse, desde que los cajones no han entrado a depósito ni ocupado plazoleta, por lo que resulta lógico que la fecha establecida en el parcial es equivocada y que los bultos han sido despachados antes de la salida del buque conductor.

Que, en cuanto a los ocho cajones restantes les corresponde la multa desde que fueron retirados una vez vencido el término legal,

SE RESUELVE:

Redúcese el reparo de que se trata, debiendo aplicarse la multa de 5 % a los ocho cajones de que se habla en el último considerando.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

ANADÓN.

Bologna Agustín. — Transferencia de terreno

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Vista la presentación de D. Roque Vargas en la que solicita autorización para transferir a D. Agustín Bologna, el lote Nº 10 de la manzana 59, en el Barrio Bartolomé Mitre del Puerto de La Plata, en las mismas condiciones en que le fué cedido por la Sección explotación del citado Puerto; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorízase a favor de D. Agustín Bologna, la transferencia del lote Nº 10 de la manzana 59 en el Barrio Bartolomé Mitre del Puerto de La Plata, de que es arrendatario el solicitante S. Roque Vargas.

El nuevo arrendatario abonará en concepto de arrendamiento, por trimestres adelantados, en la Tesorería de La Aduana de La Plata, la suma de ($ 0,01 m/n) un centavo moneda nacional de curso legal por metro cuadrado y por mes

La presente concesión está sujeta a las disposiciones del Decreto del 10 de Noviembre de 1906, que reglamenta las concesiones de arrendamientos de terrenos fiscales en el Puerto de La Plata.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires a los efectos correspondientes.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Berti Hércules. — Descarga de tierra en el Puerto de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la presentación del S. Hércules Berti en la que solicita permiso para descargar tierra en los terrenos del Puerto de la Capital, y

Considerando:

Que el relleno y terraplenamiento de los terrenos bajos del puerto es de positiva conveniencia fiscal por cuanto con ello se evitarán las inundaciones que se suceden con frecuencia.

Que es equitativo acordar todas las facilidades posibles a los que pretenden contribuir gratuitamente a la realización de la obra,

SE RESUELVE:

Autorízase, con carácter precario, al señor Hércules Berti, para descargar tierra en los terrenos del Puerto de la Capital, de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de fecha 10 de Noviembre último.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Bosch Domingo. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la presentación del Señor Domingo Bosch en la que pide se reconsidere la resolución de 14 de Abril de 1913, por la que no se hace lugar a su reclamo so-

bre las liquidaciones que formula la Empresa del Puerto del Rosario para el cobro del derecho de guinche; atento las nuevas actuaciones producidas, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que, a los efectos del pago de guinche los interesados deben presentar el conocimiento de las mercaderías a fin de que aquél sea liquidado al peso o al volumen según conste en dicho documento;

Que esa presentación es independiente a la efectuada en la Aduana para el despacho de las mercaderías;

Que la circunstancia de que no lleguen, sino en un ejemplar, no obsta para el cumplimiento de tal requisito, desde que pueden los interesados solicitar de la Aduana del Rosario una copia autenticada del mismo;

SE RESUELVE:

Estése a lo dispuesto.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

ANADÓN.

———

Barbagelata Agustín.—Jubilación ordinaria.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913.

Visto este expediente en que Don Agustín Barbagelata solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de mil pesos ($ 1000 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido en el mes de Marzo de 1907, únicos que no ha contribuído;

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por el art. 1º de la ley 6007 y art. 1º de la ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º.—Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950) moneda nocional, a Don Agustín Barbagelata, Director de la Oficina Química Nacional de la Capital.

2º.—Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del art. 29 de la ley 4349.

3º.—Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación la suma de noventa y seis pesos con tres centavos ($ 96,03 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos.—HILARION LARGUIA.—J. B. BRIVIO.—FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent, secretario.*

———

Buenos Aires, Enero 7 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para la aprobación su resolución de fecha 27 de Diciembre de 1913, acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos ($ 950) moneda nacional, a don Agustín Barbagelata, Director de la Oficina Química Nacional de la Capital,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

———

C. H. Walker y Cía. Ltd. — Protesta desestimada

Buenos Aires, Enero 5 de 1914.

Visto que la Empresa C. H. Walker y Cía. Ltd. protesta del pago de los derechos de faro, sanidad, entrada, permanencia y muelle, correspondientes al vapor «Beckuham» y de la multa del cincuenta por ciento del valor de estos derechos, por demora en satisfacerlos, y

Considerando:

Que este Ministerio, por Resoluciones de Marzo 7 y Noviembre 6 del año ppdo., ha declarado procedente el cobro de los derechos aludidos.

Que en cuanto a la multa del cincuenta por ciento aplicada, es asimismo procedente, desde que ella encuadra en los términos del Art. 6 de la Ley número 4926,

SE RESUELVE:

Desestímase la protesta formulada.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para su archivo, previa reposición de sellos.

ANADÓN.

———

Dirección General del Taller de Marina. Cargo sin efecto

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la nota de la Dirección del Taller de Marina, en la que solicita se deje sin efecto el cargo por pesos 160 oro sellado, que le ha sido formulado en concepto de servicio de grúa utilizada para sacar un palo del pontón Recalada y colocar la chimenea del transporte «Chaco», y descargar varios bultos del vapor «Guardia Nacional»; atento lo informado, y

Considerando:

Que se trata de servicios prestados a una dependencia de la Administración Nacional, circunstancia que justifica la exoneración solicitada,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo cuya anulación se solicita.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

ANADÓN.

———

Empresa del Ferrocarril Central Argentino. — Exoneración de derechos

Buenos Aires, Enero 5 de 1914.

Visto la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que pide exoneración de los derechos correspondiente al mobiliario para comedor, balcón y salas de espera, equipo y batería de cocina, instalación de calefacción a vapor con accesorios, rejas de hierro para protección de escaleras a subterráneos y equipo refrigerante con su maquinaria correspondiente, todo destinado a la nueva estación terminal del Retiro; atento los informes producidos, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por el Art. 3º del Decreto de 14 de Julio de 1911, se estableció que el Ministerio de Hacienda podría otorgar permisos especiales autorizando la importación, libre de derechos, de «artículos y materiales especiales» destinados a la construcción de estaciones terminales de primera categoría.

Que entre los artículos y materiales especiales a que se refiere el precitado decreto, no pueden comprenderse los muebles para comedor, batería y equipo de cocina y demás accesorios, desde que están destinados a una explotación independiente de la del ferrocarril, y, por lo tanto, no les alcanza la franquicia consagrada en el Art. 8 de la Ley 5315,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración de los derechos correspondientes a las rejas de hierro para protección de escaleras a subterráneos y ascensores, instalación de calefacción a vapor con accesorios y mobiliario para salas de espera, destinados a la nueva estación Retiro, y no ha lugar a lo demás.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

ANADÓN.

———

Empresa del Ferrocarril del Sud. — Renovación de letra

Buenos Aires, Enero 7 de 1914.

Visto la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que solicita se le autorice para renovar una letra otorgada ante la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a 175 kilos hule para pisos, llegados en el vapor «Askehall»; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra Nº 62, que se solicita, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Empresa del Ferrocarril del Sud. — Renovación de letra

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Visto la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que solicita se le autorice para renovar una letra otorgada ante la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a seis cajones conteniendo dos juegos de instalaciones para alumbrado eléctrico, llegado al puerto de la Capital, en el vapor «Potaro»; de conformidad con lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

SE RESUELVE:

Autorízase, por el término de noventa días, la renovación de la letra número 60 que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Gutiérrez Abate. — Arrendamiento de terreno

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la presentación del Sr. Abate Gutiérrez, en la que solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno compuesta de 400 metros cuadrados de superficie, ubicada en el barrio Bartolomé Mitre, del Puerto de La Plata; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el terreno de referencia se encuentra comprendido entre aquellos cuyo arrendamiento está reglamentado por Decreto de 10 de Noviembre de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese en arrendamiento al señor Abate Gutiérrez el lote de terreno número 8 de la manzana 55 del Barrio Bartolomé Mitre, del Puerto de La Plata, compuesto de (400 m²) cuatrocientos metros cuadrados de superficie, de acuerdo con el plano corriente a fojas tres, bajo las siguientes condiciones:

a) El concesionario abonará por trimestres adelantados, en la Tesorería de la Aduana de La Plata, la suma de ($ 0,01 m/n) un centavo moneda nacional de curso legal, por metro cuadrado y por mes, en concepto de arrendamiento.

b) El terreno que se concede deberá ser ocupado por el presentante y la concesión quedará sin efecto, cuando éste lo alquilare o transfiriere a otra persona.

c) Esta concesión está sujeta a las disposiciones del Decreto de 10 de Noviembre de 1906, es de carácter precario, y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo, ni indemnización de ningún género.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a los efectos correspondientes.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Caución de derechos

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la nota del Exmo. Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en la que solicita se le permita firmar letras en caución de los derechos correspondientes a los materiales que se introduzcan con destino a las obras de irrigación que se realizan en el campo denominado «Mazaruca», propiedad del señor Rafael Escriña, ubicado en la zona anegadiza llamada Ibicuy, del Departamento de Gualeguaychú; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, por tratarse de una obra que puede considerarse de utilidad pública,

SE RESUELVE:

La Aduana de la Capital aceptará letras del Excmo. Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, suficientemente garantizadas a juicio del Administrador, a ciento ochenta días, en caución de los derechos correspondientes a los materiales que introduzca con el destino expresado en el preámbulo; obligación que se hará efectiva, si a su vencimiento el Honorable Congreso no hubiere sancionado su liberación.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

ANADÓN.

———

Houlder Brother y Cía.— Alije y descarga de explosivos

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Visto la presentación de los señores Houlder Brother y Cía. en la que piden autorización para alijar a lanchas en la rada y descargar en el Riachuelo los explosivos que conduce el vapor inglés «El Cordobés»; de conformidad con lo informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso que se solicita, debiendo satisfacerse los derechos de puerto como si la operación se efectuase dentro del de la Capital y el estipendio extraordinario prescripto por el Decreto de 29 de Julio de 189..

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Inspección General de Rentas. — Nota archivada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Visto la nota de la Inspección General de Rentas, con la que eleva el informe presentado por el Subinspector Sr. Salvador Flores, relativo a la visita practicada a la Aduana de Goya, y

Considerando:

Que el funcionamiento de la repartición visitada es regular,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Inspección General de Rentas. — Nota archivada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Visto la nota con que la Inspección General de Rentas eleva el informe presentado por el Subinspector señor Salvador Flores, relativo a la visita practicada a la Receptoría de Bella Vista, y

Considerando:

Que el funcionamiento de la repartición visitada es regular,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Inspección General de Rentas. — Nota archivada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Visto la nota de la Inspección General de Rentas, elevando la del Inspector Sr. Carlos Alcaín, en la que denuncia una operación irregular realizada por la Aduana de Concordia, al permitir a la «Compañía Limitada Mac Call» exportar la hojalata para tarros y los cajones desarmados que había introducido libres para uso de la fábrica de leaguas que explota en aquella localidad; atento lo informado, y

Considerando:

Que la operación denunciada no na

podido causar perjuicio a la renta, y no está tampoco prohibida en la ley ni disposiciones vigentes.

Que las mercaderías denunciadas se importan con franquicia condicional de derechos para la Fábrica de Concordia, pero, paralizada ésta por falta de materia prima, se solicitó de la Aduana y ésta le concedió, la exportación para la fábrica que la misma Compañía posee en Paysandú.

Que se abonaron los derechos de estadística y eslingaje, únicos adeudados por la mercadería en cuestión, a su salida para el extranjero.

Que lo único que resulta irregular es haber la Aduana de Concordia extralimitado sus facultades, al permitir una operación que sólo este Ministerio podía autorizar.

Y que tratándose de mercaderías introducidas con un destino especial que no ha podido cumplirse, nada hace que se oponga a que sean reexportadas al extranjero, según así se ha declarado por Resolución 2349 de Noviembre 8 ppdo.,

SE RESUELVE:

Pase a la Inspección General de Rentas, para su archivo, previa notificación a la Aduana de Concordia.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Inspección General de Rentas. — Informe archivado

Buenos Aires, Enero 7 de 1914.

Visto la nota de la Inspección General de Rentas, con la que remite el informe del Inspector Sr. Ottone, sobre la visita practicada en la Aduana de Gualeguay, y

Considerando:

Que el funcionamiento de la Aduana aludida es regular, y las pequeñas deficiencias notadas se subsanarán con las instrucciones del Inspector visitante,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Inspección General de Rentas. — Informe archivado

Buenos Aires, Enero 5 de 1914.

Visto la nota con que la Inspección General de Rentas remite el informe del Inspector Sr. Adolfo Ottone, sobre la visita practicada en la Receptoría de Ibicuy, y

Considerando:

Que el funcionamiento de la repartición aludida es regular y las pequeñas deficiencias notadas quedarán subsanadas con las instrucciones del Inspector visitante,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Inspección General de Rentas. — Aprobación de tarifa

Buenos Aires, Enero 7 de 1914.

Visto que el Sr. José Menéndez solicita, en cumplimiento del Decreto de 28 de Febrero de 1913, aprobación de las tarifas que regirán en el muelle que se le ha autorizado a construir en el puerto de Río Grande (Tierra del Fuego); atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Inspección General de Rentas, la tarifa cuya aprobación se solicita es inconveniente.

Que, en cambio, resulta equitativa la propuesta por la misma Repartición,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la tarifa propuesta por la Inspección General de Rentas para el atraque y embarque y desembarque de artículos en el muelle que el Sr. José Menéndez ha construído en Río Grande (Tierra del Fuego), cuyo detalle es como sigue:

Para el atraque de vapores y buques que no pertenezcan a la flota del ocurrente, pesos 0,50 moneda nacional por cada diez toneladas o fracción.

Por cada tonelada de carga movilizada en peso o medida o por mil pies cuadrados, pesos 1,30 moneda nacional.

Por cada animal lanar, pesos 0,10 moneda nacional.

Por cada animal vacuno, pesos 1,00 moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese y archívese.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Krause Rodolfo. — Caución de derechos

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Visto este expediente, en el cual el Profesor Dr. Rodolfo Krause solicita se le permita caucionar los derechos correspondientes a catorce bultos llegados en el vapor «Florazán», y conteniendo muebles y útiles para su uso particular, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de la Capital para aceptar letras en caución, a un año de plazo, suficientemente garantizadas a juicio del Sr. Administrador de la misma, por los derechos correspondientes a los efectos de propiedad del Profesor Dr. Rodolfo Krause; obligación que se hará efectiva si a su vencimiento no fuesen reembarcados los efectos de que se trata.

Pase a la mencionada Aduana, a sus efectos.

F. AGUSTIN PINEDO.

Kuster Ludolfo. — Reparos confirmados

Buenos Aires, Enero 5 de 1914.

Vista la presentación del Sr. Ludolfo Kuster, en la que reclama de lo resuelto por la Receptoría de San Antonio Oeste en su pedido referente a anulación del reparo Nº 3105 formulado por la Contaduría General al manifiesto de despacho Nº 2; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los reparos formulados por la Contaduría General a los manifiestos Nº 1 y 2 de la Receptoría San Antonio Oeste, correspondientes al año 1913, se dividen en tres categorías, a saber: por error de aforo, por error de liquidación, y por error de cálculo.

Que dichos errores resultan evidentes en los documentos examinados, y consisten en haber aplicado a mercaderías documentadas a despachar con arreglo a la Tarifa de Avalúos, un valor distinto al asegurado a los mismos por el arancel; en haber tomado como base para el cálculo un derecho menor que el verdadero, omitido el percibo de impuestos y multas y haber ejecutado mal operaciones aritméticas.

Que resulta inadmisible la consideración que pretende hacerse valer para eludir el pago, por no tratarse, en el presente caso, de clasificación de mercaderías, especialmente previsto por el Art. 434 de las Ordenanzas citadas.

Que el Art. 148, al excluir todo reclamo sobre aforo, calidad, avería, falta, merma, robo, pérdida o cosa semejante contra la Aduana, ha querido evitar las defraudaciones a que podría dar margen el error involuntario o intencional de algún empleado, por ser si no imposible, sobrado difícil apreciar la justicia de esos reclamos, faltando ya los efectos sobre que recayesen, (Decreto de Marzo 20 de 1894). Pero ello no excluye los que la Aduana pudiera hacer y resultaran del propio documento, dada la diversa situación en que se encuentran el contribuyente y el Fisco.

Que por clasificación de la mercadería, se entiende la determinación administrativa del género, especie y calidad de la mercancía, o en otros términos, su definición legal a los efectos del abono de los derechos que correspondan; definición que, una vez verificada en la forma establecida por las Ordenanzas de Aduana, queda irrevocable, y no puede reveerse por ninguna autoridad u oficina pública, con relación a los casos ya juzgados que quedan libres de todo reparo respecto de los comerciantes, como lo determina el Art. 434 de las Ordenanzas de Aduana, (Decreto 22 de Diciembre de 1903).

Que dicha clasificación compete exclusivamente a los consignatarios de las mercaderías y ha sido establecido en los casos que se analizan por el señor Ludolfo Kuster, firmante de los manifiestos reparados; limitándose el Vista a la verificación, que debió encontrar conforme con lo manifestado, cuando llenó las diligencias de los Arts. 132 y 146 de las Ordenanzas.

Que estos artículos fijan el verdadero alcance de la misión confiada a los Vistas, la que se limita a verificar la exactitud de la clasificación legal, hecho por el interesado, y estando ello conforme a tarifa, fijar el aforo y derecho que corresponde, estableciendo, además, la base que ha de servir para liquidar los impuestos por los servicios retributivos de almacenaje y eslingaje.

Que, como se ve, no es este funcionario el que clasifica, sino el consignatario mismo, y no podría ser de otro modo, ya que esa clasificación es la base sobre la que reposa toda la legislación aduanera, y una vez establecida es irrevocable y no puede ser alterada.

Que admitir otra interpretación, importaría desvirtuar el Art. 25 de la Ley 4933 y hacer innecesaria la función fiscalizadora cometida a la Contaduría General, al remitirle para su examen los documentos que han servido para el despacho y entrega de las mercaderías introducidas.

Que es precisamente sobre la clasificación establecida que se han hecho los cargos por errores de aforo, liquidación y cálculo que constan en la planilla originaria, y que han sido ampliadas por la Inspección General con el importe de impuesto interno cuyo cobro se omitió y que, estando estos cargos formulados dentro del plazo que fija el Art. 24 de la Ley de Aduana, procede exigir su abono,

SE RESUELVE:

Confírmase los reparos de que se reclama, en la forma de que instruye la planilla formulada por la Inspección General de Rentas.

Pase a la Receptoría de San Antonio Oeste, a sus efectos.

ANADÓN.

Llamos Francisco. — Transferencia de terreno

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la solicitud de D. Rafael Stella, en la que solicita autorización para transferir a D. Narciso Llamos, el lote Nº 7 de la manzana K, en el Dique Nº 1 del Puerto de La Plata, en las mismas condiciones en que le fué cedido por la Sección Explotación del citado Puerto; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorízase a favor de D. Narciso Llamos, la transferencia del lote número 7, de la manzana K del Dique número 1 del Puerto de La Plata, de que es arrendatario el solicitante, Sr. Rafael Stella.

El nuevo arrendatario abonará en concepto de arrendamiento, por trimestres adelantados, en la Tesorería de la Aduana de La Plata, la suma de ($ 0,02 m/n) dos centavos moneda nacional de curso legal, por metro cuadrado y por mes.

La presente concesión está sujeta a las disposiciones del Decreto de 10 de Noviembre de 1906, que reglamenta las concesiones de arrendamientos de terrenos fiscales en el Puerto de La Plata.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a los efectos correspondientes.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Louis Dreyfus y Cía. y otros. — Cobro de arrendamiento

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la presentación de los señores Louis Dreyfus y Cía., y Hardy y Muhlenkamp, en la que solicitan se declare que el arrendamiento de los depósitos de que son concesionarios en el puerto del Uruguay, principia a correr desde el 1º de Enero de 1914; atento lo informado por la Inspección General de Rentas, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Repartición nombrada, es equitativo conceder lo que se solicita, ya que en los respectivos decretos de concesión no se ha fijado la fecha desde la cual debe principiar a correr el arrendamiento,

SE RESUELVE:

La Aduana de Uruguay cobrará a los peticionantes el arrendamiento correspondiente a los galpones de que son concesionarios en virtud de los Decretos de Noviembre 10 y Octubre 27 de 1913, a contar del 1º de Enero próximo.

Pase a la Aduana nombrada, a sus efectos.

ANADÓN.

Ministerio de Marina. — Multa sin efecto

Buenos Aires, Enero 5 de 1914.

Vista la nota del Ministerio de Marina, en la que solicita se deje sin efecto la multa de dos por ciento impuesta por la Aduana de la Capital, por demora en la presentación del manifiesto Nº 97.406; atento lo informado, y

Considerando:

Que por el manifiesto Nº 97.406 se solicitó el despacho de mercaderías consignadas en una copia de factura a depósito presentada dentro del término de ley.

Que, en consecuencia, no procede la multa impuesta al manifiesto de despacho,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa cuya exoneración se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

ANADÓN.

Ministro de Suiza. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 5 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal (Aviso Nº 171.525), venida en el vapor «Brasile», según conocimiento adjunto, y destinada, como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio personal del señor Ministro de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Inglaterra.—Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo papel y efectos, venido en el vapor «Asturias», según conocimiento adjunto, y destinado, como lo acredita la nota de fojas dos, al uso particular del señor Ministro de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Austria Hungría. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libres de derechos de importación, diez cajones conteniendo muebles, venidos en el vapor «Highland Corrie», según conocimiento adjunto, y destinados, como lo acredita la nota de fojas dos, al uso particular del Sr. Ministro de Austria Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Austria Hungría. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

De conformidad con lo dispuesto por

los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libres de derechos de importación, seis cajones conteniendo muebles y alfombras, venidos en el vapor «Highland Corrie», según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas dos, al uso particular del Sr. Ministro de Austria Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Molinari Mateo. — Arrendamiento de terreno

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la presentación del Sr. Mateo Molinari, en la que solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno compuesta de 18 hectáreas, 13 áreas y 75 centiáreas, ubicado en el canal de Conclusión del Puerto de La Plata; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el terreno de referencia se encuentra comprendido entre aquellos cuyo arrendamiento está reglamentado por Decreto de 10 de Noviembre de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese en arrendamiento al señor Mateo Molinari, una fracción de terreno de (18) diez y ocho hectáreas, (13) trece áreas y (75) setenta y cinco centiáreas, ubicado en el canal de Conclusión del Puerto de La Plata, de acuerdo con el plano corriente a fojas cuatro, bajo las siguientes condiciones:

a) El concesionario abonará por trimestres adelantados, en la Tesorería de la Aduana de La Plata, la suma de ($ 72.00 m/n) setenta y dos pesos moneda nacional por hectáreas y por año.

b) El terreno que se concede deberá ser ocupado por el presentante y la concesión quedará sin efecto, cuando éste lo alquilare o transfiriere a otra persona.

c) Esta concesión está sujeta a las disposiciones del Decreto de 10 de Noviembre de 1906, es de carácter precario, y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a los efectos correspondientes.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Municipalidad de la Capital. — Devolución de derechos, denegada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Visto la nota de la Municipalidad de la Capital, en la que solicita devolución de pesos 1.256.24 moneda nacional, abonados por derechos de 28 cajones conteniendo bancos y kioscos destinados a las plazas y jardines del Municipio; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los kioscos y bancos de referencia no se encuentran liberados de derechos por ley alguna.

Que el Poder Ejecutivo carece de facultad para acordar otras franquicias que las establecidas en la Ley de Aduana o leyes especiales, (Art. 11 de la Ley Nº 4933),

SE RESUELVE:

Hágase saber a la Municipalidad de la Capital que, por las consideraciones expresadas, este Ministerio se ve en la imposibilidad de acceder a su pedido, y, fecho, pase a la Aduana de la Capital, para su archivo.

ANADÓN.

Nombramientos

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

En la Contaduría General de la Nación.— Contadores Fiscales. — Contador Fiscal, en reemplazo de Ernesto Thwaites, que se jubiló, al Subcontador Fiscal del Tribunal de Cuentas, Félix J. Fernández; en su reemplazo, al segundo Jefe de la Oficina de Marina y Agricultura, Carlos Péndola; en su reemplazo, al Auxiliar Principal de la Dirección Teneduría de Libros, Ramón A. Burgos; en su reemplazo, al Oficial de la Sección Toma Razón, Alejandro Rolandone; en su reemplazo, al Oficial del Tribunal de Cuentas, Rodolfo Carbonell; en su reemplazo, al Auxiliar Principal de la Oficina de Aduanas, Pedro A. Cubas; en su reemplazo, al Escribiente de la Dirección Teneduría de Libros, Rogelio Rivas, y en su reemplazo, a Pedro García; Auxiliar 1º, en reemplazo de Alfredo Rodríguez, que renunció, a Jaime González Bonorino.

Oficina de Interior. — Escribiente, en reemplazo de Augusto L. Mariotton, que ha sido promovido, a Alfredo C. Wilkinson.

En la Administración General de Impuestos Internos.— Personal de Inspección.— Subinspectores de 1ª, en reemplazo de Bernardo Benedit y Saturnino de los Santos, al ex Subinspector de 1ª, Carlos Drago, y al Subinspector de 2ª, Nazario Ciaffardini, y en su reemplazo, a Felipe Augusto Rufino; Subinspector de 3ª, en reemplazo de Juan Camerano, cuyo nombramiento ha sido dejado sin efecto, a Félix Soriano, hijo; Subinspector permanente de la Cervecería del Norte, en Tucumán, con la asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, al Subinspector de 1ª del Personal de Inspección, Pedro M. Costa; en su reemplazo, al Auxiliar Principal del Personal Sedentario, José Solá; en su reemplazo, al Auxiliar 1º del mismo, Pedro V. Arcondo; en su reemplazo, al Ayudante 1º del mismo, Luis Alberto Agüero; en su reemplazo, al Escribiente Fernando Paz, y en su reemplazo, a Antonio P. Frugone; Subinspector de 1ª, en reemplazo de Amaro Arias, que renunció, al Auxiliar Principal del Personal Sedentario, Jesús María Aráoz, y en su reemplazo, al Escribiente del mismo, Benjamín Viel; Escribiente, en reemplazo de Manuel Brozzoni, que renunció, a Manuel F. Goñalons.

Control de Tabacos, Fósforos, Naipes, etc.— Escribiente, en reemplazo de Carlos A. Schultz Vivanco, que renunció, a Claudio Parcet.

En la Dirección General de Estadística. — Escribiente, en reemplazo de Miguel Dulce, que renunció, a Antonio Moldes.

En la Dirección General del Puerto de Buenos Aires.— Estadística.— Jefe, en comisión, en reemplazo de Horacio Saavedra, que ha sido promovido, a Esteban Chassaing.

En la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Mesa de Entradas. — Escribiente, en reemplazo de Alfonso de Munno, que renunció, a Corina Abba.

Registros.— Escribiente, en reemplazo de Arturo Graziano, que ha sido exonerado, y de Medardo Vila Peralta, que renunció, a Carlos F. Picasso y Leopoldo Sánchez Moreno.

Mesa Territorios Nacionales.— Escribiente, en reemplazo de Roberto Davinson Vivanco, que renunció, a José Manuel Izquierdo.

En la Aduana de la Capital. — Administración.— Escribiente, en reemplazo de Juan Alvarez, cuyo nombramiento ha sido dejado sin efecto, a Fernando Aybar.

Tesorería.— Escribiente, en reemplazo de Miguel Pardo, cuyo nombramiento ha sido dejado sin efecto, a Luis Saporiti.

Contaduría.— Subcontador, en reemplazo de Juan Carlos Noziglia, que se jubiló, al Liquidador de 1ª de Liquidaciones, Alfredo Garibaldi; en su reemplazo, al Oficial Liquidador de Encomiendas Postales, Julio Vivot; en su reemplazo, al Guardaalmacén Luis J. Klappembah; en su reemplazo, al Auxiliar Principal de Liquidaciones, José Recalde; en su reemplazo, al Auxiliar 3º de Registros, Benjamina Alcaide, y en su reemplazo, a José Raveglia.

Archivo.— Oficial, en reemplazo de Cornelio Casas, que renunció, a Carlos Alberto Oira.

Liquidaciones.— Liquidador de 1ª, en reemplazo de Ricardo R. Ortiz, que falleció, a Augusto Fernández; Auxiliar Principal, en reemplazo de Eduardo A. Cerri, que renunció, a Gerardo Morales; Escribiente en reemplazo de Américo Greco, cuyo nombramiento ha sido dejado sin efecto, a Adelia Coquet; Liquidador de 1ª, mientras dure la licencia que le ha sido concedida al titular Eduardo C. Bretón, para dar cumplimiento a la Ley 4707 de servicio militar obligatorio, al Auxiliar de 3ª de Registros, José Porto; y en su reemplazo, a Domingo Rezzoagli.

Remates.— Segundo Jefe, encargado de efectuar los remates, en reemplazo de Constantino Gamarra, que fué ascendido, a Dermidio B. Aldao.

Registros.— Auxiliar de 3ª, en reemplazo de Angel Paladino, que renunció, a Juana Peyrano; Auxiliar de 3ª, en reemplazo de Juan C. Martin, a Celia Arteche Menzaguen; Ayudante Principal, en reemplazo de Luis Zambrini, que se jubiló, al Escribiente de Liquidaciones, Juana Giannone, y en su reemplazo, a César Salcedo; Escribiente Archivero, en reemplazo de Julia Possen, cuyo nombramiento ha sido dejado sin efecto, a Enriqueta Amelia Frezouls.

Norte y Sud.— Guardaalmacenes: en reemplazo de Ignacio Tobal, que se jubiló, a Enriqueta Oteiza Quirno; en reemplazo de Juan P. Olivari, que falleció, al Guarda de la Receptoría de Rentas de Villa Constitución, Eduardo Carvalho; en reemplazo de Antonio Santillán, cuyo nombramiento ha sido dejado sin efecto, a Emilio Roqué; en reemplazo de José Sanguinetti, que se jubiló, a Juan J. Fabiano; en reemplazo de Luis E. Capurro, que se jubiló, a Pedro Boero; en reemplazo de Juan Solanilla, a José María Echeverría; en reemplazo de Juan E. Mitre, que falleció, a Luis E. Damonte; en reemplazo de Antonio Barrié, que renunció, a Roberto González; en reemplazo de Emeterio de la Llave, que se jubiló, al Auxiliar 1º de Teneduría de Libros, Gerardo Benavente; en su reemplazo, al Escribiente de Registros, Josefa Maldonado de Maldonado, y en su reemplazo, a Filomena Martel de Roca; en reemplazo de Isaías Leguizamo, al Guarda Principal del Resguardo, Fernando Moresco; en su reemplazo, al Auxiliar 3º de Registros, Félix R. Alfonsín, y en su reemplazo a Emilio Martínez; Escribiente, en reemplazo de Juan Bancalari, a Josefa V. de Sotomayor; Guardapisos, en reemplazo de Félix Soriano y Mariano Rivero (hijo), que han sido promovidos, de Alberto Mazzini Paz, que renunció, de Domingo Bas, Angel Pacheco y Doroteo Galván, cuyos nombramientos han sido dejados sin efecto, a Eudoxio Sejas, Jacinto Mainero, Felipe H. Fernández, José Lorenzo, Ramón Maldonado y Ambrosio J. Gómez; en reemplazo de Patricio Altolaguirre, Pedro Ferraris, Eduardo Mazzitelli, Eugenio Linale y Demetrio Luzzi, a César A. Bravo, Alejo Casas, J. Alfonso Noel, Guillermo Schiava y Manuel Cordero, y a Lorenzo Bula, Hernán Vázquez, Daniel Miroli y Martín G. Mallo.

Resguardo.— Guarda de 1ª, en reemplazo de Rafael Marco y Viñas, que falleció, a José R. Garate; Ayudante, en reemplazo de Julio Baibiene, a Ernesto Schultz; Auxiliares de Ribera, a Julio R. Vailatti y Guillermo S. Sciurano.

Entradas y Salidas Marítimas. — Escribiente, en reemplazo de Benigno Martínez, que ha sido promovido, a Bernardo Iturriaga.

En la Aduana de La Plata.— Jefe de Depósitos de la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata, en reemplazo de Eulogio Almanza Pico, que renunció, al Guardaalmacén de la misma, Ladislao Méndez y en su reemplazo a César López Camelo.

En la Aduana de Salta.— Guarda de 1ª, a Rogelio Moreno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA
LORENZO ANADÓN.

Peralta Máximo J. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Enero 5 de 1914.

Vista la solicitud del Sr. Máximo J. Peralta, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 20 de Agosto ppdo., por la que no se hace lugar a la anulación del reparo formulado al manifiesto Nº 493, año 1912, de la Aduana de Bahía Blanca, por error en el aforo establecido sobre «un fardo 277 ks. bruto, mandiles de lana y pelo de animales»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en la resolución recurrida, se establece que el reparo formulado se ajusta a la Partida Nº 396 de la Tarifa de Avalúos, con arreglo a la cual debieron despacharse los mandiles de referencia, fundamento que no ha sido objetado por los recurrentes.

Que no se trata de un error de clasificación como lo aseveran los peticionantes, sino de aforo, sin lugar a dudas, pues surge de la declaración contenida en el manifiesto de despacho Nº 433.

Que las diferencias por errores de aforo son susceptibles de reparo durante el término de 2 años, contados desde la fecha de cancelación del manifiesto respectivo, (Art. 24 de la Ley Nº 4933),

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Perenger E. — Mantenimiento de un cargo

Buenos Aires, Enero 5 de 1914.

Vista la presentación de D. E. Perenger, reclamando del cargo que le formuló la Aduana de la Capital, por demora en el retiro de un cajón boinas marca E. C., introducido por vapor «Linconshire»; atento lo informado, y

Considerando:

Que las mercaderías de que se trata, dieron lugar a un parte que quedó solucionado por sentencia firme, dictada el 3 de Octubre de 1912, intimándose a los interesados al pago el 8 del mismo.

Que el bulto de referencia, se retiró recién el 22 de Noviembre.

Que de acuerdo con el Art. 7 de la Ley 8878, se ha incurrido en la multa que la Aduana de la Capital impone.

Y que la circunstancia de haberse verificado el pago con arreglo a la sentencia en fecha muy posterior no modifica la situación de la mercadería ante la ley citada,

SE RESUELVE:

Mantener el cargo formulado.

Pase a la Aduana de la Capital para su notificación, previa reposición de sellos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Parker W. H. — Autorización para colocar una cañería en el Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Enero 5 de 1914.

Vista la solicitud del Sr. W. H. Parker, en la que pide se le permita colocar una cañería destinada a proveer de agua corriente al depósito de carbón que los Sres. Mann George y Cía., poseen en el Puerto de La Plata; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización que se solicita, quedando obligado el peticionante a abonar los gastos que demande la conexión, provisión y colocación de las cañerías y a retirar éstas en caso de que fuere suprimido el servicio de agua corriente.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

ANADÓN.

Perazzo Juan A. — Causa fiscal

Buenos Aires, Enero 7 de 1914.

De conformidad con lo pedido por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la nota que antecede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones pertinentes, hasta obtener el pago de la suma de ($ 357,28 m/n) trescientos cincuenta y siete pesos con veintiocho centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco el Sr. Juan A. Perazzo, en concepto de arrendamiento

de un terreno situado en el Puerto de La Plata.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Receptoría de La Paz. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Enero 7 de 1914.

Visto que la Receptoría de La Paz, remite la solicitud de D. Manuel García, comunicando que desde el 1º de Enero la casa de su propiedad que ocupa dicha repartición, gozará de un arrendamiento de $ 100 m/n, mensuales, y

Considerando:

Que las malas condiciones en que se encuentra la casa referida, como lo antiguo de su construcción, hacen inconveniente el aumento del alquiler que se solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Receptoría de La Paz, para que busque un edificio adecuado, a fin de disponer el traslado de las oficinas.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Receptoría de La Paz. — Planilla archivada

Buenos Aires, Enero 5 de 1914.

Vista la Nota de la Receptoría de La Paz, con la que remite una planilla de los artículos introducidos por los Establecimientos Argentinos de Bovril Ltda., durante el año 1912, en franquicia condicional de derechos, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Inspección General de Rentas en su precedente informe, los materiales referidos han sido empleados en el objeto para el cual venían destinados,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Receptoría de Jachal. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Enero 5 de 1914.

Vista la nota de la Receptoría de Jachal, en la que solicita autorización para mantener un agente de policía aduanera a las órdenes directas del señor Receptor de la misma; atento lo informado, y

Considerando:

Que la medida propuesta no consulta las necesidades del servicio de vigilancia encomendado al personal de la policía aduanera,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Vuelva a la Receptoría de Jachal, para su archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Resguardo de Registro, (Ciudad de Invierno). — Creación sin efecto

Buenos Aires, Enero 7 de 1914.

Visto la nota de la Aduana de Empedrado, dando cuenta de que la sociedad Ciudad de Invierno, no ha satisfecho los haberes del personal nombrado para el Resguardo de Registro, instalado en los terrenos de propiedad de esa Empresa; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el expresado Resguardo se creó por Decreto de 2 de Junio de 1913, a pedido de la Sociedad Anónima Ciudad de Invierno.

Que por el Art. 3º del precitado decreto, se declaró que los sueldos del guarda y de dos marineros, como asimismo el racionamiento de éstos, sería satisfecho por dicha sociedad.

Que no habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3º del expresado Decreto de 2 de Junio de 1913, debe dejárselo sin efecto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 2 de Junio de 1913, por el cual se creó un Resguardo de Registro en el paraje denominado Ciudad de Invierno.

Art. 2º La Contaduría General, adoptará las medidas pertinentes, en uso de las facultades que le son propias, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas por la Sociedad Anónima Ciudad de Invierno, por los conceptos antes mencionados.

Art. 3º Hágase saber a la Aduana de Empedrado que debe prohibir toda clase de operaciones por el muelle perteneciente a la Sociedad Anónima Ciudad de Invierno, salvo que se solicite su habilitación con carácter de intermitente.

Art. 4º Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Personal Biblioteca y Archivo del Ministerio de Hacienda, y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Rubio Hilario. — Transferencia de terreno

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la presentación del Sr. Narciso Llamas, en la que solicita autorización para transferir a D. Hilario Rubio, el lote Nº 3 de la manzana K, en el Dique Nº 1 del Puerto de La Plata, en las mismas condiciones en que le fué cedido por la Sección Explotación del citado puerto; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorízase a favor de D. Hilario Rubio, la transferencia del lote Nº 3 de la manzana K, en el Dique Nº 1 del Puerto de La Plata, de que es arrendatario el solicitante, Sr. Narciso Llamos.

El nuevo arrendatario, abonará en concepto de arrendamiento, por trimestres adelantados, en la Tesorería de la Aduana de La Plata, la suma de ($ 0,02 m/n) dos centavos moneda nacional de curso legal, por metro cuadrado y por mes.

La presente concesión está sujeta a las disposiciones del Decreto de 10 de Noviembre de 1906, que reglamenta las concesiones de arrendamientos de terrenos fiscales en el Puerto de La Plata.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a los efectos correspondientes.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Sívori Dellepiane Manuel. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913.

Visto este expediente, en que D. Manuel Sívori Dellepiane solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales el recurrente ha prestado 27 años, y 23 días de servicios, de los cuales: 12 años y 8 meses privilegiados por la Ley 5143 y el resto beneficiado por la Ley 4349.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que los servicios en la Prefectura y Subprefecturas de puertos, son servicios de policía marítima y deben considerarse comprendidos en el beneficio acordado por el Art. 1º de la Ley 5143, de conformidad con la jurisprudencia sentada por el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, concediendo a los empleados enumerados en el Art. 9º de la Ley 4870, un año de bonificación por cada cinco años de servicios prestados y estableciendo que tal prerrogativa se funda en la naturaleza de esos servicios y no en la circunstancia accidental de que el empleado haya servido exactamente el número de años que como mínimum fija la ley, importa ella 2 años, 6 meses y 12 días, y sumados éstos con el tiempo de servicios efectivo, acreditado por el recurrente, resultan 30 años, suficientes para obtener jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, de acuerdo con el Art. 1º de la Ley 6007, Art. 1º de la Ley 7497 y precedentes establecidos por el Poder Ejecutivo.

Por tanto; y de conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380) moneda nacional, a D. Manuel Sívori Dellepiane, empleado de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el vicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRITO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Enero 7 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 27 de Diciembre de 1913, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta pesos moneda nacional ($ 380), a don Manuel Sívori Dellepiane, empleado de la Aduana de la Capital,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia, y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Stremler Carlos. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 7 de 1914.

Visto la solicitud del Sr. Carlos Stremler, representante de la Sociedad Anónima Maschinenfabrick Augsburg Numberg, en la que pide libre despacho de 350 barricas de tierra romana, destinada a las obras de fundación de los guinches eléctricos, cuya adquisición se autorizó por Decreto de 15 de Febrero de 1913; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que al aceptarse la propuesta formulada por el recurrente para la provisión de los guinches de referencia, se estableció en el Acuerdo respectivo, que el montaje de los mismos sería a cargo del proponente, como también los derechos de guinche, eslingaje y tracción y los de importación por cuenta del Estado.

Que el material de que se trata es indispensable para las obras de fundación de los mencionados guinches,

SE RESUELVE:

Concédese el despacho libre de derechos de importación de las trescientas cincuenta barricas de tierra romana de referencia, cuyo empleo en las obras de fundación de los guinches, será comprobado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Tallaferro Manuel. — Cargo anulado

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Visto la solicitud del Sr. Manuel Tallaferro, en la que pide se dejen sin efecto los manifiestos de despacho números 200.384 y 210.773, correspondientes a dos partidas de papas que por su mal estado fueron arrojadas a los vaciaderos públicos; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el presente caso está regido por el Art. 320 de las Ordenanzas de Aduana.

Que el verdadero responsable ante la Aduana es el recurrente que suscribe el manifiesto que contiene la declaración de la mercadería.

Que, por lo tanto, no puede eludir la obligación que por ese acto contrajo.

Y que habiéndose depositado las mercaderías en los almacenes particulares sólo corresponde hacer efectivo el importe del derecho de guinche,

SE RESUELVE:

Vuelva a la Aduana de la Capital, para que anule el cargo formulado por almacenaje y eslingaje, manteniéndolo en lo que respecta al derecho de guinche.

ANADÓN.

Vassallo J. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Enero 5 de 1914.

Vista la presentación del Sr. J. Vassallo, en la que solicita devolución de los derechos abonados por cinco barrilitos vino blanco y tinto, que fueron liberados de derechos por este Ministerio, en Enero 10 de 1912, en atención a venir destinados al Sr. 1er. Secretario de la Legación de España, don Antonio Benítez, y

Considerando:

Que el ocurrente no ha comprobado estar autorizado por el Sr. Benítez, para gestionar la devolución de derechos que solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

West India Oil Co. Ltd.. — Depósito de inflamables en plazoletas

Buenos Aires, Enero 3 de 1914.

Vista la presentación de la «West India Oil Co. Ltd.», en la que solicita se le permita depositar en las plazoletas contiguas a sus depósitos en Bahía Blanca, los inflamables que conduce el vapor «Charcas»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Compañía ocurrente tiene en construcción nuevos galpones, ampliando los existentes, para el almacenamiento de inflamables, de acuerdo con la concesión acordada por Decreto de 16 de Diciembre ppdo.

Que, esto no obstante, puede deferirse, por excepción a lo solicitado, en vista de las circunstancias expresadas por la Compañía, de que el vapor con el cargamento ha hecho un viaje excesivamente rápido y de la falta de lugar en sus depósitos,

SE RESUELVE:

Concédese, por excepción, el depósito en plazoleta de los inflamables que conduce el vapor «Charcas».

La Aduana de Bahía Blanca, a donde pasará el presente, deberá hacer saber a la Empresa, que debe trasladar dichos inflamables, desocupando las plazoletas, en el perentorio término de quince días.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Wilson Sons y Cía. — Cargo sin efecto

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Visto el reclamo interpuesto por los Sres. Wilson Sons y Cía., contra un cargo que les ha formulado la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en concepto de arrendamiento de terrenos ocupados por guinches en la ribera Este de la Dársena Sud; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Decreto de 23 de Octubre de 1901, al prorrogar la concesión otorgada en su origen a D. P. Christophersen, del cual es concesionaria la sociedad peticionante, lo hizo con carácter precario.

Que en ese Decreto se consigna la inconveniencia de apoyar ante el Honorable Congreso el pedido que se formulaba en el sentido de obtener una sanción lejislativa análoga a lo anterior y por igual plazo y condiciones.

Que tal negativa respondía a un espíritu de previsión muy justificado, da-

da las necesidades crecientes del puerto que aconsejaban no comprometer al Gobierno en el futuro con concesiones de esta naturaleza.

Que las obligaciones impuestas a los concesionarios en los Decretos de 29 de Diciembre de 1891 y 9 de Marzo de 1895, no pueden oponerse como causal para crear ahora a su favor una solución excepcional, desde que su cumplimiento era consecuencia de un contrato vencido ya, que el Poder Ejecutivo o el Honorable Congreso podían o no prorrogar.

Que al prolongar el arrendamiento, se fijó como precio del mismo el que regía en la Ley que caducaba el 31 de Diciembre de 1901.

Que el Decreto de 28 de Noviembre de 1906, se refiere exclusivamente a la ampliación del muelle, extendiéndolo hasta completar el frente ocupado por las carboneras en los terrenos cedidos en arrendamiento por el de Diciembre de 1891.

Que por lo tanto, no hay en las disposiciones citadas nada que justifique la excepción que se invoca, debiendo los Sres. Wilson Sons y Cía., estar considerados en igual forma que los demás concesionarios, con arreglo al Decreto de 2 de Julio de 1912.

Que, sin embargo, no sería equitativo, que en decreto de concesión del terreno y en la ampliación, no se estableció claramente el pago de arrendamiento, hacer efectivos los mismos a la Compañía ocurrente,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo de que se reclama.

La Dirección General del Puerto, a donde pasará el presente, notificará a la Compañía ocurrente de las obligaciones a que están sujetos los concesionarios de guinches en el puerto, exigiendo la conformidad o disconformidad de los mismos, de acuerdo con las prescripciones del Decreto de fecha 21 del corriente.

ANADÓN.

Weigall y Ehlert. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la presentación de los Sres. Weigall y Ehlert, en la que piden devolución de la multa de dobles derechos impuesta por la Aduana de la Capital al exceso de hojalata sin trabajar, denunciado por los presentantes, en el manifiesto 139667; atento los informes producidos, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que tratándose de una diferencia en cantidad denunciada por los propios interesados, antes de la verificación del despacho, el caso está regido por el Art. 934 de las Ordenanzas de Aduana y la pena impuesta es la que corresponde.

Que la certificación consular acompañada en nada obsta a estas conclusiones, desde que si el error hubiera pasado inadvertido en el acto del despacho bastaría la no presentación de ese documento para que la renta se perjudicase en el importe de los derechos correspondientes a la mercadería no declarada.

Y que además, ese certificado, carecía de todo valor por haber sido expedido fuera del término que al efecto señala el Art. 251 del Reglamento Consular,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Provisión y colocación de chapas de calcáreo en la Casa de Moneda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Exp. 7982-C-913. — Visto el resultado de la licitación privada que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, para la provisión y colocación de chapas de calcáreo amarillo en las obras de ampliación del edificio de la Casa de Moneda, que lleva a cabo administrativamente.

Considerando que se trata de un caso que por su urgencia se halla comprendido entre los previstos por el Art. 3º, inciso 3º de la Ley de Obras Públicas, inciso 3º de la Contabilidad, y que en dicha licitación se han llenado los requisitos establecidos por el Decreto de 7 de Enero de 1910, así como que conviene aceptar la propuesta de Juan B. Costa y Cía., que es la más ventajosa de las presentadas.

Y atento lo manifestado en el anterior informe,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada por la Casa Juan B. Costa y Compañía, quién se compromete a efectuar la provisión y colocación del material de que se trata, por la suma de mil ochocientos diez y ocho pesos con cincuenta centavos ($ 1.818,50 m/n) moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos que obran en poder de la Dirección General de Contabilidad, con destino al pago de estas obras.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — ERNESTO BOSCH. — INDALECIO GÓMEZ. — LORENZO ANADÓN. — G. VÉLEZ. — ADOLFO MUGICA. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — CARLOS IBARGUREN.

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de cloacas en el Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Exp. 130-C-913. — Visto el proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de los trabajos de cloacas en el edificio del Colegio Nacional de Santiago del Estero, y

Considerando:

Que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a cuya indicación se ha preparado dicho proyecto, le ha prestado su conformidad e indicado con que fondos han de atenderse las obras.

Que respecto de la forma de ejecución de esos trabajos, conviene sea administrativamente como los de reparos autorizados por Decreto de 31 de Diciembre de 1912, que ellos vienen a completar.

Y atento los informes que preceden,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto, cuyo presupuesto importa (pesos 14.567,19 m/n) catorce mil quinientos sesenta y siete pesos con diez y nueve centavos moneda nacional, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo los trabajos de que se trata, administrativamente, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales, a las disposiciones vigentes.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados al efecto por Decreto expedido por el Ministerio de Agricultura, imputados al Anexo E, inciso 17, ítem 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de cimientos del edificio de la Aduana en Rosario de Santa Fe.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Exp. 9552-A-913. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura eleva un proyecto que ha formulado para la construcción de los cimientos del edificio que se destinará a la Aduana del Rosario de Santa Fe, manifestando:

Que interín se termine el proyecto definitivo y completo de ese edificio, cree conveniente y de urgencia que se le autorice a ejecutar administrativamente el de la cimentación que eleva, la cual alcanza al nivel de piso bajo y comprendo sólo una sección, porque de ese modo se evitará que continúen los desmoronamientos de tierra, que vienen produciéndose y que representan un serio inconveniente en la actualidad y mayor aún para el futuro y no se afectará la parte de edificio existente en el terreno, y

Considerando que hay verdadera necesidad en proceder sin mayor demora a la realización de esas obras, utilizando al efecto la partida que el Presupuesto vigente asigna, que en mérito de las razones expuestas debe ser retenida,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de cimentación del futuro edificio de la Aduana del Rosario, cuyo presupuesto asciende a la suma de setenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos con veinticuatro centavos (pesos 76.745,24 m/n) moneda nacional, debiendo la Dirección General de Arquitectura proceder a su ejecución, administrativamente y sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales, a las disposiciones vigentes.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda, dispondrá se entregue la cantidad mencionada al Ministerio de Obras Públicas, con imputación al anexo L, inciso único, ítem 3, Partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Arquitectura y previo desglose por esta última de los documentos que constituyen el proyecto aprobado, pase este expediente al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de materiales con destino a las obras en el Hospicio de las Mercedes.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Exp. Nº 9920-A-1913. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el resultado de algunas licitaciones privadas que ha realizado para la adquisición de materiales con destino a las obras en el Hospicio de las Mercedes, que lleva a cabo administrativamente y a la vez da cuenta de haber efectuado otras adquisiciones análogas sin ese requisito, por su gran urgencia y poco costo.

Teniendo en cuenta que se trata de compras cuyo costo parcial no alcanza a pesos 1.000 moneda nacional, que en las licitaciones realizadas se ha cumplido lo dispuesto por el Decreto de 7 de Enero de 1910, y que en cuanto a las adquisiciones de mayor urgencia o de muy poco costo, se han efectuado a los mejores precios cotizados en las últimas licitaciones aprobadas; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las licitaciones y adquisiciones de que se trata, quedando adjudicada la provisión de los materiales a las casas y por las sumas que a continuación se expresan:

Victorio Colombo, pesos 437,88 moneda nacional; Santiago Ferrando, pesos 590 moneda nacional; César Pirón y Hermano, pesos 330 moneda nacional; Siri, Bello y Cía., pesos 504 moneda nacional y Pablo Abreu y Cía., pesos 55 moneda nacional.

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad, procederá a abonar las sumas parciales expresadas y cuyo importe total asciende a la suma de mil novecientos diez y seis pesos con ochenta y ocho centavos ($ 1.916,88 m/n) moneda nacional, con los fondos que existen en su poder, destinados a las obras en el Hospicio de las Mercedes, en virtud del Decreto de 7 de Junio de 1905.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Drirección General de Contabilidad, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Ferrocarriles. — Escrituración y pago de un terreno para estación en el ramal de La Toma a Dolores del ex Ferrocarril Andino.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Exp. Nº 2158-F-1910. — Visto este expediente por el que D. Tancredi Casali, por su esposa Dª Liboria Funes, y en representación de los señores Felipe Beltraín y Dª Agustina Funes, solicita la escrituración y pago de un terreno con una superficie de treinta y un mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados, ocupados por la estación Concarán, en la prolongación del ramal de La Toma a Dolores, del ex Ferrocarril Andino, y que fué valuado en la suma de sesenta pesos moneda nacional la hectárea, y como total indemnización por daños y perjuicios, en la de un mil pesos moneda nacional, como lo justifica el contrato ad-referéndum, celebrado el 31 de Marzo de 1908, y aprobado por Decreto de fecha 27 de Junio del mismo año.

Considerando:

Que el contrato de venta del ex Ferrocarril Andino a las Empresa de los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires al Pacífico, aprobado por Decreto de 4 de Noviembre 1909, establece en su Art. 8 que el Gobierno Nacional transfiere libre de gravámenes los terrenos que forman parte de la línea y sus dependencias, siendo por cuenta de éste la adquisición o expropiación de los que se ocupen sin título de dominio y garantizando la evicción y saneamiento de toda la propiedad enajenada.

Que igualmente por Decreto de 27 de Junio de 1908, dicho convenio fué aprobado, no existiendo constancia alguna que compruebe haberse abonado a los interesados la suma estipulada en el Art. 2º del contrato respectivo, como lo confirma la Contaduría General de la Nación.

Que en consecuencia y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, corresponde se proceda a la escrituración y pago del terreno a que se refiere este expediente, a cuyo efecto, conviene encargar a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la escrituración del terreno aludido, procedimiento que resulta expeditivo y breve, evitando gastos y trámites sin objeto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que proceda directamente a la escrituración del terreno de que se trata, abonando el importe convenido, debiendo además la Empresa presentar la cuenta con el valor estipulado y gastos consiguientes de la escrituración.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Ferrocarriles. — Suspensión de la construcción del Ferrocarril del Neuquen a la frontera con Chile.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Exp. Nº 5986-F-1913. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, concesionaria por Leyes 5535 y 6378, para la construcción de una línea férrea de prolongación desde el Neuquen hasta la frontera de Chile, se presenta solicitando se circunscriba dicha construcción hasta las inmediaciones de Las Lajas, sin perjuicio de continuar después esta construcción.

Funda su pedido, en que la razón de proyectar esta línea, fué establecer un verdadero tráfico de intercambio con Chile, mediante el empalme de sus líneas con otras que debiera construir la Nación Chilena, y que no habiéndose llevado a cabo aún esta última iniciativa, considera innecesaria en la actualidad su prolongación más allá de Las Lajas.

Atento lo informado por la Dirección

General de Ferrocarriles, quién al adherirse a los fundamentos de la solicitud, manifiesta que a su juicio podría accederse a lo peticionado, dejándose establecido que cuando a juicio del Poder Ejecutivo, se requiera, la Empresa deberá continuar esta prolongación hasta el punto que se determine o hasta el final de su concesión.

Teniendo en cuenta que la Empresa del ferrocarril, en cumplimiento de la obligación impuesta por el Art. 2º de la Ley 6378, ha construído ya esta línea hasta Zapala, o sea hasta 20 kilómetros al Oeste del Arroyo Santo Domingo, y que la parte de línea que se pretende dejar en suspenso, es de una extensión de 50 kilómetros, y

Considerando:

Que si bien al acordarse esta concesión no se ha determinado la obligación ni la posibilidad del empalme con líneas chilenas, es indudable que tal objeto ha sido tenido en vista pues de lo contrario no hubiera habido motivo en conceder esta línea hasta la frontera misma.

Que no habiéndose previsto el presente caso en la ley de concesión ni tampoco en la 5315, que la rige, el Poder Ejecutivo, debe considerarse habilitado para resolver el presente caso, en la forma propuesta y que se reduce tan sólo a deferir la terminación de esta línea, hasta su mejor oportunidad.

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para suspender en el punto denominado Las Lajas, la construcción de la línea de que se trata debiendo continuarla parcial o totalmente cuando a juicio del Poder Ejecutivo, así se requiera.

Art. 2º Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso, del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Ferrocarriles. — Construcción de un puente en el camino de Carmen de Areco a Luján.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Exp. Nº 6472-F-1913. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, somete para su aprobación los planos y memoria descriptiva del puente que proyecta construir en el kilómetro 77/135, de su línea, sobre el camino público de Carmen de Areco a Luján.

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y teniendo en cuenta lo manifestado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, respecto de que las obras de que se proyecta no afectan al camino público citado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos y memoria descriptiva de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Ferrocarriles. — Prórroga para la construcción de un ferrocarril de San Cristóbal a la Laguna del Palmar.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Exp. Nº 6826-F-1913. — Visto este expediente por el que la Compañía de Tierras de Santa Fe, concesionaria por Ley 8151, para la construcción de una línea férrea de San Cristóbal hasta la Laguna del Palmar, se presenta solicitando una prórroga de seis (6) meses para dar comienzo a los trabajos de construcción, a contar desde el día 5 de Octubre último.

Teniendo en cuenta que la mencionada compañía ha cumplido con las cláusulas establecidas respecto de los plazos para la firma del contrato y presentación de los estudios.

Considerando que si bien como lo manifiesta la Dirección General de Ferrocarriles, con lo cual concuerda el Sr. Procurador del Tesoro, la empresa recurrente no ha demostrado una voluntad decidida de su parte, en dar pronto comienzo a los trabajos, como se desprende de haber acumulado un escaso material para llevarla a cabo, puede no obstante acordársele como un acto excepcional de equidad, un plazo máximo de noventa (90) días, en vez de ciento ochenta (180) días, que pretende,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase en noventa días (90), el plazo establecido por el contrato con la Compañía de Tierras de Santa Fe, o sea hasta el 2 de Enero próximo, para dar comienzo a las obras de construcción de que se trata, debiendo entenderse que esta prórroga es extensiva al plazo para la terminación de los primeros cincuenta (50) kilómetros, y el resto de la línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Ferrocarriles. — Representantes legales del Ferrocarril Trasandino Argentino.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Exp. Nº 10282-F-1913. — Visto el testimonio del poder acompañado; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese a los Sres. Samuel Hale Pearson, Dr. Alberto Vicente López y D. Isaac Cook, como representantes legales de la Empresa del Ferrocarril Trasandino Argentino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, devuélvase al recurrente el testimonio adjunto, dejándose previamente copia fiel del mismo, pase a la Dirección General de Ferrocarriles, para su conocimiento y fecho, archívese.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Ferrocarriles. — Construcción de una estación en la línea a Corrientes (F. C. N. E. Argentino).

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Exp. Nº 10228-F-1913. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Nord-Este Argentino, somete para su aprobación los planos y memoria descriptiva, relativos a la construcción de una estación en el kilómetro 461, de su línea a Corrientes, la cual fué designada «Ciudad de Invierno», por Resolución de 15 de Agosto último, por hallarse ubicada en dicho paraje.

Y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos y memoria descriptiva de la referencia, debiendo colocar a 500 metros como mínimo, de los semáforos locales de la estación, un disco fijo que supla las señales de distancia en forma satisfactoria.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Ferrocarriles. — Se deja sin efecto la elevación de un puente sobre el Arroyo San Carlos.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Exp. Nº 11995-F-1910. — Vista la petición formulada por la Empresa del Ferrocarril Nord-Este Argentino, por la que solicita se deje sin efecto la parte pertinente del Decreto de fecha 12 de Septiembre ppdo., que la autorizaba a librar al servicio público la sección de Santo Tomé a Posadas, relativo a la elevación en un metro y veintiun centímetros del puente que cruza el Arroyo San Carlos y los terraplenes de acceso en el kilómetro 561 140,

Resultando:

Que dicha elevación del puente de la referencia, fué propuesta por la Empresa recurrente, en previsión de futuras inundaciones, como la acaecida en el mes de Mayo de 1911, modificando así el primitivo perfil aprobado por la Dirección General de Ferrocarriles, en Resolución de 7 de Septiembre de 1911.

Que posteriormente la Empresa ensanchó el referido puente, agregándole dos tramos más de 11 metros 15 centímetros de luz cada uno, con cuyo aumento compensa la diferencia de altura, y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Dirección General de Ferrocarriles, las razones que aduce la Empresa en apoyo de su petición, son procedentes y que en consecuencia nada obsta para dejar sin efecto la condición que le fué impuesta por el referido decreto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la condición primera del Decreto de 12 de Septiembre último, en lo relativo a la elevación del puente que cruza el Arroyo San Carlos, del kilómetro 561 140, de la sección de Santo Tomé a Posadas del Ferrocarril Nord-Este Argentino, siendo entendido que si en lo futuro la acumulación de las aguas en aquel lugar, demostrara la necesidad de elevar el mencionado puente, la Empresa estará obligada a ejecutar las obras, de conformidad con el plano Nº 3386, aprobado por la Dirección General de Ferrocarriles, en Resolución de 7 de Septiembre de 1911.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Ferrocarriles. — Venta al Gobierno, de material de ferrocarriles.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1913.

Excmo. Señor:

Expediente Nº 7727 F-1912. — No tengo ninguna observación que hacer al precedente proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Ferrocarriles y el Sr. Ivan Gilón, para la venta del material de la referencia, por lo que pienso que V. E. puede prestarle su aprobación.—*Vicente López.*

En Buenos Aires, a 1º de Diciembre de 1913, entre el Director General de Ferrocarriles, Ingeniero Pablo Nogués, en representación del Poder Ejecutivo de la Nación y el Sr. Ivan Gilón, en representación de la Sociedad Gran Ferrocarril Central Sud Americano en liquidación, se ha convenido celebrar el siguiente contrato ad-referéndum, de FGla aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 1º El Sr. Ivan Gilón, en representación de dicha sociedad, vende al Superior Gobierno, por la suma de cien mil pesos oro sellado (pesos 100.000,00 o/s), el material que a continuación se detalla, existente en la Provincia de Santa Fe, en el estado de conservación y lugar en que se encuentra:

	$ o/s.
2244,300 toneladas de rieles de 32 kg. por m. l.	65.354.62
119,23 toneladas de eclisas..	3.492.40
232,500 toneladas de clavos y bulones........	3.276.02
13 cambios	610.59
2 locomotoras con ténder de 3 ejes acoplados, trocha ancha, de fabricación belga y sus repuestos compuestos de 49 tubos para calderas, 2 distribuidores completos y 18 cojinetes de bronce a $ 5 000 00 o s....	10.000.00
45 vagones plataforma de 2 ejes con armazón de hierro y para 12 toneladas de carga a $ 200.00 o s.........	9.000.00
5 vagones iguales a los anteriores pero con armazón de madera a $ 150.00 o s....	750.00
1 lote material decauville compuesto de: 1772 metros de vía, trocha 500 mm. y rieles de 7 kg. por m. l. con sus durmientes metálicos, 11 cambios de vía, 4 mesas giratorias, 15 zorras de medio metro cúbico......... ...	800 00
1 guinche a vapor giratorio de 15 toneladas sobre zorra de 3 metros de trocha, de la fábrica Vander Zipen & Charlier, con los siguientes repuestos: 2 cadenas «Gall» de ⅞, 1 válvula de seguridad, 2 cables de acero, 5 ruedas de engranaje.....	2.500.00
1 martinete a vapor completo, con caldera, guinche y caballete metálico de 17 m. de altura y martillo de 625 kg. de peso.	500 00
1 lote de collares y puntas para pilotes.............	100.00
1 lote de hierro en barras de varias dimensiones y de un peso aproximado de 15.765 kilogramos	916.37
9 tramos metálicos para puentes de 10 m. a $ 300 o/s .	2.700.00
Total $ o/s..	100.000.00

Art. 2º El material vendido será recibido por la Dirección General de Ferrocarriles, en el sitio donde actualmente se encuentra acopiado, depositado o puesto en obra, a la mayor brevedad posible, pudiendo quedar durante un año, desde la fecha de aprobación del presente contrato, en depósito, sin derecho a cobrar por el vendedor gasto alguno en concepto de almacenaje, depósito u ocupación del terreno.

Art. 3º Durante el tiempo que el material vendido y recibido quede en depósito, el vendedor se compromete a pagar los sueldos del personal cuidador que tiene; debiendo éste quedar a las órdenes de la Dirección General de Ferrocarriles, sin responsabilidad de parte del vendedor sobre el material depositado, una vez recibido.

Art. 4º Serán de cuenta del Superior Gobierno, a partir de la fecha en que se hayan recibido los materiales, los gastos de conservación, remoción o extracción de los materiales, como asimismo desde la fecha de aprobación del contrato, todos los impuestos o derechos, ya sean nacionales, provinciales o municipales que la venta pueda originar y los sellos del contrato si se requiera a escritura pública.

Art. 5º Si al practicarse el recibo del material, objeto de esta venta, resultaran sobrantes sobre las cantidades consignadas en este contrato, éstos quedarán de propiedad del vendedor, y si hubiera faltas, el precio total se ajustará sobre las cantidades realmente recibidas de acuerdo con los valores parciales fijados, pudiéndose en este último caso, compensar la falta de un material con sobrante de otro a los mismos precios y valores establecidos.

Art. 6º El importe total de cien mil pesos oro sellado ($ 100.000,00 o s), será abonado al Sr. Ivan Gilón o su representante, por la Tesorería General de la Nación contra certificado de pago expedido por la Dirección General de Ferrocarriles, una vez que se disponga de los recursos necesarios, con los fondos que el Presupuesto del año 1914, destine a la prosecución de las obras de la Ley 5559, y a la conservación de puentes y caminos, previo recibo de conformidad del material objeto de esta venta, aceptando desde ya el Sr. Ivan Gilón o su representante, el ir haciendo entrega de los materiales vendidos que fueran necesarios para los ferro-

carriles del Estado en construcción.

Art. 7º Para constancia se firman seis ejemplares de un mismo tenor, con destino al Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Ferrocarriles, Contaduría General de la Nación, Dirección General de Contabilidad y Sr. Ivan Gilón. — *Iván Gilón. — P. Nogués.*

—

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Exp. Nº 7727-F-1913. — Visto el proyecto de contrato adjunto; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad-referéndum, celebrado en virtud del Decreto de 23 de Octubre ppdo., entre el Director de Ferrocarriles y el Sr. Ivan Gilón, en representación de la Compañía del Gran Ferrocarril Central Sud Americano, para la venta de las existencias que la citada compañía tiene en la Provincia de Santa Fe y que se detallan en el mismo, por la suma de ($ 100.000,00 o/s) cien mil pesos oro sellado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

—

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Aprobación de contratos de provisión de artículos de electricidad para el Depósito Central y varias Comisiones.

Entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Ingeniero Enrique M. Lange, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y los señores Siemens, Schuckert Limited, por la otra, a los efectos de la provisión de material eléctrico, destinado al Depósito Central, convienen el siguiente:

Contrato ad-referéndum del P. E.

Art. 1º Los Sres. Siemens, Schuckert Limited, se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional, los artículos y materiales de los grupos: 1, renglón 24; 2, renglones 6, 7 y 80; 3, renglones 1, 24 y 25; de acuerdo con los precios, unidades y cantidades fijadas en la planilla de la licitación pública Nº 59, que tuvo lugar el día 30 de Junio ppdo., que en copia se acompaña el presente contrato, por la parte referente al mismo, observando en un todo las condiciones fijadas en el pliego respectivo que sirvió de base a su propuesta, el que firman en prueba de conformidad.

Art. 2º La entrega total se hará dentro del plazo de ciento veinte (120) días, que se contarán a partir desde la fecha de aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Si los Sres. Siemens, Schuckert Limited, no efectuarán la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional podrá optar a su elección, por uno de los procedimientos siguientes: aplicarles una multa de uno (1) por ciento sobre el valor de los materiales y por semana de atraso en la entrega, o adquirir en plaza, a cualquier precio y por cuenta del contratista, los artículos y materiales que faltaren para completar las cantidades que no fueren entregadas en el plazo estipulado, siempre que no medien causas de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno. Las deducciones a que haya lugar, se harán de la factura a pagarse, y del depósito de garantía si fuera necesario.

Art. 4º El pago de esta provisión se hará parcialmente, a cuyo efecto los Sres. Siemens, Schuckert Limited, presentarán al Jefe del Depósito Central las facturas respectivas y una vez certificada la recepción de cada uno de los grupos, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 5º En garantía del presente contrato, cuyo monto asciende a la suma de mil ochocientos setenta y nueve pesos setenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 1.879,70 m/n), los Sres. Siemens, Schuckert Limited, han hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Sr. Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, un depósito de noventa y tres pesos noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 93,98 m/n), equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la presente provisión.

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos trece, ambas partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino: al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a los Sres. Siemens, Schuckert Limited y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas. — *Siemens, Schucker Limited. — E. M. Lange.*

—

Entre el señor Director General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Ingeniero Enrique M. Lange, en representación del Gobierno Nacional, por una parte y la The Anglo Argentine General Eléctric, por la otra, a los efectos de la provisión de material eléctrico, destinados al Depósito Central, convienen el siguiente:

Contrato (ad referéndum del Poder Ejecutivo)

Art. 1º La The Anglo Argentine General Eléctric, se compromete suministrar al Gobierno Nacional los artículos y materiales de los Renglones 1-3, 6-19 y 25, del Grupo 1; Renglones 12, 23-24, 27-28, 36-37, 41, 48-56, 58, 61-63, 65-66, 68-69, 73-77, 79, 81, 83-96 y 98-104, del Grupo 2 y Renglones 2-18, 19-23 y 26-30 del Grupo 3, de acuerdo con los precios, unidades y cantidades fijadas en la planilla de la licitación pública Nº 59, que tuvo lugar el día 30 de Junio próximo pasado, y que en copia se acompaña al presente contrato, por la parte referente al mismo, observando en un todo las condiciones fijadas en el pliego respectivo que sirvió de base a su propuesta, el que firman en prueba de conformidad.

Art. 2º La entrega total se hará dentro del plazo de ciento veinte (120) días, que se contarán a partir desde la fecha de aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Si la The Anglo Argentine General Electric, no efectuara la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional podrá optar, a su elección, por uno de los procedimientos siguientes: Aplicarles una multa de uno (1 %) por ciento, sobre el valor de los materiales y por semana de atraso en la entrega, o adquirir en plaza, a cualquier precio y por cuenta del contratista, los artículos y materiales que faltaren para completar las cantidades que no fueren entregadas en el plazo estipulado, siempre que no medien causas de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno.

Las deducciones a que haya lugar, se harán de la factura a pagarse, y del depósito de garantía si fuera necesario.

Art. 4º El pago de esta provisión se hará parcialmente, a cuyo efecto la The Anglo Argentine General Eléctric, presentará al Jefe del Depósito Central, las facturas respectivas y una vez certificada la recepción de cada uno de los grupos, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 5º En garantía del presente contrato, cuyo monto asciende a la suma de quince mil quinientos ochenta y cinco pesos cinco centavos ($ 15.585,05 m/n), moneda nacional de curso legal, la The Anglo Argentine General Eléctric, ha hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, un depósito de setecientos ochenta pesos ($ 780,00 m/n) moneda nacional de curso legal, equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la presente provisión.

En Buenos, Aires, a los diez y seis días del mes de Octubre del año 1913, ambas partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firmen en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino: al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a la The Anglo Argentine General Eléctric, y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas. — *The Anglo Argentine General Electric Cº. Ltd. — E. M. Lange.*

—

Entre el señor Director General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Ingeniero Enrique M. Lange, en representación del Gobierno Nacional, por una parte y los señores Buxtón, Cassini y Cía., por la otra, a los efectos de la provisión de material eléctrico, destinado al Depósito Central, convienen el siguiente:

Contrato (ad referéndum del Poder Ejecutivo)

Art. 1º Los señores Buxtón Cassini y Cía., se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional, los artículos y materiales de los renglones 4-5 y 20-23, del Grupo 1 y Renglones 2, 5, 8, 35, 38-10, 43-47- 59, 64, 67, 70, 71 y 78, del Grupo 2, de acuerdo con los precios, unidades y cantidades fijadas en la planilla de la licitación pública número 59, que tuvo lugar el día 30 de Junio próximo pasado, y que en copia se acompaña al presente contrato, por la parte referente al mismo, observando en un todo las condiciones fijadas en el pliego respectivo que sirvió de base a su propuesta, el que firman en prueba de conformidad.

Art. 2º La entrega total se hará dentro del plazo de ciento veinte (120) días, que se contarán a partir desde la fecha de aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Si los señores Buxtón, Cassini y Cía., no efectuaran la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional podrá optar, a su elección, por uno de los procedimientos siguientes: Aplicarles una multa de uno (1 %) por ciento, sobre el valor de los materiales y por semana de atraso en la entrega, o adquirir en plaza, a cualquier precio y por cuenta del contratista, los artículos y materiales que faltaren para completar las cantidades que no fueren entregadas en el plazo estipulado, siempre que no medien causas de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno.

Las deducciones a que haya lugar, se harán de la factura a pagarse, y del depósito de garantía si fuera necesario.

Art. 4º El pago de esta provisión se hará parcialmente, a cuyo efecto los señores Buxtón, Cassini y Cía., presentarán al Jefe del Depósito Central, las facturas respectivas y una vez certificada la recepción de cada uno de los grupos, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 5º En garantía del presente contrato, cuyo monto asciende a la suma de dos mil veintiocho pesos treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 2.028,35 m/n), los señores Buxtón, Cassini y Cía., han hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, un depósito de ciento un pesos cuarenta y un centavos ($ 101,41 m/n) moneda nacional de curso legal, equivalente al cinco (5 %) por ciento del importe de la presente provisión.

En Buenos, Aires, a los diez y seis días del mes de Octubre del año 1913, ambas partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino: al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a los señores Buxtón, Cassini y Cía., y para el archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas. —*Buxtón, Cassini y Cía. — E. M Lange.*

—

Entre el señor Director General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Ingeniero Enrique M. Lange, en representación del Gobierno Nacional, por una parte y los señores Vilmar Rimpler y Cía., por la otra, a los efectos de la provisión de material eléctrico, destinado al Depósito Central, convienen el siguiente:

Contrato ad referéndum del Poder Ejecutivo

Art. 1º Los señores Vilmar, Rimpler y Cía., se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional los artículos y materiales del Grupo 2, renglones números 29, 30 y 42, de acuerdo con los precios, unidades y cantidades fijadas en la planilla de la licitación pública número 59, que tuvo lugar el día 30 de Junio próximo pasado, y que en copia se acompaña al presente contrato, por la parte referente al mismo, observando en un todo las condiciones fijadas en el pliego respectivo que sirvió de base a su propuesta, el que firman en prueba de conformidad.

Art. 2º La entrega total se hará dentro del plazo de ciento veinte (120) días, que se contarán a partir desde la fecha de aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Si los señores Vilmar, Rimpler y Cía., no efectuarán la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional podrá optar, a su elección por uno de los procedimientos siguientes: aplicarles una multa de uno (1) por ciento sobre el valor de los materiales y por semana de atraso en la entrega, o adquirir en plaza a cualquier precio y por cuenta del contratista, los artículos y materiales que faltaren para completar las cantidades que no fueron entregadas en el plazo estipulado, siempre que no medien causas de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno. Las deducciones a que haya lugar, se harán de la factura a pagarse y del depósito de garantía si fuere necesario.

Art. 4º El pago de esta provisión se hará parcialmente, a cuyo efecto los señores Vilmar, Rimpler y Cía., presentarán al Jefe del Depósito Central las facturas respectivas, y una vez certificada la recepción de cada uno de los grupos, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 5º En garantía del presente contrato, cuyo monto asciende a la suma de doscientos catorce pesos cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 214,54 m/n), los señores Vilmar, Rimpler y Cía., han hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas un depósito de diez pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional de curso legal ($ 10,46 m/n), equivalente al cinco (5) por ciento del importe de la presente provisión.

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre del año mil novecientos trece, ambas partes contratistas se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino: Al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a los señores Vilmar, Rimpler y Cía., y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas. — *Vilmar, Rimpler y Cía. — E. M. Lange.*

—

Entre el señor Director General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Ingeniero Enrique M. Lange, en representación del Gobierno Nacional, por una parte y los señores A. Scapusio y Cía., por la otra, a los efectos de la provisión de material eléctrico, destinado al Depósito Central, convienen el siguiente:

Contrato (ad referéndum del Poder Ejecutivo)

Art. 1º Los señores A. Scapusio y Cía., se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional los artículos y materiales del Grupo 2, renglones números 1, 3, 4, 13, 25, 26, 60, 72, 82 y 97, de acuerdo con los precios, unidades y cantidades fijadas en la planilla de la licitación pública Nº 59, que tuvo lugar el día 30 de Junio próximo pasado, y que en copia se acompaña al presente contrato por la parte referente al mismo, observando en un todo las condiciones fijadas en el pliego respectivo que sirvió de base

a su propuesta, el que firman en prueba de su conformidad.

Art. 2º La entrega total se hará dentro del plazo de ciento veinte (120) días, que se contarán a partir desde la fecha de aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Si los señores A. Scapusio y Cía., no efectuaran la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional podrá optar, a su elección, por uno de los procedimientos siguientes: aplicarles una multa de uno por ciento (1 %), sobre el valor de los materiales y por semana de atraso en la entrega, o adquirir en plaza, a cualquier precio y por cuenta del contratista, los artículos y materiales que faltaren para completar las cantidades que no fueron entregadas en el plazo estipulado, siempre que no medien causas de mayor fuerza que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno. Las deducciones a que haya lugar, se harán de la factura a pagarse y del Depósito de garantía si fuere necesario.

Art. 4º El pago de esta provisión se hará parcialmente, a cuyo efecto los señores A. Scapusio y Cía., presentarán al Jefe del Depósito Central, las facturas respectivas, y una vez certificada la recepción de cada uno de los grupos, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previos los trámites de práctica.

Art. 5º En garantía del presente contrato, cuyo monto asciende a la suma de mil veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, ($ 1.025,00 m/n c l), los señores A. Scapusio y Cía., han hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, un depósito de cincuenta y dos pesos moneda nacional de curso legal ($ 52.00 m/n c l), equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la presente provisión.

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Octubre del año 1913, ambas partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firmen en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino: al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a los señores A. Scapusio y Cía., y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas. — *A. Scapusio y Cía. — E. M. Lange.*

—

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Exp. 3212-H-913. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas, eleva los antecedentes de la licitación pública Nº 59, verificada el día 30 de Junio ppdo., para la provisión de diversos artículos de electricidad, con destino al Depósito Central y varias Comisiones de Estudios y Obras dependientes de esa Repartición.

Teniendo en cuenta que del estudio que de las propuestas presentadas a dicho acto, han realizado en conjunto las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas, y Contabilidad, resulta más ventajoso de acuerdo con las bases de la licitación, adjudicar la provisión de que se trata, entre las casas que han cotizado precio más reducido, y por aceptar en un todo las condiciones establecidas, a cuyo efecto, se acompañan los contratos celebrados ad referéndum con las mismas.

Y atento los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública de la referencia, y adjudícase la provisión de los artículos de que se trata, en la siguiente forma:

Casa Siemens-Schuckert Ltd., pesos 1.879,70 moneda nacional.

Casa Vilmar, Rimpler y Cía., pesos 214,54 moneda nacional.

Casa A. Scapusio y Cía., pesos 1.025,00 moneda nacional.

Casa The Anglo Argentine General Electric Cº Ltd., pesos 15.585,05 moneda nacional.

Casa Buxton, Cassini y Cía., pesos 2.628,35 moneda nacional.

Art. 2º Apruébase igualmente los contratos ad referéndum celebrados entre el Director General de Obras Hidráulicas, Ingeniero Enrique M. Lange, y las casas mencionadas, por los importes expresados, debiendo éstos imputarse al Anexo I, Inciso 3, Item 1, Partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, la que deberá proceder a la devolución de los certificados de depósito de las propuestas no aceptadas, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — LORENZO ANADÓN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — INDALECIO GÓMEZ. — G. VÉLEZ. — C. IBARGUREN. — ERNESTO BOSCH. — ADOLFO MUGICA.

—

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Provisión de adoquines para el afirmado de la ribera Norte del Riachuelo.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Exp. 4391-H-913. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas, da cuenta del resultado de la licitación pública número 58, que ha verificado en cumplimiento de la resolución de fecha 19 de Julio ppdo., para la provisión de cien mil adoquines destinados a la construcción del afirmado de la ribera Norte del Riachuelo y novecientos metros lineales de cordones de granito, para veredas, para las obras del Puerto de Paraná,

Teniendo en cuenta, que según el estudio que de las propuestas presentadas a dicho acto, han realizado en conjunto, las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Contabilidad, resulta más conveniente y económico adjudicar el material expresado, por grupos, de acuerdo al pliego de condiciones y en base al menor precio cotizado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina— en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública de la referencia, y adjudícase la provisión de los cien mil adoquines, que comprende el grupo A, a la casa Ramsay, Bellamy y Cía., al precio de doscientos cincuenta pesos el millar y el cordón de granito, que forma el grupo B, al precio de seis pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, el metro lineal, a la casa Constantino Giordano.

Art. 2º El importe total de treinta y un mil doscientos cinco pesos, con quince centavos, ($ 31,205,15 m/n) moneda nacional, a que asciende esta adquisición, se imputará al Presupuesto vigente, en la siguiente forma: Al Anexo L, Inciso 1, Item 8, Partida 1, pesos 25.000 moneda nacional. Al Anexo L, Inciso 1, Item 8, Partida 16, pesos 6,205,15 moneda nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — LORENZO ANADÓN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — INDALECIO GÓMEZ. — G. VÉLEZ. — C. IBARGUREN. — ERNESTO BOSCH. — ADOLFO MUGICA.

—

Dirección General de Obras Hidráulicas.— Adquisición de ladrillos para la estación fluvial en el Puerdo de Paraná.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Exp. 10218-P-913. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas, eleva para su aprobación el resultado de la licitación privada que ha realizado, para la adquisición de 40.000 ladrillos, con destino a la construcción de la estación fluvial en el Puerto de Paraná,

Teniendo en cuenta que en la realización de dicho acto se han cumplimentado las disposiciones del Diecreto de 7 de Enero de 1910, proponiendo su adjudicación, a base de precio más reducido;

Atento lo informado precedentemente,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión expresada, a la casa Juan Gioria y Hno., de Paraná, por la suma de novecientos veinte pesos ($ 920 m/n) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, Inciso 1, Item 8, Partida 16, del Presupuesto vigente.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos.

MEYER PELLEGRINI.

—

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Provisión de piedra en trozos para los caminos, en los terrenos de las obras del Riachuelo.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Exp. 10338-P-913. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva para su aprobación el resultado de la licitación privada que ha verificado, para adquirir piedra en trozos, con destino a los caminos de los terrenos de las obras del Riachuelo,

Teniendo en cuenta; que la citada Dirección ha cumplimentado las disposiciones establecidas en el Decreto de fecha Enero 7 de 1910, proponiendo su adjudicación a la firma Santiago Ferrando por ser la única que se ha presentado a cotizar precio, y ser él equitativo,

Y atento los informes producidos,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase la licitación privada de la referencia y adjudícase la provisión del material de que se trata, a la casa Santiago Ferrando, por el importe total de ochocientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 840.00 m/n), que se imputará al Anexo I, Inciso 3º, Item 1, Partida 6, del Presupuesto en vigencia.

Publíquese, y vuelva, a sus efectos, a la Dirección General de Contabilidad.

MEYER PELLEGRINI.

—

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Provisión de bulones de hierro, para las obras de la Comisión del Paraná Inferior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Exp. 10341-P-913. Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas, eleva para su aprobación el resultado de la licitación privada que ha efectuado para proveer de bulones de hierro, destinados a los trabajos que tiene en ejecución la Comisión del Río Paraná Inferior,

Teniendo en cuenta; que la aludida Repartición ha cumplimentado las disposiciones establecidas en el Decreto de fecha Enero 7 de 1910, proponiendo la adjudicación del expresado material, en base, al menor precio cotizado y por mitad entre las casas que lo ofrecieron a igual costo;

Atento los informes producidos,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase la licitación de la referencia y adjudícase el material de que se trata en la siguiente forma.

De la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos. — Nos. de orden: 1 y 2 por total, 3 por mitad, pesos 384.40 moneda nacional.

m Compañía Argentina de Hierros y Aceros, Pedro Vasena e hijos, Limitada. — No: de orden: 3 por mitad, pesos 227.40 moneda nacional.

La suma total de seiscientos once pesos, con ochenta centavos moneda nacional, ($ 611,80 m/n), que importa esta provisión, se imputará al Anexo L, Inciso 1º, Item 8, Partida 14, del Presupuesto vigente.

Publíquese, y vuelva, a sus efectos, a la Dirección General de Contabilidad.

MEYER PELLEGRINI.

—

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Aprobación de contratos para provisión de materiales con destino al Depósito Central y varias Comisiones.

Entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas, Ingeniero Enrique M. Lange, en representación de S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación por una parte, y los señores Enrique Perrier y Cía. por la otra, a los efectos de la provisión de materiales destinados al Depósito Central, convienen el siguiente:

Contrato (Ad-referéndum)

Art. 1º Los Sres. Enrique Perrier y Cía., se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional, los materiales de los grupos A y B, de acuerdo con los precios, unidades y cantidades fijadas en la planilla de la licitación pública Nº 63, que tuvo lugar el día 28 de Agosto próximo pasado, y que en copia se acompaña al presente contrato por la parte referente al mismo, observando en un todo las condiciones fijadas en el pliego respectivo, que sirvió de base a su propuesta, y que firman en prueba de conformidad.

Art. 2º La entrega total se hará dentro del plazo de ciento veinte (120) días, que se contarán a partir desde la fecha de aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Si los Sres. Enrique Perrier y Cía., no efectuaran la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional podrá optar, a su elección, por uno de los procedimientos siguientes: aplicarles una multa de uno por ciento (1 %) sobre el valor de los materiales y por semana de atraso o fracción mayor de cuatro (4) días en la entrega, o adquirir en plaza, a cualquier precio y por cuenta del contratistas, los artículos y materiales que faltaren para completar las cantidades que no fueron entregadas en el plazo estipulado, siempre que no medien causas de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno Nacional. Las deducciones a que haya lugar, se harán de la factura a pagarse y del depósito de garantía, si fuere necesario.

Art. 4º Efectuada la entrega total de los materiales, los Sres. Enrique Perrier y Cía., presentarán al Jefe del Depósito Central la factura respectiva, y una vez certificada la recepción de los materiales, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 5º En garantía del presente contrato, cuyo monto asciende a la suma de ($ 29.481. m/n) veintinueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos moneda nacional de curso legal, los Sres. Enrique Perrier y Cía., han hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Sr. Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, un depósito de ($ 1.474,05 m/n) un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con cinco centavos moneda nacional de curso legal, equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la presente provisión.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año 1913, ambas partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino: Al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a los Sres. Enrique Perrier y Cía., y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas. — *Enrique Perrier y Cía. — E. M. Lange.*

—

Entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas, Ingeniero Enrique M. Lange, en representación de S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación por una parte, y los señores Franklin y Herrera Ltd., por la otra, a los efectos de la provisión de materiales destinados al Depósito Central, convienen el siguiente:

Contrato (Ad-referéndum)

Art. 1º Los Sres. Franklin y Herrera Ltda., se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional, los materiales del grupo C, de acuerdo con los precios, unidades y cantidades fijadas en la planilla de la licitación pública Nº 63, que tuvo lugar el día 28 de Agosto próximo pasado, y que en copia se acompaña al presente contrato por la parte referente al mismo, observando en un todo las condiciones fijadas en el pliego respectivo, que

sirvió de base a su propuesta, el que firman en prueba de conformidad.

Art. 2º La entrega total se hará dentro del plazo de ciento veinte (120) días, que se contarán a partir desde la fecha de aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Si los Sres. Franklin y Herrera Ltd., no efectuaran la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional podrá optar, a su elección, por uno de los procedimientos siguientes: aplicarles una multa de uno por ciento (1 %) sobre el valor de los materiales y por semana de atraso o fracción mayor de cuatro (4) días en la entrega, o adquirir en plaza, a cualquier precio y por cuenta del contratistas, los artículos y materiales que faltaren para completar las cantidades que no fueron entregadas en el plazo estipulado, siempre que no medien causas de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno Nacional. Las deducciones a que haya lugar, se harán de la factura a pagarse y del depósito de garantía, si fuere necesario.

Art. 4º Efectuada la entrega total de los materiales, los Sres. Franklin y Herrera Ltd., presentarán al Jefe del Depósito Central la factura respectiva, y una vez certificada la recepción de los materiales, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 5º En garantía del presente contrato, cuyo monto asciende a la suma de ($ 5.435.00 m/n) cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, los señores Franklin y Herrera Ltd., han hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Sr. Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, un depósito de ($ 271.75 m/n) doscientos setenta y un pesos, setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la presente provisión.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año 1913, ambas partes contratantes, se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino: Al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a los Sres., Franklin y Herrera Ltd., y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hiráulicas. — *Franklin Herrera y Cía.* — *E. M. Lange.*

—

Entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas, Ingeniero Enrique M. Lange, en representación de S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación por una parte, y la Sociedad Anónima La Cantábrica por la otra, a los efectos de la provisión de materiales destinados al Depósito Central, convienen el siguiente:

Contrato (Ad-referéndum)

Art. 1º La Sociedad Anónima La Cantábrica, se compromete a suministrar al Gobierno Nacional, los materiales del grupo D, de acuerdo con los precios, unidades y cantidades fijadas en la planilla de la licitación pública Nº 63, que tuvo lugar el día 23 de Agosto próximo pasado, y que en copia se acompaña al presente contrato por la parte referente al mismo, observando en un todo las condiciones fijadas en el pliego respectivo, que sirvió de base a su propuesta, el que firman en prueba de conformidad.

Art. 2º La entrega total se hará dentro del plazo de ciento veinte (120) días, que se contarán a partir desde la fecha de aprobación del presente contrato, por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Si la Sociedad Anónima La Cantábrica, no efectuara la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional podrá optar, a su elección, por uno de los procedimientos siguientes: aplicarle una multa de uno por ciento (1 %) sobre el valor de los materiales y por semana de atraso o fracción mayor de cuatro (4) días en la entrega, o adquirir en plaza, a cualquier precio y por cuenta del contratistas, los artículos y materiales que faltaren para completar las cantidades que no fueron entregadas en el plazo estipulado, siempre que no medien causas de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno Nacional. Las deducciones a que haya lugar, se harán de la factura a pagarse y del depósito de garantía, si fuere necesario.

Art. 4º Efectuada la entrega total de los materiales, la Sociedad Anónima La Cantábrica, presentará al Jefe del Depósito Central la factura respectiva, y una vez certificada la recepción de los materiales, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 5º En garantía del presente contrato, cuyo monto asciende a la suma de ($ 10.000. m/n) diez mil pesos moneda nacional de curso legal, la Sociedad Anónima La Cantábrica, ha hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, un depósito de ($ 500.00 m/n) quinientos pesos moneda nacional de curso legal, equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la presente provisión.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año 1913, ambas partes contratantes, se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino: Al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a la Sociedad Anónima La Cantábrica, y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas. — Por la Sociedad La Cantábrica, *José P. Soto.* — *E. M. Lange*

—

Entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas, Ingeniero Enrique M. Lange en representación de S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación por una parte y los señores López y Pérez Camino por la otra, a los efectos de la provisión de madera dura y durmientes, destinados al Depósito Central, convienen el siguiente:

Contrato ad referéndum

Art. 1º Los Sres. López y Pérez Camino, se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional la madera dura y durmientes de los Grupos F e I, de acuerdo con los precios, unidades y cantidades, fijadas en la planilla de la licitación pública Nº 63, que tuvo lugar el día 23 de Agosto próximo pasado, y que en copia se acompaña al presente contrato, por la parte referente al mismo, observando en un todo las condiciones fijadas en el pliego y planilla respectiva, que sirvió de base a su propuesta, documentos que firman en prueba de conformidad.

Art. 2º La entrega total se hará dentro del plazo de ciento veinte (120) días que se contarán a partir desde la fecha de aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Si los Sres. López y Pérez Camino, no efectuaran la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional podrá optar a su elección, por uno de los procedimientos siguientes: aplicárles una multa de uno por ciento (1 %), sobre el valor de los materiales y por semana de atraso o fracción mayor de cuatro (4) días en la entrega o adquirir en plaza a cualquier precio y por cuenta del contratista, los artículos y materiales que faltaren para completar las cantidades que no fueron entregadas en el plazo estipulado, siempre que no medien causas de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno Nacional. Las deducciones a que haya lugar, se harán de la factura a pagarse y del depósito de garantía si fuere necesario.

Art. 4º Efectuada la entrega total de los materiales, los señores López y Pérez Camino, presentarán al Jefe del Depósito Central, la factura respectiva y una vez certificada la recepción de los materiales, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 5º En garantía del presente contrato cuyo monto asciende a la suma de ($ 50.369,00 m/n) cincuenta mil trescientos sesenta y nueve pesos moneda nacional de curso legal, los señores López y Pérez Camino, han hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Sr. Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, un depósito de ($ 2.518,45 m/n) dos mil quinientos diez y ocho pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la presente provisión.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año 1913, ambas partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino: Al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a los Señores López y Pérez Camino, y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas. — *López y Pérez Camino.* — *E. M. Lange.*

—

Entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas, Ingeniero Enrique M. Lange en representación de S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación por una parte, y los señores Tito Meucci y Cía. por la otra, a los efectos de la provisión de artículos y materiales, destinados al Depósito Central, convienen el siguiente:

Contrato ad referéndum

Art. 1º Los Sres. Tito Meucci y Cía., se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional, los artículos y materiales de los renglones 1 y 8 2 del Grupo G, de acuerdo con los precios, unidades y cantidades fijadas en la planilla de la licitación pública Nº 63, que tuvo lugar el día 23 de Agosto próximo pasado, y que en copia se acompaña al presente contrato, por la parte referente al mismo, observando en un todo las condiciones fijadas en el pliego respectivo que sirvió de base a su propuesta, el que firman en prueba de conformidad.

Art. 2º La entrega total se hará dentro del plazo de ciento veinte (120) días que se contarán a partir desde la fecha de aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Si los Sres. Tito Meucci y Cía., no efectuaran la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional podrá optar a su elección, por uno de los procedimientos siguientes: aplicárles una multa de uno por ciento (1 %), sobre el valor de los materiales y por semana de atraso o fracción mayor de cuatro (4) días en la entrega o adquirir en plaza a cualquier precio y por cuenta del contratista, los artículos y materiales que faltaren para completar las cantidades que no fueron entregadas en el plazo estipulado, siempre que no medien causas de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno Nacional. Las deducciones a que haya lugar, se harán de la factura a pagarse y del depósito de garantía si fuere necesario.

Art. 4º Efectuada la entrega total de los materiales, los señores Tito Meucci y Cía., presentarán al Jefe del Depósito Central, la factura respectiva y una vez certificada la recepción de los materiales, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 5º En garantía del presente contrato, cuyo monto asciende a la suma de ($ 2.687,50 m/n), dos mil seiscientos ochenta y siete pesos, cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, los Señores Tito Meucci y Cía., han hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Sr. Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, un depósito de ($ 134.38 m/n) ciento treinta y cuatro pesos treinta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la presente provisión.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año 1913, ambas partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino: Al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a los Sres. Tito Meucci y Cía., y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas. — *Tito Meucci y Cía.* — *E. M. Lange*

—

Entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas, Ingeniero Enrique M. Lange en representación de S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación por una parte y los señores Dutilh, Smith, Mc. Millán y Cía. por la otra, a los efectos de la provisión de artículos destinados al Depósito Central, conviene el siguiente:

Contrato ad referéndum

Art. 1º Los Señores Dutilh, Smith, Mc. Millán y Cía, se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional, los artículos del renglón 2 del Grupo G, de acuerdo con los precios, unidades y cantidades fijadas en la planilla de la licitación pública Nº 63, que tuvo lugar el día 23 de Agosto próximo pasado, y que en copia se acompaña al presente contrato, por la parte referente al mismo, observando en un todo las condiciones fijadas en el pliego respectivo, que sirvió de base a su propuesta, el que firman en prueba de conformidad.

Art. 2º La entrega total se hará dentro del plazo de ciento veinte (120) días que se contarán a partir desde la fecha de aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Si los Señores Dutilh, Smith, Mc. Millán y Compañía, no efectuaran la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional podrá optar a su elección, por uno de los procedimientos siguientes: aplicárle una multa de uno por ciento (1 %), sobre el valor de los artículos y por semana de atraso o fracción mayor de cuatro (4) días en la entrega o adquirir en plaza a cualquier precio y por cuenta del contratista, los artículos que faltaren para completar las cantidades que no fueron entregadas en el plazo estipulado, siempre que no medien causas de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno Nacional. Las deducciones a que haya lugar, se harán de la factura a pagarse y del depósito de garantía si fuere necesario.

Art. 4º Efectuada la entrega total de los artículos, los Sres. Dutilh, Smith, Mc. Millán y Cía., presentarán al Jefe del Depósito Central la factura respectiva y una vez certificada la recepción, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 5º En garantía del presente contrato, cuyo monto asciende a la suma de ($ 270,00 m/n) doscientos setenta pesos moneda nacional de curso legal, los Señores Dutilh, Smith, Mc. Millán y Cía., han hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Sr. Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, un depósito de ($ 13,50) trece pesos cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la presente provisión.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año 1913, ambas partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino: Al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a los Sres. Dutilh, Smith, Mc. Millán y Cía., y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas. — *Dutilh, Smith, Mc. Millán y Cía.* — *E. M. Lange*

—

Entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas, Ingeniero Enrique M. Lange en representación de S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación por una parte y los señores Francisco Francioni y Cía. por la otra, a los efectos de la provisión de artículos y materiales destinados al Depósito Central, convienen el siguiente:

Contrato ad referéndum.

Art. 1º Los Sres. Francisco Francioni y Cía., se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional los artículos y materiales de los renglones 3, 4, 7 y 8/2 del Grupo G, de acuerdo con los precios, unidades y cantidades fijadas en la planilla de la licitación pública Nº 63, que tuvo lugar el día 28 de Agosto próximo pasado y que en copia se acompaña al presente contrato, por la parte referente al mismo, observando en un todo las condiciones fijadas en el pliego respectivo, que sirvió de base a su propuesta, el que firman en prueba de conformidad.

Art. 2º La entrega total se hará dentro del plazo de ciento veinte (120) días que se contarán a partir desde la fecha de aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Si los Sres. Francisco Francioni y Cía, no efectuaran la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional podrá optar a su elección, por uno de los procedimientos siguientes: aplicárseles una multa de uno por ciento (1 %), sobre el valor de los artículos y materiales y por semana de atraso o fracción mayor de cuatro (4) días en la entrega o adquirir en plaza a cualquier precio y por cuenta del contratista, los artículos y materiales que faltaren para completar las cantidades que no fueron entregadas en el plazo estipulado, siempre que no medien causas de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno Nacional. Las deducciones a que haya lugar, se harán de la factura a pagarse y del depósito de garantía si fuere necesario.

Art. 4º Efectuada la entrega total de los materiales, los señores Fco. Francioni y Cía. presentarán al Jefe del Depósito Central la factura respectiva y una vez certificada la recepción de los materiales, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 5º En garantía del presente contrato, cuyo monto asciende a la suma de ($ 14.642,50 m/n) catorce mil seiscientos cuarenta y dos pesos cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, los Señores Francisco Francioni y Cía., han hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Señor Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, un depósito de ($ 732,13 m/n), setecientos treinta y dos pesos trece centavos moneda nacional de curso legal equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la presente provisión.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año 1913, ambas partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino: Al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a los Sres. Francisco Francioni y Cía, y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas. — *Francisco Francioni y Cía.* — *E. M. Lange.*

—

Entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas, Ingeniero Enrique M. Lange en representación de S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación por una parte, y los señores Juan y José Drysdale y Cía, por la otra, a los efectos de la provisión de artículos destinados al Depósito Central, convienen el siguiente:

Contrato ad referéndum.

Art. 1º Los Sres. Juan y José Drysdale y Cía., se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional, los artículos del renglón 5 del Grupo G, de acuerdo con los precios, unidades y cantidades fijadas en la planilla de la licitación pública Nº 63, que tuvo lugar el día 28 de Agosto próximo pasado y que en copia se acompaña al presente contrato, por la parte referente al mismo, observando en un todo las condiciones fijadas en el pliego respectivo, que sirvió de base a su propuesta y que firman en prueba de conformidad.

Art. 2º La entrega total se hará dentro del plazo de ciento veinte (120) días que se contarán, a partir desde la fecha de aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Si los Sres. Juan y José Drysdale y Cía. no efectuaran la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional podrá optar a su elección, por uno de los procedimientos siguientes: aplicárseles una multa de uno por ciento (1 %), sobre el valor de los materiales y por semana de atraso o fracción mayor de cuatro (4) días en la entrega o adquirir en plaza a cualquier precio y por cuenta del contratista, los artículos y materiales que faltaren para completar las cantidades que no fueron entregadas en el plazo estipulado, siempre que no medien causas de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno Nacional. Las deducciones a que haya lugar, se harán de la factura a pagarse y del depósito de garantía si fuere necesario.

Art. 4º Efectuada la entrega total de los materiales, los Sres. Juan y José Drysdale y Cía. presentarán al Jefe del Depósito Central la factura respectiva y una vez certificada la recepción de los materiales, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 5º En garantía del presente contrato, cuyo monto asciende a la suma de ($ 134,00 m/n), ciento treinta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, los Sres. Juan y José Drysdale y Cía., han hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Sr. Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, un depósito de ($ 6,70 m/n), seis pesos setenta centavos moneda nacional de curso legal, equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la presente provisión.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año 1913, ambas partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino: Al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a los Señores Juan y José Drysdale y Compañía, y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas. — *Juan y José Drysdale y Cía.* — *E. M. Lange.*

—

Entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas, Ingeniero Enrique M. Lange, en representación de S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación por una parte, y los señores Estrabou y Compañía por la otra, a los efectos de la provisión de artículos destinados al Depósito Central, convienen el siguiente:

Contrato ad referéndum

Art. 1º Los Sres. Estrabou y Compañía, se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional los artículos del renglón 6 del Grupo G, de acuerdo con los precios, unidades y cantidades fijadas en la planilla de la licitación pública Nº 63, que tuvo lugar el día 28 de Agosto próximo pasado, y que en copia se acompaña al presente contrato, por la parte referente al mismo, observando en un todo las condiciones fijadas en el pliego respectivo, que sirvió de base a su propuesta, que firman en prueba de conformidad.

Art. 2º La entrega total se hará dentro del plazo de ciento veinte (120) días que se contarán a partir desde la fecha de aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Si los Señores Estrabou y Cía., no efectuaran la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional podrá optar a su elección, por uno de los procedimientos siguientes: aplicárseles una multa de uno por ciento (1 %), sobre el valor de los artículos y por semana de atraso o fracción mayor de cuatro (4) días en la entrega o adquirir en plaza a cualquier precio y por cuenta del contratista, los artículos que faltaren para completar las cantidades que no fueron entregadas en el plazo estipulado, siempre que no medien causas de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno Nacional. Las deducciones a que haya lugar, se harán de la factura a pagarse y del depósito de garantía si fuere necesario.

Art. 4º Efectuada la entrega total de los artículos, los señores Estrabou y Compañía presentarán al Jefe del Depósito Central, la factura respectiva y una vez certificada la recepción, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 5º En garantía del presente contrato, cuyo monto asciende a la suma de ($ 204,00 m/n), doscientos cuatro pesos moneda nacional de curso legal, los Sres. Estrabou y Cía., han hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Señor Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, un depósito de ($ 10,20 m/n), diez pesos veinte centavos moneda nacional de curso legal, equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la presente provisión.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año 1913, ambas partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino: Al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a los Sres. Estrabou y Cía., y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas. — *Estrabou y Cía.* — *E. M. Lange.*

—

Entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas, Ingeniero Enrique M. Lange, en representación de S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación, por una parte, y los Señores Evans Thornton y Cía., por la otra, a los efectos de la provisión de cuatro guinches, destinados al Depósito Central, convienen el siguiente

Contrato ad referéndum:

Art. 1º Los Sres. Evans Thornton y Cía., se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional, los guinches del Grupo H., de acuerdo con los precios, unitarios fijados en la planilla de la licitación pública Nº 63, que tuvo lugar el día 28 de Agosto próximo pasado, y que en copia se acompaña al presente contrato, por la parte referente al mismo, observando en un todo las condiciones fijadas en el pliego respectivo que sirvió de base a su propuesta, el que firman en prueba de conformidad.

Art. 2º La entrega total se hará dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días, que se contarán a partir desde la fecha de aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Si los Sres. Evans Thornton y Cía., no efectuaran la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional, podrá optar, a su elección, por uno de los procedimientos siguientes: aplicarles una multa de uno por ciento (1 %), sobre el valor de los guinches, y por semana de atraso o fracción mayor de cuatro (4) días de la entrega, o adquirir a cualquier precio y por cuenta del contratista los guinches no entregados en el plazo estipulado, siempre que no medien causas de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno Nacional. Las deducciones a que haya lugar, se harán de la factura a pagarse, y del depósito de garantía si fuere necesario.

Art. 4º Efectuada la entrega total de los materiales, los Sres. Evans Thornton y Cía., presentarán al Jefe del Depósito Central, la factura respectiva y una vez certificada la recepción de los materiales, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 5º En garantía del presente contrato, cuyo monto asciende a la suma de ($ 22.600 m/n) veintidós mil seiscientos moneda nacional de curso legal, los Sres. Evans Thornton y Cía., han hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la órden del Sr. Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, un depósito de ($ 1.130 m/n) un mil ciento treinta pesos moneda nacional de curso legal, equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la presente provisión.

—

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos trece, ambas partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino: al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a los Sres. Evans Thornton y Compañía y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas. — *Evans Thornton y Cía.*, — *E. M. Lange.*

—

Especificaciones

El sistema móvil apoyará sobre una robusta plataforma de hierros perfilados y ésta a su vez sobre los rieles, por cuatro ruedas de acero fundidas, tipo macizo y que podrán asegurarse a los mismos por cuatro tenazas ad-hoc. Sobre la plataforma girará el guinche propiamente dicho, apoyando sobre el riel circular cuatro ruedas torneadas. El centro de giro estará constituído por un perno fuerte de acero y el movimiento giratorio se hará por intermedio de un piñón de acero fundido (dientes fresados), y engranaje que servirá a su vez de riel de fundición.

Los cojinetes serán en dos mitades en cuanto sea posible, con bujes de bronce y lubrificados convenientemente.

Para el movimiento vertical se contará con un freno de cinta que se accionará al pedal. Para evitar el movimiento involuntario de la pluma por la acción del viento, se proveerá cualquier dispositivo para fijar la parte móvil de la plataforma.

La pluma y el armazón para la casilla de servicio serán de perfiles laminados y aquélla lo suficientemente resistente para la carga límite máxima, indicada con un margen de un 25 %. La polea para el cable en la extremidad de la pluma será fácilmente inspeccionable. El cambio de radio de la misma, se hará a vapor por intermedio de tensores y cadenas, arrollándose sobre el tambor.

La casilla con forro de chapa ondulada será lo suficientemente amplia para contener caldereta y guinche y permitir una cómoda circulación al guinchero. Todas las palancas de maniobra, estarán a su alcance, supuesto el mismo en posición inmóvil. La placa base de apoyo del sistema será de fundición sólida y sin falla. El contrapeso-tanque, estará convenientemente unido a la misma por bulones y tensores.

La caldereta será del tipo vertical y producirá el vapor necesario con exceso a la presión de 6 Kg. cm2. Se la probará hidráulicamente a 9k. cm². Se la proveerá con todos sus accesorios, a saber: válvulas de seguridad, niveles, manómetros, inyector, toma de vapor, principal, toma auxiliar intermedia, robinetes de prueba y extracción y un lubrificador automático. La alimentación podrá hacerse indistintamente con bomba o inyector.

Todo los materiales a emplearse en la construcción de estas grúas, serán de primera calidad como así también la mano de obra, ella satisfará por otra parte a las características y especificaciones indicadas, como así también a aquéllas que no se mencionan y que corresponden a la naturaleza del elemento de trabajo de que se trata.

—

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Exp. 8641-H-913. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas, eleva los antecedentes de la licitación pública Nº 63, verificada el día 28 de Agosto ppdo., para la provisión de varios materiales con destino al Depósito Central y Comisiones, dependientes de esa Dirección, que fueron requeridos con carácter de urgencia a fin de no paralizar las obras en que deben ser empleados,

Teniendo en cuenta:

Que, del estudio, que de las propuestas presentadas a dicho acto, han realizado en conjunto las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Contabilidad, resulta más ventajoso, de acuerdo con las bases de la licitación, adjudicar la provisión de que se trata, parcializada entre las casas cuyas propuestas resultan más convenientes, acom-

pañando a tal efecto, el contrato ad referéndum, celebrado con las mismas.

Y atento los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase le licitación pública de la referencia y adjudícase la provisión del material de que se trata, en la siguiente forma:

Grupo — A — Enrique Perrier y Cía., pesos 1.806,00 moneda nacional.

Grupo — B — Enrique Perrier y Cía., pesos 27.675,00 moneda nacional.

Grupo — C — Franklin y Herrera Ltda., pesos 5.135,00 moneda nacional.

Grupo — D — Sociedad Anónima «La Cantábrica», pesos 10.000,00 moneda nacional.

Grupo — F — López y Pérez Camino, pesos 37.865,00 moneda nacional.

Grupo — G — Tito Meucci y Compañía, renglones 1 y 8 1/2, pesos 2.687,50 moneda nacional.

Grupo — G — Dutull Smith Mac Millán y Cía., renglón Nº 2, pesos 270,00 moneda nacional.

Grupo — G — Francisco Franciomi y Cía., renglones Nós. 3, 4, 7 y 8 1/2, pesos 14.642,50 moneda nacional.

Grupo — G — Juan y José Drysdale y Cía., renglón Nº 5, pesos 134,00 moneda nacional.

Grupo — G — Estrabou y Cía., renglón Nº 6, pesos 204 moneda nacional.

Grupo — H — Evans Thornton y Cía., pesos 22.600,00 moneda nacional.

Grupo — I — López y Pérez Camino, pesos 12.504,00 moneda nacional.

Art. 2º Apruébase igualmente los contratos ad referéndum, celebrados entre el Director General de Obras Hidráulicas Ingeniero Enrique M. Lange y las casas mencionadas, por los importes expresados, debiendo estos imputarse al Presupuesto vigente en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 3, ítem 1, partida 6, pesos 56.431 moneda nacional.

Al Anexo L, inciso 1, ítem 8, partida 8, pesos 3.360 moneda nacional.

Al Anexo L, inciso 1, ítem 8, partida 11, pesos 40.738 moneda nacional.

Al Anexo L, inciso 1, ítem 8, partida 9, pesos 1.290 moneda nacional.

Al Anexo L, inciso 1, ítem 8, partida 15, pesos 10.668,38 moneda nacional.

Al Anexo L, inciso 1, ítem 8, partida 16, pesos 7.360 moneda nacional.

Al Anexo L, inciso 1, ítem 8, partida 17, pesos 5.659 moneda nacional.

Al Anexo L, inciso 1, ítem 8, partida 18, pesos 10.325,62 moneda nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad la que procederá a la devolución de los certificados de depósito de las propuestas no aceptadas, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — LORENZO ANADÓN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — INDALECIO GÓMEZ. — G. VÉLEZ. — C. IBARGUREN. — ERNESTO BOSCH. — ADOLFO MUGICA.

Dirección General de Puentes y Caminos. — Prórroga para la terminación del puente sobre el río Mendoza en Uspallata.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Exp. 10.210-P-913. — Vista la adjunta presentación de los Sres. Hopkins y Guardom, contratistas de los trabajos de escabación, hormigón y acero laminado a ejecutar en el puente sobre el río Mendoza en Uspallata, por la que pide se le acuerde una prórroga de tres meses del plazo fijado para la terminación de dichas obras, fundándose este pedido en que las crecientes ocurridas en el mes de Diciembre de 1912, a Febrero de 1913, no permitieron conservar los trabajos hasta Marzo y que además, la cantidad de agua encontrada al escavar los pozos ha sido muy superior a la prevista, y

Considerando:

Que según manifiesta la Dirección General de Puentes y Caminos, los recurrentes han trabajado con dedicación y seriedad, han tenido que luchar efectivamente con serias dificultades especialmente en la fundación de los estribos y pilares, por lo que es de equidad acceder a su solicitud, máxime cuando ningún perjuicio han ocasionado con el retraso habido,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 1º de Marzo de 1914, el plazo fijado en el respectivo contrato para la terminación de las obras de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Puentes y Caminos. — Construcción de un puente carretero sobre el río Chubut en Rawson.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Exp. 5263-P-913. — Visto este expediente de la licitación realizada simultáneamente en esta Capital y en la del Territorio del Chubut, para la construcción del puente carretero sobre el río Chubut, en Rawson (Chubut), en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Agosto 3 de 1912,

Resultando:

Que en el Juzgado letrado del Chubut ha quedado desierto el acto y que en esta Capital, sólo ha concurrido la casa Fraser y Cooke, que se compromete a ejecutar las obras por la suma de $ 91.775,19 m/n, o sea con aumento de 1,72 % del importe del presupuesto oficial que es de pesos 90.223,65 m/n,

Considerando:

Que si bien no se ha llenado el principal propósito de la licitación que es obtener concurrencia de varios proponentes para elegir la oferta más ventajosa, conviene sin embargo aceptar la propuesta presentada, ya que su precio es equitativo y que la casa que la formula tiene buenos antecedentes.

Que por otra parte ese mismo resultado hace presumir que un llamado a nueva licitación no produciría probablemente otra consecuencia que la de demorar más el principio de las obras, puesto que la realizada ha sido anunciada por 30 días como dispone la Ley y es tiempo suficiente para que el interés privado se manifieste; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación referida y acéptase la propuesta presentada por la casa Fraser y Cooke, que se comprometen a llevar a cabo las obras, por la suma de noventa y un mil setecientos setenta y cinco pesos con diez y nueve centavos, (pesos 91.775,19 m/n) moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, Inciso 1, Item 10, Partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

PLAZA. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — LORENZO ANADÓN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — INDALECIO GÓMEZ. — G. VÉLEZ. — C. IBARGUREN. — ERNESTO BOSCH. — ADOLFO MUGICA.

Dirección General de Puentes y Caminos. — Aprobación del contrato sobre obras del Puente en el Río Santa Lucía (Corrientes).

El Director General de Puentes y Caminos de la Nación, Ingeniero J. Molina Civit en representación de Su Excelencia el Sr. Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha Septiembre 12 de 1913 por una parte y el Sr. Sila Scavia por la otra, han convenido celebrar el siguiente,

CONTRATO AD REFERENDUM

Art. 1º El Sr. Sila Scavia se compromete a ejecutar las obras de construcción del puente sobre el Río Santa Lucía, en Santa Lucía (Corrientes) en un todo de estricta conformidad con los planos, especificaciones y cómputos métricos que ha tenido a la vista al formular su propuesta de fecha 2 de Agosto de 1913 aceptada por Decreto de Septiembre 12 de 1913.

Art. 2º Dichos documentos a saber: planos, especificaciones y cómputos métricos así como los precios de la propuesta aceptada, forman parte integrante de este contrato, a cuyo efecto ambas partes lo firman en cuatro ejemplares. Uno de estos ejemplares se entregará sin cargo al Sr. Sila Scavia.

Art. 3º El precio total de sesenta y un mil diez y ocho pesos con doce centavos moneda nacional ($ 61.018,12 m/n.) por el que el Sr. Sila Scavia se compromete ejecutar las obras especificadas en el Art. 1º de este contrato, es bien entendido que comprende jornales, herramientas, transportes o cualquier otro gasto que fuera necesario efectuar para dejar perfectamente concluídas las diferentes clases de obras a ejecutar, siendo bien entendido que en dicho precio está incluída la provisión de cemento Portland y pintura necesarios.

Art. 4º Conforme al Art. 25 de las especificaciones, el Sr. Sila Scavia se compromete a dejar perfectamente concluídas las obras especificadas en el Art. 1º de este contrato dentro de los diez y ocho (18) meses contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe este contrato.

Art. 5º Por cada semana o fracción de semana que no baje de cinco días, que se retarde la continuación completa de las obras a que se refiere el Art. 1º de este contrato, el señor Sila Scavia abonará una multa de seiscientos diez pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 610.18 m/n) de acuerdo con el Art. 25 de las especificaciones.

Art. 6º Si llegare el caso de aplicar el Art. 5º de este contrato el importe de las multas será cubierto con el depósito de garantía que establece el Art. 23 de la Ley de Obras Públicas, con las sumas retenidas al abonar cada certificado, según lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley de Obras Públicas y con el importe del último certificado.

Art. 7º La recepción definitiva de las obras de construcción a que se refiere el artículo primero de este contrato, se hará tres meses después de terminadas completamente las obras.

Art. 8º Si empezados los trabajos el contratista se viera imposibilitado para continuarlos, por cualquier causa a él imputable, como ser: falta de materiales apropiados, de máquinas, herramientas u operarios, la Dirección General de Puentes y Caminos después de una paralización de diez días, procederá sin más trámite a proseguir los trabajos, quedando de hecho rescindido el contrato. En tal caso se aplicará lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Obras Públicas.

Podrá retirar sus máquinas y herramientas del obrador si el Ministerio no aceptara comprárselas.

Art. 9º El pago de las obras se hará mensualmente por la Tesorería General de la Nación previo los trámites de práctica, a cuyo efecto la Dirección General de Puentes y Caminos expedirá al contratista certificados mensuales por el valor de los trabajos ejecutados. Las sumas a pagar serán el importe de dichos certificados deducido el 10 por ciento que establece el Art. 57 de la Ley de Obras Públicas.

Art. 10. Las sumas retenidas al señor Sila Scavia al abonársele los certificados, así como el depósito hecho por el contratista al firmar este contrato, le serán devueltos al efectuarsele la recepción definitiva de las obras, siempre que éstas hayan sido ejecutadas estrictamente de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto.

Art. 11. En garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones el Sr. Sila Scavia entregará en el acto de firmar este contrato un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, por la suma de tres mil cuatrocientos pesos ($ 3.400 m/n.) moneda nacional, hecho en títulos del Crédito Argentino Interno, Ley 4569, que a su cotización en plaza cubre la cantidad de tres mil cincuenta pesos con noventa centavos ($ 3.050,90 m/n.) moneda nacional, a que asciende el cinco por ciento del importe de presente contrato.

Art. 12. En prueba de conformidad con lo establecido en los artículos de este contrato, ambas partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, otro para la Dirección General de Contabilidad, otro para la Dirección General de Puentes y Caminos y el otro para el contratista, en Buenos Aires, a los cuatro (4) días del mes de Diciembre de mil novecientos trece (13). — *Sila Scavia. J. Molina Civit.*

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Exp. Nº 6347-P-912. — Visto el proyecto de contrato adjunto y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Puentes y Caminos y el Sr. Sila Scavia, en virtud de lo dispuesto por Decreto de 12 de Septiembre ppdo., para la ejecución de las obras sobre el terreno del puente sobre el Río Santa Lucía, en Santa Lucía (Provincia de Corrientes), mediante la suma de sesenta y un mil diez y ocho pesos doce centavos ($ 61.018,12 m/n.) moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad, de Puentes y Caminos y pase a la Escribanía General de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

Horario para las oficinas nacionales en los días Sábados

Buenos Aires, Enero 9 de 1914.

CIRCULAR.

Al Señor Subsecretario de ....

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Subsecretario, para comunicarle que por disposición del Excmo. Sr. Vicepresidente de la Nación, desde el 1º de Enero y hasta el 31 de Marzo de cada año, regirá en las Oficinas Nacionales, para los días Sábados, el horario de 9 a. m., a 12 m.

Esta disposición entrará en vigencia para el corriente año, desde el día de mañana.

Saludo al Sr. Subsecretario con mi consideración más distinguida. — *M. S. Laplane.*

Ministerio de Hacienda

Extracto de las Resoluciones del Tribunal de Vistas

CUADRITOS DE TELA Y PAPEL BARNIZADO

Expediente 467 B. — Manifiestan cuadritos de valor declarado y los denuncian como de la partida 2445,

Considerando:

Que se trata de cuadritos de tela y papel barnizado, con marco de madera, los que constituyen en sí un obsequio, por cuanto representan copias de cuadros célebres y la inscripción que trae determina el nombre del cuadro y su autor, como asimismo el de la casa que los obsequia, razón por la que no es posible reputarlos cuadros para muestras o avisos, por cuanto no vienen destinados a ese fin.

Por unanimidad de votos;

SE RESUELVE:

Que son de valor declarado al 25 por ciento.

CONFECCIONES DE ALGODÓN CON LANA

Solicitud 475;

Considerando:

Que por resoluciones del Tribunal de Mayo 30 del corriente

año, quedó sentado que en la sección confecciones rigen los porcentajes de los textiles y por consiguiente como lo informan los Señores Vistas del ramo en su mayoría, las camisas de algodón con 30 por ciento de lana, no estando tarifadas, corresponde despacharse al valor.

Por mayoría de votos;

SE RESUELVE:

Que son de valor declarado al 40 por ciento.

PLATITOS DE HIERRO ENLOZADO

Expediente 469 B. — Manifiestan platitos de hierro enlozado de la partida 1157, y los denuncian como de la partida 1158,

Considerando:

Que se trata de platitos de hierro enlozado, para uso doméstico, comprendidos en la partida en que se manifiestan por cuanto no es posible reputarlos decorados por la simple inscripción pintada que trae, lo cual constituye el artículo tarifado en la partida en que se denuncian.

Por unanimidad de votos;

SE RESUELVE:

Que la mercadería ha sido bien manifestada.

CAIRELES DE VIDRIO

Solicitud Nº 485;

Considerando:

Que se trata de caireles de vidrio destinados especialmente para ser usados como adornos de pantallas y despachándose estas últimas como de valor declarado, corresponde que los caireles sigan la misma suerte, dado que se trata de parte integrante de aquéllos.

Por unanimidad de votos;

SE RESUELVE:

Que son de valor declarado al 25 por ciento.

CERRADURAS PARA BAULES

Expediente 649 C. — Manifiestan cerraduras para baúles de la partida 980 y las denuncian como de la partida 982,

Considerando:

Que se trata de una cerradura de caja de hierro revestida con chapa de bronce, destinada para baúles, a los cuales se reputan muebles y que de acuerdo con su valor según factura exhibida en este acto, se halla comprendida en la partida en que se manifiesta.

Que dada la relación de la partida 982, podría comprenderse también en ella bajo la denominación de cerraduras de bronce con interior de hierro, pero existiendo una dualidad de partidas, de acuerdo con su valor, corresponde despacharse por la partida 980.

Por unanimidad de votos;

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 980 kilo, pesos 0,30 al 25 por ciento.

INFLADOR DE EBONITA

Expediente 749 M. — Manifiestan infladores y repuestos de valor declarado y los denuncian como de la partida 1539,

Considerando:

Que se trata de un inflador de ebonita o celuloide, artículo el cual puede destinarse al uso de bicicletas como asimismo a otros tantos usos distintos, razón por la que no es posible clasificarlos en la partida en que se denuncian.

Que por otra parte el Tribunal ha dejado establecido, que se entiende por accesorio «todo objeto o pieza que forme parte integrante o corpórea y es indispensable para el funcionamiento del artículo a que se destina», habiendo quedado también resuelto que cuando estos infladores vienen de bronce o cobre se despachen por la partida 1002 en atención a los considerandos expuestos.

Por unanimidad de votos;

SE RESUELVE:

Que son de valor declarado al 25 por ciento.

CORDÓN DE ALGODÓN RECUBIERTO DE LANA

Solicitud Nº 483,

Considerando:

Que se trata de un cordón de algodón recubierto con lana, artículo el cual dado su destino especial debe comprenderse en la respectiva partida de pasamanería de lana o mezcla.

Que en el caso de que este cordón de algodón viniera recubierto de seda, entonces pasaría a la partida a que lo llevan los Señores Vistas del ramo.

Por unanimidad de votos;

SE RESUELVE:

Que la mercadería consultada pertenece a la partida 2628 kilo, pesos 2,50 al 25 por ciento y en el caso de que viniera recubierto con seda, pertenecería a la partida 2407 kilo, pesos 3,00 al 25 por ciento.

PANTALLAS DE VIDRIO PARA ARTEFACTOS

Solicitud Nº 451,

Considerando:

Que se trata de pantallas de vidrio para artefactos, las cuales vienen con su fleco adherido, circunstancia esta última que la hace reputar un artículo no tarifado, como lo informan parte de los Señores Vistas del ramo, y así lo tiene resuelto el Tribunal.

Por unanimidad de votos;

SE RESUELVE:

Que son de valor declarado al 25 por ciento.

CUADROS MURALES

Solicitud 473,

Considerando:

Que se trata de cuadros murales para la enseñanza, artículo libre de derechos, como lo informan la minoría de los Señores Vistas del ramo y así lo tiene resuelto este Tribunal en casos anteriores.

Por unanimidad de votos;

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 24 libre de derechos.

ALCOHOL DESNATURALIZADO

Solicitud Nº 354,

Considerando:

Que se trata de alcohol desnaturalizado, cuyo destino es para la calefacción o fabricación de pinturas y barnices en general, razon por la que no es posible llevarlo a la partida de la sección bebidas a que la llevan los Vistas del ramo, por cuanto no es apto para la fabricación de licores ni ninguna otra bebida.

Por consiguiente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Aduana, se trata de un artículo no tarifado, al que le corresponde el derecho general del 25 por ciento.

Por unanimidad de votos;

SE RESUELVE:

Que son de valor declarado al 25 por ciento.

1ª Parte

Boletín Militar

Nº 3748

Buenos Aires, Enero 7 de 1914.

DISPONIENDO QUE SE REMITAN A LA 7ª DIVISIÓN DEL GABINETE MILITAR LOS PRESUPUESTOS PARCIALES PARA EL AÑO 1915. — PROMOCIÓN. — NOMBRAMIENTO. — PASES. — ALTA. — RETIROS. — VISTA DE CAUSAS. — SENTENCIAS.

Disponiendo que se remitan a la 7ª División del Gabinete Militar los presupuestos parciales para el año 1915:

Debiendo prepararse en oportunidad el proyecto de Presupuesto de Gastos del Departamento de Guerra para el año 1915,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los Señores Jefes de grandes dependencias del Ministerio, Comandantes de Región, Directores de Institutos y en general, todo Jefe de repartición que considere necesaria la modificación de las partidas que les estén asignadas, remitirán a la 7ª División del Gabinete Militar, hasta el 15 de Febrero próximo los presupuestos parciales que les correspondan, con una memoria explicativa de los fundamentos que tuvieran para pedir la modificación o inclusión de nuevas partidas.

2º Publíquese en el B. M. y archívese. — VÉLEZ.

Promoción:

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

—Vista la precedente nota del Colegio Militar (C. 19226), elevando la planilla conteniendo la clasificación de egreso obtenida por el alumno del 3er. año de estudios de dicho Instituto, Rafael Lascalea, quién, a juicio de la Dirección del expresado Establecimiento, ha satisfecho las ejercitaciones prácticas determinadas por el Artículo 62 de. Regl. C. M. y atento a lo preceptuado por los Arts. 11 y 15, del Título II de la Ley Orgánica Militar vigente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la planilla de clasificación de egreso obtenida en el corriente año por el alumno del 3er. año del Colegio Militar, Rafael Lascalea y promuévesele al empleo de Subteniente en el arma de Infantería.

Art. 2º Publíquese con la adjunta planilla, comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, etc. — PLAZA. — G. VÉLEZ.

Colegio Militar.

Planilla de clasificación del cadete del 3er. año de estudios Rafael Lascalea, para quien se le solicita la promoción a Subteniente, (Artículo 46 Regl. C. M.)

Clase	Arma	NOMBRE	Clasificación de egreso
Cadete	Infantería	Lascalea Rafael........................	4.06,32

San Martín, 24 Diciembre 1913.

Federico Shaw
Secretario.

Conforme:
Agustín P. Justo
Coronel—Subdirector.

V.º B.º
C. GUTIÉRREZ
Coronel—Director.

Nombramiento:

Buenos Aires, Enero 2 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante de Campo de S. E. el Señor Ministro de Guerra, al Mayor de E. M., D. Adolfo Cueto.

Art. 2º Comuníquese, etc. — PLAZA. — G. VÉLEZ.

Pase:

Capital Federal, Enero 5 de 1914.

—Vista la precedente comunicación y atento lo preceptuado en el Artículo 27, Capítulo III, Título II de la Ley Nº 4707,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a revistar a la Plana Mayor Inactiva, por el término de cinco meses, a contar desde el 27 de Diciembre ppdo., el Capitán D. Luis María Torres, de la Plana Mayor Activa.

2º Comuníquese, publíquese, etc. — VÉLEZ.

Capital Federal, Enero 7 de 1914.

—Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a prestar sus servicios como Ayudante del Señor Jefe de la III Zona de Brigada de Infantería, el Teniente 1º D. Carlos Navarro, del Regimiento 6 de Infantería de Línea.

2º Comuníquese, publíquese, etc. — VÉLEZ.

Capital Federal, Enero 7 de 1914.

—Vista la precedente comunicación y atento lo preceptuado en el Artículo 27, Capítulo III, Título II de la Ley Nº 4707,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a revistar a la Plana Mayor Inactiva, por el término de cinco meses, a contar desde el 27 de Diciembre próximo pasado, el Subteniente D. Luis Harperath, del Batallón Nº 1 de Ingenieros.

2º Comuníquese, publíquese, etc. — VÉLEZ.

Alta:

Capital Federal, Enero 3 de 1914.

—Visto lo informado por la Inspección General de Sanidad del Ejército y encontrándose el causante comprendido en las Leyes 4202 y 4707 y existiendo vacante en el presupuesto vigente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Dáse de alta en el Cuerpo de Sanidad del Ejército, como Cirujano de Cuerpo al Doctor en Medicina D. Ludovico Facio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — PLAZA. — G. VÉLEZ.

Retiros:

Capital Federal, Enero 3 de 1914.

—Vista la precedente solicitud y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Capitán de Artillería, D. Juan A. Quiroga, del Grupo Nº 1 de Artillería de Montaña, de acuerdo con el Artículo 7, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (54 %) cincuenta y cuatro por ciento del sueldo de su grado que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a diez y seis años, ocho meses y quince días, de conformidad con el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906, debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — PLAZA. — G. VÉLEZ.

Capital Federal, Enero 3 de 1914.

—Vista la precedente solicitud y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, con anterioridad al 11 de Diciembre próximo pasado, al Sargento del Regimiento Nº 6 de Infantería de Línea, Eduardo Villoldo, de acuerdo con el Artículo 7, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar, con goce del (65 %) sesenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y ocho años, cuatro meses y seis días.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — PLAZA. — G. VÉLEZ.

Capital Federal, Enero 3 de 1914.

—Vista la precedente solicitud y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, con anterioridad al 29 de Noviembre próximo pasado, al Cabo del Batallón Nº 5 de Ingenieros, Raquel Sánchez, de acuerdo con el Artículo 7, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y seis años y cinco meses.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — PLAZA. — G. VÉLEZ.

Justicia Militar.

Vista de causas:

Por disposición del Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, se han designado los días 9 y 10 del corriente a las dos p. m., para ser vistas y falla-

das en acuerdo extraordinario las causas seguidas al soldado Vicente Botta y Cabo Eusebio Guayman, pertenecientes al R. 7 el primero y al C. 9 el segundo, acusados de delitos contra la propiedad y faltas que afectan el servicio y de delito en el desempeño del cargo respectivamente.

Sentencias:

En la Capital Federal, a los diez días del mes de Diciembre y año de mil novecientos trece, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Julián Angel Vecchione, soldado del Regimiento 4 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de 21 años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel de su mismo Regimiento, y

Resultando:

Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Julián Angel Vecchione, de haberse fugado del Cuartel que ocupa su Cuerpo en esta Capital, el 28 de Septiembre del año corriente, aprovechando la salida de los francos y en circunstancias de encontrarse cumpliendo un castigo de quince días de arresto, que le había sido impuesto el 24 anterior, habiendo regresado al mismo, ocho horas más tarde, según consta a fojas 1 v. a 4v., 17v., 18v., 9, 14 y 16 del proceso; y

Considerando:

1o. Que el hecho probado constituye el delito de quebrantamiento de arresto, previsto y penado con prisión menor por el artículo 632 del Código de Justicia Militar.

2o Que es facultad de este Consejo, aplicar la pena que la ley ha designado genéricamente, con la amplitud de criterio que le permite la regla general del artículo 582 del mismo Código y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la causa, entre las que son de mencionarse, la poca importancia de la misma, los buenos antecedentes del procesado y su presentación voluntaria.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Condenando al procesado soldado Julián Angel Vecchione, del Regimiento 4 de Infantería de Línea, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, a la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 632, 582 y 530 del Código de Justicia Militar, abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo disponen los artículos 577 y 578 del mismo Código y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Guillermo Pechmann. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario.

Capital Federal, Diciembre 27 de 1913. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Angel Julián Vecchione, perteneciente al Regimiento 4 de Infantería de Línea,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — PLAZA. — G. VÉLEZ.

—

Capital Federal, Diciembre 27 de 1913. — De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, a que se refiere el precedente Decreto y liquidación hecha por el mismo Tribunal, el soldado Angel Julián Vecchione, cumplirá la pena que le ha sido impuesta, en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 11 de Febrero de 1914, debiendo volver al servicio en el cuerpo a que pertenece, hasta el día 17 de Octubre de 1914, fecha de la terminación de su compromiso.

La Intendencia General de Guerra, devolverá a Tesorería General de la Nación, los sueldos que le hayan sido retenidos al procesado. — VELEZ.

En la Capital Federal, a los tres días del mes de Diciembre y año de mil novecientos trece, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Isidro Díaz, soldado del Regimiento 8 de Línea «Cazadores General Necochea», argentino, soltero, de 21 años de edad, acusado de hurto y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y

Resultando:

Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Isidro Díaz, de haberse apoderado de la cantidad de siete pesos con cincuenta centavos, de propiedad de los de igual clase Juan Centeno, Adrián M. Caresani, Policarpo Almada y Juan S. Giordano, substrayéndosela en circunstancias de encontrarse apostado de imaginaria en la cuadra del tercer escuadrón, en la noche del 18 de Julio del año corriente, en Campo de Mayo, (Provincia de Buenos Aires), y aprovechando el sueño de los mencionados soldados, según consta a fojas 1 a 5 v., 16 a 18, 25 a 23, 31 a 37 del proceso, y

Considerando:

1o. Que el hecho probado constituye el delito común de hurto, previsto por el artículo 22, letra A del hurto de la Ley 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 752 del Código de Justicia Militar.

2o. Que la circunstancia probada, de no alcanzar a cien pesos moneda legal, el monto de las diversas pequeñas sumas hurtadas, coloca al delito cometido, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el artículo 24 de la ya citada Ley de Reformas al Código Penal Ordinario, que lo castiga con la pena de arresto de tres meses a un año.

3o. Que son agravantes del delito cometido, como lo dispone el artículo 765 del Código de Justicia Militar, las circunstancias probadas de haber sido ejecutado estando de imaginaria, dentro del Cuartel y en perjuicio de camaradas, (incisos 1o, 3o, 7o, del artículo citado).

4o. Que no concurriendo en este caso, sino circunstancias de agravación, corresponde aplicar la pena divisible que la ley ha señalado, arriba de su término medio, con arreglo a lo dispuesto por la primera parte del artículo 564 del Código de Justicia Militar.

5o. Que excediendo dicho término medio del máximum del arresto marcado por el artículo 551 del mismo Código, corresponde substituir la pena de arresto por la de prisión menor, de acuerdo con las reglas de equivalencia sentadas por el artículo 576 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Condenando al procesado soldado Isidro Díaz, perteneciente al Regimiento 8 de Línea «Cazadores General Necochea», por haber cometido el delito común de hurto, a la pena de ocho meses de prisión menor, de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 22 letra A del hurto y 24 de la Ley 4189 y 752, 765 incisos 1o, 3o y 7o, 564, 576 y 530 del Código de Justicia Militar, no abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, por oponerse a ello lo dispuesto por el inciso 4o del artículo 579 del mismo Código, y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falta, en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Guillermo Pechmann. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor Vocal. — Ante mí: Gabriel Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Gabriel Romero, Secretario.

Capital Federal, Diciembre 16 de 1913. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Isidro Díaz, perteneciente al Regimiento 8 de Línea «Cazadores General Necochea»,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — PLAZA. — G. VÉLEZ.

—

Capital Federal, Diciembre 16 de 1913. — De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, a que se refiere el precedente Decreto, el soldado Isidro Díaz, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 3 de Agosto de 1914, debiendo volver al servicio en la citada Compañía, hasta el día del cumplimiento de su obligación.

La Intendencia General de Guerra, devolverá a Tesorería General de la Nación, los sueldos que le hayan sido retenidos al procesado. — VELEZ.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

TOMÁS VALLÉE
General de Brigada.
Jefe del Gabinete Militar

1a PARTE

Boletín Militar

No 3749

Buenos Aires, Enero 8 de 1914.

CAMBIO DE ACANTONAMIENTO DEL C. 6. —VISTA DE CAUSA.— PRESCRIPCIONES DE ACCIÓN PENAL.— ELEVACIÓN DE CAUSAS A PLENARIO.—SENTENCIAS.

Cambio de acantonamiento del C. 6:

Se hace saber al Ejército que el Regimiento No 6 de Caballería de Línea, ha trasladado su acantonamiento a Curuzú Cuatiá (Provincia de Corrientes).

Justicia Militar.

Vista de causa:

Por disposición del Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, se ha designado el día 10 del corriente a los 4 p. m. para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Pedro Figueroa, perteneciente al A 1, acusado de delitos contra la propiedad y faltas que afectan al servicio.

Prescripciones de acción penal:

Por Resolución de fecha 7 de Enero del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del soldado Guillermo Rabbone, inculpado de haber cometido la falta de deserción con fecha 24 de Noviembre de 1909, según lo dispuesto en los artículos 591, inciso 5o y 337 del Código de Justicia Militar.

Por Resolución de fecha 7 de Enero del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del músico Luis Peñaloza, inculpado de haber cometido la falta de deserción con fecha 13 de Noviembre de 1909, según lo dispuesto en los artículos 591, inciso 5o y 337 del Código de Justicia Militar.

Elevación de causas a plenario:

Por Resolución de fecha 7 de Enero de 1914, se eleva aplenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, de la Ciudad de Córdoba, la causa instruída al soldado Manuel Aguilera, perteneciente al G. 4, acusado de delito que afecta la disciplina, debiendo el Comando de la 4a Región poner al procesado a disposición del referido Tribunal durante la tramitación de la causa.

Por Resolución de fecha 7 de Enero de 1914, se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, de esta Capital, la causa instruída a los soldados Vicente Moris y Angel Rodríguez, pertenecientes al A. 2, acusados de delitos contra la propiedad, debiendo el Comando de la 2a Región poner a los procesados a disposición del referido Tribunal durante la tramitación de la causa, trasladando a los procesados a uno de los cuarteles de esta capital.

Sentencias:

Vista esta causa instruída al Cabo 1o Bernardo Izaguirre, perteneciente al Regimiento 16 de Infantería de Línea, soltero, argentino, de veintidos años de edad, carpintero, acusado de delito en el desempeño de cargo; y

Resultando:

Que el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa de Ejército, de Córdoba por sentencia de fojas 98 a 99 v. ha declarado:

1o Que está probado el hecho de que está acusado el Cabo 1o Bernardo Izaguirre, de haber golpeado con su sable bayoneta al soldado Enrique Rodríguez, en el baño de la cuadra de su compañía, el 4 de Julio próximo pasado, en la Ciudad de Mendoza.

2o Que está probado el hecho de que está acusado el mismo Cabo 1o, de haber hecho hacer doscientas flexiones al mismo soldado, en calidad de castigo, en igual fecha y lugar citado.

3o Que está probado el hecho o hechos antes referidos no han causado daño material al soldado Rodríguez.

4o Que está probado que con anterioridad al hecho o hechos expresados, el Cabo 1o Izaguirre, ha observado conducta intachable.

5o Que condena al procesado, Cabo Izaguirre, a sufrir la pena de cuatro meses de prisión menor, por haber cometido el delito de abuso de autoridad, de acuerdo con los artículos 777, 582, 508, inciso 5 y 531 del Código de Justicia Militar; y

Considerando:

1o Que el recurso ha sido interpuesto por el Defensor, por considerar errónea la calificación del hecho declarado probado, fundado en lo sincisos 1 y 2 del artículo 429 del Código de Justicia Militar.

2o Que el Fiscal General opina, que librado al juicio del Tribunal, de acuerdo con las constancias de autos, la graduación de la pena designada genéricamente y como la calificación corresponde al hecho probado, pide sea mantenida la sentencia recurrida.

3o Que el Defensor, sostiene que no obstante que el Consejo Supremo, no puede modificar los hechos votados, ni hacer apreciación sobre la prueba de los mismos, artículo 459 del Código de Justicia Militar, puede tener en cuenta lo sostenido en la Defensa, ante el inferior, de que no está probado haber el procesado golpeado abusivamente al conscripto Rodríguez y que teniendo en cuenta su buena conducta se aplique una pena más benigna que la de la sentencia.

4o Que la calificación legal de abuso de autoridad es la que corresponde a los hechos probados establecidos en los resultandos 1 y 2, delito previsto por el artículo 777 del Código de Justicia Militar y penado por el mismo, con designación genérica, la que puede ser aplicada en sus diferentes formas y modalidades, atento la circunstancia en que el delito se ha cometido y teniendo en cuenta las circunstancias enumeradas en los resultandos 3 y 4, la pena de cuatro meses de prisión menor, o sea el mínimun, está justa y equitativamente aplicada.

Por estos fundamentos y de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal General,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina

FALLA:

Confírmase en todas sus partes la sentencia, que condena al procesado Cabo 1o Bernardo Izaguirre, por haber cometido el delito de abuso de autoridad, a sufrir la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, computándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrida y debiendo integrar el que le falte de su obligación legal, de acuerdo con los artículos 577, 578 y 531 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese.— Buenos Aires, Noviembre 29 de 1913.

Firmados: Saturnino E. García.—Atilio S. Barilari.—Vicente Grimau.—Domingo R. Morón.—Luis M. Campos Urquiza. —Ante mí: Froilán Leyría, Teniente Coronel, Pro-Secretario.—Es copia fiel de los autos; Froilán Leyría, Teniente Coronel, Pro Secretario.—Vo. Bo: S. E. García, General Presidente.

Copita Federal, Diciembre 16 de 1913. —Vista la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al Cabo 1o Bernardo Izaguirre, perteneciente al Regimiento 16 de Infantería de Línea,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único.—Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boltín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.—PLAZA.—G. VÉLEZ.

Capital Federal, Diciembre 16 de 1913. —De cuerdo con la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina a que se refiere el precedente Decreto y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el Cabo 1º Bernardo Izaguirri, será puesto inmediatamente en libertad, debiendo volver al servicio en el Cuerpo a que pertenece, hasta el día 14 de Abril de 1915, fecha de la teminación de su compromiso.

La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos que le hayan sido retenidos al procesado.—VÉLEZ

Vista esta causa, seguida al Sagento de la Compañía de Disciplina Nazario Andino, argentino, soltero, de veinteinueve años de edad, acusado de defraudación y deserción y atualmente en prisión preventiva en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y

Resultando de la sentencia de fojas 139 a 141, dictada en esta Capital, por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército.

1º Que el Sargento Andino fué enviado por el Comandante de su Compañía, Capitán D. José J. Blanco, desde Martín García a esta Capital, con el objeto de adquirir víveres para dicha unidad y a pagar las mensualidades de unos terrenos de propiedad particular del mencionado Oficial, el 8 de Abril del corriente año, y fué aprendido por la policía de la Ciudad de La Plata; después de diez días de falta.

2º Que el cantinero de la citada Compañía, Cayetano Raymondi, en cumplimiento de instruciones del Capitán Blanco, entregó al procesado en el pueblo de Muñiz, setenta pesos para el pago de las mensualidades de los terrenos y otra cantidad de dinero para la compra de víveres, que según constancia de autos ascendía a la suma de doscientos pesos moneda nacional.

3º Que el Sargento Andino no pagó más que cuarenta y ocho pesos por tres cuotas de los terrenos del Capitán Blanco, y que la única compra que efectuó para la Compañía fué la de un canasto para pan por valor de tres pesos moneda nacional.

4º Que, con anterioridad a los hechos que han motivado este proceso, el Sargento Andino tenía despositados a su nombre en el Banco de la Nación Argentina, cerca de cuatrocientos pesos moneda nacional.

5º Que no está probado que en el viaje de regreso de Muñiz, le fueran substraídos del bolsillo al procesado los setenta pesos de los terrenos y la suma para la compra de víveres que le entregó el cantinero Raymondi, así como tamoco que el 8 de Abril, fecha en que recibiera la comisión que se le dió, tuviera en poder del Oficial de Administración en Martín García, la suma de trecientos setenta y cinco pesos moneda nacional correspodientes a tres meses de su sueldo.

6º Que el Consejo de Guerra califica los hechos establecidos como de defraudación con la agravante de deserción e impone al Sargento Andino la pena de dos años y seis meses de prisión mayor y accesorias correspondientes, sin perjuicio de la restitución de las sumas defraudadas, de conformidad con lo previsto por los artículos 202, 203, inciso 6º y 225 del Código Penal Ordinario, 23 de la Ley Nº 4189 y 752, 704 inciso 1º, 708, 574, 564, 580 y 527 del Código de Justicia Militar, y

Considerando:

1º Que el procesado y su defensor han interpuesto el recurso de infracción de Ley a los efectos de los artículos 428 inciso 1º y 429 del Código de Justicia Militar, sin expresar la causal de nulidad, como lo dispone el artículo 434 del mismo Código.

2º Que como único fundamento del recurso, el defensor dice a fojas 147 que no teniendo nada que añadir a la defensa, la ratifica en todas sus partes.

3º Que no obstante la notoria deficiencia de la defensa con relación al recurso promovido al no presentar argumento alguno en este estado de la causa, que contribuyan a detener la calificación legal de los hechos irrevocablemente establecidos por el Consejo *a quo* y por consiguiente el grado de responsabilidad del procesado, este Tribunal debe pronunciarse con los elementos de juicio que le hayan sido presentados.

4º Que el Fiscal General a fojas 146 pide el mantenimiento de la sentencia porque tanto la calificación como la pena corresponden a los hechos establecidos.

5º Que como con tanta exactitud lo hace notar el Consejo de Guerra en los considerandos de su fallo, los hechos principales imputados al procesado, constituyen el delito de defraudación previsto y penado en las citas legales en que se fundan, y su responsabilidad surge por completo ante la observación de que, haber sido cierta la pérdida o substracción, del dinero que sostiene, no habría permanecido tantos días en La Plata, cometiendo otra falta de orden militar, sin dar cuenta de lo ocurrido y sin tomar medida alguna que pudiera comprobar la ausencia de voluntad criminal y desvituar así la presunción legal del artículo 6º del Código Penal Ordinario, máxime contando con dinero suficiente para reponer la pérdida.

6º Que la pena ha sido graduada de conformidad con las reglas que rigen el caso, computando equitativamente las diversas circunstancias, y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 574 del Código de Justicia Militar.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo solicitado por el Señor Fiscal General,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

FALLA:

Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al Sargento Nazario Andino, por delito de defraudación y la falta de deserción, a sufrir la pena de dos años y seis meses de prisión mayor y accesorias correspondientes, con la pérdida de todos los derechos que tuviera contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, sin perjuicio de la restitución de las sumas defraudadas, de acuerdo con las disposiciones legales que han sido citadas, sin abono del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo dispone el artículo 579, inciso 4 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra los efectos de ley y archívese. —Buenos Aires, Diciembre 2 de 1913.

Firmado: Saturnino E. García.—Rafael M. Aguirre —Atilio S. Barilari.—Domingo R. Morón.—Luis M. Campos Urquiza.—Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario.—Es copia fiel de los autos: Juan Bourre, Coronel, Secretario.—Vº Bº: S. E. García, General, Presidente.

Capital Federal, Diciembre 27 de 1913. —Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al Sargento Nazario Andino, perteneciente a la Compañía de Disciplina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único.—Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.—PLAZA.—G. VÉLEZ.

Capital Federal, Diciembre 27 de 1913. —De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el Sargento Nazario Andino, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 2 de Junio de 1916, debiendo volver al servicio en la citada Compañía hasta el día 6 de Julio del mismo, fecha de la terminación de su compromiso.

La Intendencia General de Guerra, restituirá de los fondos retenidos al causante la cantidad de $ 149 m/n al cantinero de la Compañía de Disciplina, Cayetano Raymondi, que constituye la suma defraudada, devolviendo a Tesorería General de la Nación el excedente que resultare.—VÉLEZ.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

TOMÁS VALLÉE
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

09538-O-909.—Enero 8 de 1914.—Visto este expediente en el que varios vecinos del Cuartel Nº. 7 del Partido de Avellaneda, solicitan se ordene a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires la apertura de varias calles que se encuentran clausuradas por el alambrado del Ferrocarril en su ramal al Mercado Central de Frutos, y muy especialmente la apertura de la calle Lavalle, así como el desagüe de la zona de la vía,

Considerando:

Que desde el año 1911, fecha en que la Empresa citada fué autorizada para renovar el alambrado del Ramal en cuestión, las protestas de las autoridades locales y del vecindario han sido contínuas.

Que el Ramal cruza terrenos muy bajos, los cuales se inundan con frecuencia y no obstante ésto, dicha zona ha ido poblándose cóntinuamente.

Que cuando éstas inundaciones se presentan, la gente toma el terraplén de vía para trasladarse de un lado a otro, sea yendo o viniendo del centro de Avellaneda a la parte poblada que se encuentra al Este del Ramal;

Que por esta causa, el alambrado ha sido y sigue cortado por el vecindario en vista de lo cual la Empresa ni siquiera procede a componerlo cada vez que lo encuentra cortado, y

Teniendo en cuenta:

Que a fin de subsanar ese estado de cosas, esta dirección General propuso a la Empresa la colocación de molinetes en las calles Palacios y Lavalle, a fin de evitar la entrada de animales a la zona de la vía, cosa que no fué aceptada por la Empresa, quien manifestó que el establecimiento de estos pasos, tendría como único resultado crearle una situación legal desfavorable en caso de que ocurrieran accidentes a personas que transiten por el terraplén.

Que ante esta negativa y el hecho de que las calles cuya apertura solicitan los vecinos de Avellaneda, son posteriores a la época en que se construyó el Ramal en cuestión, esta Dirección General no se encuentra facultada para ordenar a la Empresa del Ferrocarril Oeste la apertura de dichas calles, por lo que deberán currir ante quienes corresponda, a fin de hacer efectivos sus derechos que creen lesionados,

SE RESUELVE:

Hacer saber a los vecinos del Cuartel 7 de Avellaneda que para gestionar la apertura de pasos a nivel en Ramal al Mercado Central de Frutos, deben ocurrir ante quienes corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015004-O-913.—Enero 8 de 1914.—Vista la queja del Señor Juan H. León, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste. por demora en el transporte de equipaje correspondiente a guía Nº. 33108 despachado de la Estación Flores a la de Once el día 5 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicho equipaje no se efectuó de acuerdo con el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 180 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos

Comuníquese tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021478-O-912.—Enero 8 de 1914.—Vista la queja del Señor José Marengo contra la Empresa del Ferrocarril Oeste por no habérsele despachado boleto en la estación Floresta, fecha 9 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que en la referida fecha el querellante se presentó en la boletería de vía 2ª de la estación Veléz Sarsfield, con una anticipación de cinco minutos a la llegada del tren 45 sin que se abriera la ventanilla para atender al público, por lo que tuvo que subir al al tren sin boleto, cobrándosele por esa causa la multa correspondiente, y

Considerando:

Que la citada boletería ha sido siempre abierta a últimos momentos,

SE RESUELVE:

1º. Declarar fundada la presente queja.

2º. Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Oeste el extricto cumplimiento a lo que dispone el Art. 121 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021920-O-913.—Enero 8 de 1914.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, presenta para su aprobación el plano No. E. VI. 166 y su memoria descriptiva, relativo a la construcción de un paso a nivel particular en el campo del Sr. Tomás E. Eliff a la altura del Kilómetro 193.723 del Ramal de Suipacha a Bayanca,

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado, por cuanto encuadra dentro de las prescripciones establecidas en el Decreto de fecha 12 de Abril de 1902, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº. E. VI. 166 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

022402-P-913.—Enero 8 de 1914.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarrl Buenos Aires, al Pacífico somete a la consideración de esta Dirección General el Plano Nº. Gº BB. NG. 14718 y su memoria descriptiva, demostrativo del galpón para cereales y la prolongación del desvío que se propone efectuar en su estación Miguel Cané de la División Bahía Blanca, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente, pues constituye una mayor superficie cubierta destinada al almacenamiento de cereales.

Que se ejecutará de acuerdo a un plano tipo ya aprobado y de conformidad al plano adjunto sobre el que no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el Plano No. Gº BB. No. 14718 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires, al Pacífico.

Comuníquese, legalícese el Plano en la Sección respectiva, desglósese la tela correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

02531-P-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja de los Señores Cabot y Molle contra la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos por mala aplicación de tarifa en el transporte de consignaciones de Carta de Porte Nos. 166 y 159 de Federico Lacroze a Concordia; y

Resultando:

Que se ha comprobado que la citada Empresa ha cobrado el flete aplicando la tarifa especial Nº 206; y

Considerando:

Que la mencionada tarifa ha sido rechazada por esta Dirección y por lo tanto indebidamente aplicada, siendo la verdadera especial Nº 165 que es la que se pretendía anular con aquella; y

Teniendo en cuenta; que la Empresa deberá devolver a los querellantes la diferencia de flete que resulta entre la tarifa Nº 206 aplicada y la Nº 165 que se debió aplicar,

SE RESUELVE

Hacerlo así saber a los recurrentes.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017117-P-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente por el que el Señor Enrique Alba se queja contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos por irregularidades que sufrió en su transporte una consignación de hacienda correspondiente a Carta de Porte Nº 22 despachada de la estación Chajarí a la de La Villa el día 2 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que esta consignación fué despachada de la estación de procedencia el día indicado a las 6 p. m. llegando a la de Holt al día siguiente a las 3 y 10 p. m. en donde quedó detenida por orden de la División de Ganadería.

Que de esta estación, la consignación, de referencia fué devuelta a Las Moscas el día 4 del mes citado a las 12 y 35 a. m., llegando 10 y 50 p. m. dándose principio al desembarque a las 12 y 20 p m.; y

Considerando:

Que la Empresa no ha dado cumplimiento a lo establecido por el Art. 348 del Reglamento General de Ferrocarriles, por cuanto la hacienda que componía la precitada consignación estuvo encerrada mayor tiempo del establecido por dicho Artículo,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

023087-P-912.—Diciembre 24 de 1913.—Visto nuevamente estse expediente, y

Considerando:

Que la Sección Control del Ferrocarril Provincia de Santa Fe manifiesta que no obstante el plazo acordado por la resolución de fecha 29 de Septiembre último, dicha Empresa no ha presentado los planos relativos al ensanche del galpón de cargas en la estación «Rafaela»,

SE RESUELVE

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe que en el término de cinco días dé extricto cumplimiento a la resolución precitada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control a sus efectos.

A. Giovacchini.

012830 C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja de Don Otto Fruchtenich, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por no habérsele entregado el equipaje correspondiente a guía Nº 351 despachada de estación Firmat a la de Rosario, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Declarar la presente queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019442-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente por el que la Compañía del F. C. Central Argentino presenta a la aprobación la tarifa hoja A. 30 para boletos de abono entre Córdoba, Alta Gracia Bouwer, Ferreyra, La Perfia, Río 2º, etc,

Considerando:

Que esa clase de boletos se expenderán mensual y trimestralmente y que los precios que se fijan responden a la base adoptada para la Sección Buenos Aires,

Considerando:

Que instituir tales boletos en esas condiciones facilitará el movimiento de pasajeros de puntos cercanos a la Ciudad de Córdoba con beneficio para público y Empresa, y atento lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la hoja A. 30 de que se trata,

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010288-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Señor Eliseo F. Lestrade contra la Empresa Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 31733 despachada de la estación Ucacha a la de Vélez Sársfield el día 3 de Mayo ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé los acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 111 horas 15 minutos de retardo, imputables 57 horas 25 minutos al Ferrocarril Central Argentino y 53 horas 50 minutos al Ferrocarril Oeste.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011918-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del señor Juan M. Carrara, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha 21 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante en la estación Villa del Rosario fueron suplidos con intervalo de sesenta días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que en aquélla época existía en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a puertos;

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05101-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular ubicado en el Km. 495, 480 de la línea a Córdoba, por cuanto no reune las condiciones de seguridad que exige el Decreto de fecha 12 de Abril de 1902, y

Considerando:

Que efectivamente se ha comprobado que el paso a nivel cuya clausura se solicita se encuentra en malas condiciones de seguridad.

Que por otra parte los Sres. Silva han dado su conformidad para que la Empresa cierre dicho paso, en virtud de no hacerles falta, según se comprueba con la copia de los documentos agregados a fs. 14 y 15 de este expediente.

Que por lo tanto la protesta hecha por los interesados ante el Escribano don Manuel Palenzona en 22 de Agosto último no tiene razón de ser, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que clausure el paso a nivel del Km. 495, 480 de su línea a Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

08379-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Sr. José Calzalari, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por que en la Estación Tio Pujio, se le quitó el turno para cargar, y por negársele el libro de quejas, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el Jefe de la Estación permitió que otro cargador cargara antes que el querellante que estaba en turno de preferencia.

Que se ha constatado además que el citado empleado negó el libro de quejas al serle solicitado,

Considerando:

Que el Jefe de la Estación culpable de lo ocurrido ha sido severamente castigado por la Empresa,

SE RESUELVE:

1º. Declarar fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.

2º. Llamar seriamente la atención de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino a fin de que se eviten estas irregularidades.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09659-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja de la Sra. Elvira de Malavasi, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por mala información dada por el Jefe de la Estación San Lorenzo el día 21 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que la querellante acompañada de una delegación de niños, perdió el tren a Irigoyen por mala información que le suministró el Jefe citado, y

Considerando:

Que la Empresa ha castigado severamente al referido empleado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

024390-C-912.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la consideración de esta Dirección General los planos Nos. C. 4191 A., C. 4191 A. 1 y C. 2631 B. y su memoria descriptiva, demostrativos de la casilla, báscula y galpón que se propone construir en su Estación «Cintra» Ramal Las Rosas a Villa María, y

Considerando:

Que las obras se proyectan convenientemente.

Que se ejecutarán de acuerdo a planos ya aprobados y de conformidad a los planos adjuntos sobre los que no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. C. 4191 A. 1 y C. 4191 A. y C. 2631 B. y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, legalícense los planos, en la Sección respectiva, desglósense las telas y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho vuelva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

015905-C-909.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita se le conceda una prórroga al plazo fijado por resolución de fecha 20 de Agosto ppdo., para la terminación completa de las obras de modificación de su Estación San Martín, pues manifiesta que por causas imprevistas fué demorado el comienzo de las mismas, por lo que no estarán concluidas en dicho plazo, y

Considerando:

Que es atendible la razón aducida por la Empresa, al solicitar la prórroga en cuestión,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, ampliando en dos meses más el plazo fijado por resolución de fecha 20 de Agosto ppdo.

Comuníquese y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

013703-P-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, presenta para su aprobación el plano Nº. 4228 y su memoria descriptiva, relativo a la construcción de un paso a nivel particular a título precario, en el Kilómetro 20.733, del Ramal de Charadaí al Oeste, a pedido de la Compañía «La Forestal, Ltda»; y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado por la Empresa, toda vez que ésta ha introducido las modificaciones aconsejadas por esta Dirección General.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº. 4228 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fé, autorizándose la construcción de la obra con carácter preeario, debiendo la Sociedad propietaria del paso en cuestión ajustarse en un todo al Decreto de fecha 12 de Abril de 1902 (pasos a nivel particulares).

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección a sus efectos,

A. Giovacchini.

01227[illegible]-C-913.—Enero 8 de 1913.—Visto la queja de los Señores A. Drabble y Hermanos contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de unas jáulas para hacienda, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los querellantes habían contratado con la Empresa un tren especial para el transporte de 500 animales vacunos de San Urbano a Campana el día 22 de Junio ppdo., a las 6 p. m. y por no haber llegado las jáulas a su debido tiempo, recién pudo salir el tren a las doce de la noche, y

Considerando:

Que el transporte se efectuó dentro del tiempo fijado por el Art. 349 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021631-C-913.—Enero 8 de 1913.—Visto el presente expediente, por que la Compañía del F.C. Central Argentino presenta a la aprobación la hoja de tarifas A. 1 A. para boletos de ida entre Retiro y varias de sus estaciones consideradas de competencia con la vía fluvial y con la Empresa del F.C. Pacífico.

Considerando:

Que los precios para estaciones Carlota, Junín y Rufino se aumentan el 10 % debido a haber el Pacífico introducido igual modificación, que la supresión de los actuales precios para Conesa y Trescano responde a eliminar una excepción que no tiene razón de subsistir, que los precios en vigor para las estaciones de los ramales a Junín y a Rufino que en la hoja A. 1 se especifican tampoco son ya necesarios dada la escasa diferencia con los vigentes entre iguales puntos por vía F.C. Pacífico y porque se trata de un tráfico sin importancia.

Teniendo en cuenta además, las precedentes informaciones de la Inspección Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la hoja a que se ha hecho mención.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

06100-C-912.—Enero 8 de 1914.—Vista la queja de los Señores Drincovich Hermanos contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 58 despachada de la estación Luzuriaga Ferrocarril Pacífico a la de Peyrano el día 9 de Marzo de 1913.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 947 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021886-C-9192.—Enero 8 de 1914—Vista la queja de los Señores Ciro Bottur y Cía, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Carta de Porte Nº 2041-4911-5264-4618-3444-3057-8710-7615-8913-481 y 140 despachadas de las Estaciones Rosario, Esperanza y Godoy Cruz a la de San Guillermo los días 22, 23, 25, y 16 de Febrero, 27 y 31 de Julio, 3 de Mayo y 24 de Agosto de 1912, y

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar cotra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 256 horas 15 minutos 185 horas 45 minutos 137 horas 45 minutos 209 horas 45 minutos 542 horas 45 minutos 62 horas 45 minutos 212 horas 45 minutos 62 horas 45 minutos 285 horas 45 minutos 233 horas 45 minutos de retardo, respectivamente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015678-C-h13.—Enero 8 de 1914.—Vista la queja de los Señores Moore, Botella y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Agosto 18 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Los Surgentes fueron suplidos con intervalo de trece días,

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

016023 C-913.—Enero 8 de 1914.—Vista la queja de los Señores Drincovich Hermanos, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Agosto 25 ppdo, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la Estación Peyrano fueron suplidos con intervalo de ocho días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en todas las Estaciones para cargar con destino a los Puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Diciembre 24 de 1913.— Visto este expediente, en el que la Compañía de Tramways Buenos Aires y Quilmes presenta para su aprobación el proyecto de horario que se propone poner en vigencia para el servicio de pasajeros, y

Teniendo en cuenta:

Que la Compañía ha confeccionado el horario de acuerdo con las observaciones formuladas por esta Dirección General, y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el horario presentado por la Compañía de Tramways de Buenos Aires y Quilmes, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento General de Ferrocarriles y remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica, conforme a lo dispuesto en las circulares números 15 y 55, de fecha Abril 26 de 1910 y Junio 10 de 1911, respectivamente.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

021226-T-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en el que la Compañía de Tramways de Buenos Aires y Quilmes presenta para su aprobación el plano N° 14017, demostrativo de la modificación de la plataforma del coche de pasajeros N° 1, efectuada en los Talleres de Quilmes, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales del Reglamento para tren Rodante, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N° 14017 presentado por la Compañía de Tramways de Buenos Aires y Quilmes, relativo a la modificación del coche de pasajeros número 1.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini

018780-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires somete a la consideración de esta Dirección General el plano N° 1672' G. I. y su memoria descriptiva, demostrativos del tipo de asfalto para tingiados y galpones que se propone adoptar, y

Considerando:

Que el tipo propuesto es conveniente, dado que los galpones a que se destina son exclusivamente para depósito de cereales.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones legales y reglamentarias vigentes,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N° 1672' G. I. y su memoria descriptiva, presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Guiovacchini.

010563—C—913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Julio Manini, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Mayo 27 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante en la Estación Arroyo Seco, fueron suplidos con intervalo de siete días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de vagones en el Puerto de Rosario, con motivo de la huelga de peones,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

022046—C—913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita autorización para modificar el horario del tren N° 18 S. R. los días Lunes para combinar con el tren N° 18 C., por cuanto ese día no corre el tren 98 de Córdoba a Rosario, y

Considerando:

Que nada hay que observar al pedido formulado por la Empresa, por cuanto él redundará en beneficio del servicio público, y

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, la que deberá remitir los ejemplares del aviso al público, que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

020622-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta para su aprobación el plano N° C. 4206 A., su memoria descriptiva y el diagrama S. D. 1698, relativos al empalme provisorio que se propone llevar a cabo en el kilómetro N° 85,600, entre la vía principal y la duplicación ya terminada hasta ese punto, y

Considerando:

Que nada hay que observar a los planos presentados.

Que las obras accesorias se ejecutarán de acuerdo a planos tipos aprobados y apropiados al caso.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano C. 4206 A. y su memoria descriptiva y el diagrama S. D. 1698 presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

017990-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Sección Control respectiva, denuncia que la numeración actual de las placas kilométricas de las líneas «La Plata, A. Jonte, Atalaya, Ferrari», del Ferrocarril del Sud, no es progresiva desde la Capital Federal, como corresponde, sino que existe la antigua numeración desde «La Plata», lo que produce confusiones, y

Considerando:

Que la Empresa, al evacuar la vista conferida, reconoce lo denunciado, manifestando estar decidida a cambiar la actual numeración kilométrica de las líneas referidas, por la progresiva desde Constitución, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de 60 días a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que en dicho tiempo efectúe el cambio de referencia.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

07928-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Municipalidad de la Capital, pide se ordene a la Empresa del Ferrocarril del Sud, la instalación de barreras en los pasos a nivel existentes en las calles Necochea y Salado, Almirante Brown y Salado, Pedro Mendoza y Brasil, Pedro Mendoza y Salado y Aristóbulo del Valle, y

Considerando:

Que si se dotara de barreras a los pasos a nivel de referencia, se dificultaría el tráfico en forma apreciable, dado el continuo paso de trenes o locomotoras a ciertas horas del día,

Que el tráfico puede garantizarse suficientemente colocando campanas de alarma en los citados cruces, y

Teniendo en cuenta:

Que sólo están bajo la jurisdicción de esta Dirección General, los cruces de las calles Necochea y Salado,

SE RESUELVE:

Así hacerlo saber a la Municipalidad de la Capital, y ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, dote de campanas de alarma a los pasos a nivel de las calles Necochea y Salado.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

022969-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita autorización para dar parada en la Estación Glew, al tren N° 161, que sale de Plaza Constitución a las 5 p. m., con destino a Dolores, y

Considerando:

Que el horario en vigor, del tren de referencia, no sufrirá alteración alguna en su recorrido, por esta parada, y

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017805-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Sección Control del Ferrocarril del Sud, manifiesta que la Empresa no coloca a la vista del público en sus estaciones, el reglamento de pasajeros, encomiendas y equipajes, a que se refieren los artículos 33 de la Ley y 175 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de 60 días a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que en todas las estaciones de su línea, se exhiba el Reglamento en cuestión, de acuerdo con lo prescripto en los artículos Nos. 33 de la Ley y 175 de su Reglamento.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

05101-C-913. — Diciembre 24 de 1913. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular ubicado en el kilómetro 495.480 de la línea a Córdoba, por cuanto no reune las condiciones de seguridad que exige el Decreto de fecha 12 de Abril de 1912, y

Considerando:

Que efectivamente se ha comprobado que el paso a nivel cuya clausura se solicita, se encuentra en malas condiciones de seguridad,

Que por otra parte los señores Silva, han dado su conformidad para que la Empresa cierre dicho paso, en virtud de no haberles falta, según se comprueba con la copia de los documentos agregados a fs. 14 y 15, de este expediente.

Que por lo tanto la protesta hecha por los interesados ante el Escribano don Manuel Palenzona, en 22 de Agosto último, no tiene razón de ser, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que clausure el paso a nivel del kilómetro 495.480, de su línea a Córdoba.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

014028-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 22 de Julio ppdo., los señores Benvenuto Hnos., formularon una queja en la Estación Leones, del Ferrocarril Central Argentino, por mala trasmición de un telegrama, y

Considerando:

Que se ha comprobado que efectivamente hubo error en la recepción por parte de la oficina trasmisora de Marcos Juárez,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

16715-C-913. — Diciembre 24 de 191. — Vista la queja del señor Libero Scazzola, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de encomienda correspondiente a guía N° 68897, de Rosario a Morteros, fecha 3 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que la referida encomienda le fué entregada al querellante con dos días de demora,

Considerando:

Que el artículo 180 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017933-P-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Septiembre ppdo. los señores Rigo Hnos. y Cía., formularon una queja en la estación Villa María, del Ferrocarril Santa Fe, por falta de una consignación, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la consignación de Carta de Porte N° 2, de Balnearia a Villa María, aún no ha sido entregada al interesado.

Que el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, establece los derechos que amparan al recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017975-P-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que el señor Domingo Barrace, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por no expedirle el día 24 de Septiembre ppdo., feriado, un boleto de recreo en su estación Rosario con destino a la de Santa Fe, y

Resultando:

Que en efecto, fué negado dicho boleto, debido a que la Empresa ignoraba que dicho día era feriado, por no haber recibido aviso oportunamente, y

Considerando:

Que la misma ha puesto a disposición del recurrente la diferencia que corresponde,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber, y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06260-P-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Abril de 1913, el Sr. E. Cingolani y Hno., formularon una queja en la estación Santa Fe, del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por mal rumbo de una carga, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el mal rumbo dado a la consignación de que se trata, es imputable al Ferrocarril Pacífico,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Guiovacchini.

06175-P-913. — Diciembre 24 de — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, solicita la aprobación del Plano N° 4011 y su memoria descriptiva, demostrativos de la casilla de mampostería que se propone construír en el Desvío Km. 1519,519 de su línea a Barranqueras, y

Considerando:

Que no hay nada que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Teniendo en cuenta:

Que es necesario poner los servicios de Salubridad del desvío en las condiciones indispensables,

SE RESUELVE:

Aprobar el Plano N° 4011 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, ordenándosele al mismo tiempo, la construcción del w. c. en mampostería, ubicándolo más próximo al edificio, del lado de Barranqueras, debiendo presentar al efecto, el correspondiente plano o indicar el tipo aprobado, por el que se construirá.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografía correspondientes, fecho, vuelva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

018692-P-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fè. somete a la consideración de esta Dirección General, el Plano Nº 4193 y su memoria descriptiva, demostrativos de la pared de mampostería que se propone construir para el cercado del terreno de la estación Santa Fe, sobre la calle Caseros, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente.

Que se ejecutará de acuerdo al plano presentado, sobre el que no hay nada que observar, como tampoco en lo referente a detalles de construcción y materiales a emplearse.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

SE RESUELVE:

Aprobar el Plano Nº 4193 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

07834-P-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Abril ppdo., el Sr. González Echenique, formuló una una queja en la estación San Cristóbal del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por rotura de un cajón de vidrios, y

Considerando:

Que, aunque el querellante no observó la Carta de Porte, se procedió a la apertura del cajón de vidrios en presencia del Jefe de la estación de destino, constatando que se encontraba roto el contenido, y en deficientes condiciones de embalaje.

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, establece los derechos que amparan al recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

021921-O-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en el que al Empresa del Ferrocarril OOeste de Buenos Aires, somete a la consideración de esta Dirección General el Plano Nº G. II. 824 y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone prolongar en 140 metros el desvío existente en el Km. 26/690, autorizado por resolución del 4 de Junio de 1910, para uso de los Sres. Francisco Chiste y Cía., y

Considerando:

Que la obra se proyecta convenientemente.

Que se ejecutará de acuerdo a un plano tipo ya aprobado y apropiado al caso y de conformidad al adjunto, sobre el que no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados encuacuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar el Plano Nº G. II. 824 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícese el plano, desglósese la tela y heliografía correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

011285-C-911. — Enero 8 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, dando cumplimiento a la resolución de fecha 31 de Diciembre de 1912, somete para su aprobación, los Planos Nos. 486 y 540 y su memoria descriptiva, demostrando el ensanche y las mejoras que se propone efectuar en su estación «Aguilares», y

Considerando:

Que las obras que se proyectan, son convenientes.

Que se ejecurán de acuerdo a planos tipos ya aprobados y apropiados al caso, y de conformidad a los planos adjuntos, sobre los que no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados, encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

Teniendo en cuenta:

La urgencia con que son requeridas las mejoras proyectadas, y en vista de larga tramitación del expediente,

SE RESUELVE:

Aprobar los Planos Nos. 486 y 540 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, fijándole a ésta, un plazo de 6 meses para la completa terminación de las obras.

Comuníquese, legalícense los planos, desglósense las telas y heliografías correspondientes, tómese razón, y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

06642-C-913. — Enero 8 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, en cumplimiento a lo ordenado en resolución, fecha 5 de Julio ppdo., presenta para su aprobación el Plano Nº 25 E y su memoria descriptiva, relativos a la instalación de barrerás en el Km. 21,640, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados, encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el Plano Nº 25 E y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, haciéndole saber que las barreras deberán ser colocadas a una distancia de 10 metros, desde el eje de la vía, como mínimo.

Comuníquese, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini

———

016741-C-913. — Enero 8 de 1914. — Visto este expediente, por el que el señor J. Taboada y otros, con fecha 2 de Septiembre ppdo., se quejan contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por falta de suministro de vagones, solicitados en la estación Simbol, y

Resultando:

Que como lo manifiestan los recurrentes, sus pedidos del mes de Agosto ppdo., hasta Septiembre 15, aún no habían sido suplidos, y

Considerando:

Que tal hecho se debe a la escasez de material rodante en vagones, asunto que se trata por separado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

014036-C-913. — Enero 8 de 1914. — Visto este expediente, por el que la Sra. Eloísa de Castillo y el señor Hernán Salas, con fecha 25 de Julio ppdo., se quejan contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el suministro de vagones, solicitados en la estación Graneros, y

Considerando:

Que ha existido demora en suplir los vagones a que se refieren los recurrentes, la que debe atribuírse a la escasez de material rodante en vagones, asunto que se trata por seperado,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

023617-C-912. — Enero 8 de 1914. — Vista la queja del Sr. J. M. Giménez, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por haberse rehusado, el Jefe de la estación San Antonio, a proporcionarle un vagón cubierto o una plataforma, para cargar carbón con destino a Villa Adelina, fecha Diciembre 8 de 1912, y

Resultando:

Que se ha comprobado, que no habiendo el recurrente insertado en el libro respectivo, el pedido de referencia, no le fué proporcionado el vagón, de acuerdo con lo que determina el Art. 283 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el recurrente, al pedir estos vagones, lo hizo a causa de que no se le suplían los pedidos que tenía insertados en el libro, para Dique 4, en fecha 7 de Diciembre, debido a que en esta fecha la Empresa había clausurado el recibo de cargas de carbón, para este último punto.

Que la Empresa procedió a clausurar la estación Dique 4, para el recibo, sin haber obtenido de esta Dirección, la autorización correspondiente,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, el estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Circular Nº 34, de fecha Marzo 21 de 1913.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

014586-C-913. — Enero 8, de 1914. — Vista la queja de los señores J. Pacheco y otros, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por suministro de vagones vacíos, fecha Julio 30 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes, en la estación Km. 122, fueron suplidos con excesiva demora, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la escasez de material rodante en vagones, asunto que se trata por separado,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

17922-F-913. — Enero 8 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, somete para su aprobación el Plano Nº G.D.C. 6021 y su memoria descriptiva, relativos a la construcción de una estación en el Km. 24,200 del ramal Circuito Palmira a General Repejo, concedido por Ley 5405, y

Considerando:

Que en los planos del ramal de referencia, aprobados por Decreto de fecha 14 de Mayo ppdo., estaba indicada la ubicación de dicha estación.

Que las obras se ejecutarán de acuerdo a planos tipos ya aprobados y de conformidad al plano adjunto, sobre el que no hay nada que observar, así como tampoco, en lo que se refiere a las medidas de seguridad y señalización de que será dotada, pero,

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa manifiesta que el edificio para pasajeros, casilla para cambistas y las dos letrinas, serán provisorias, aun cuando de tipos ya conocidos y aprobados.

Que esta condición de provisoria que es muy general en las construcciones del Ferrocarril Pacífico, sólo puede aceptarse, mientars dure la construcción del ramal, pues, terminada todos los servicios deberán efectuarse en instalaciones definitivas,

SE RESUELVE:

Aprobar el Plano Nº G. D. C. 6021 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico, con la salvedad de que el edificio de pasajeros y sus dependencias, se construirán definitivamente, antes de ser librados al servicio público, el ramal en cuestión.

Comuníquese, legalícese el plano, desglósese la tela y heliografía correspondiente, tómese razón, y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

022400-P-913. — Enero 8 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, somete a la consideración de esta Dirección General, el Plano Go. 16054 C, y su memoria descriptiva, demostrativos del puente de 15 metros de luz, que se propone construir en el Km. 34:975.76 del ramal de Rawson a Arribeños, y

Considerando:

Que las obras se ejecutarán de acuerdo a planos ya aprobados y de conformidad al plano adjunto, sobre el que no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados, encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el Plano Nº Go 16054 C. y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósense la tela y heliografía correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

024429-P-912. — Enero 8 de 1914. — Visto este expediente, por el cual el Sr. Angel Garrido se queja contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de dos consignaciones correspondientes a Carta de Porte Nº 2692, despachada de la estación Catalina y Nº 119, de la de Rivadavia, ambas a la de General Arenales, de fecha 5 de Diciembre respectivamente, del año próximo pasado, y

Resultando:

Que el transporte de estas consignaciones, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles; como así lo reconoce la Empresa, quién manifiesta estar dispuesta a reembolsar a los recurrentes, la parte del flete proporcional a la demora, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho reglamento prevee las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Declarar que las precitadas consignaciones, se transportaron con una demora de 194 y 29 horas, respectivamente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

012026-P-913. — Enero 8 de 1914. — Vista la queja del señor Martín Apecech, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por haberse anunciado equivocadamente la salida del tren Nº 229 de la estación Retiro el día 22 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que por haberse anunciado tarde el cambio de plataforma en que debía salir el citado tren, el querellante tomó equivocadamente otro que no paraba en estación Devoto, y

Considerando:

Que el hecho se produjo por negligencia de un empleado de la estación, el que ha sido amonestado,

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

05385-C-913. — Enero 8 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que en una inspección practicada, en la Sección N. O. S. del Ferrocarril Central de Córdoba, se ha comprobado que el ramal a Los Sarmientos, carece de desagües, dando lugar a que a lo largo de la línea permanezca el agua estancada, con evidente perjuicio de la salud pública, máxime si se tiene en cuenta que la zona bque atraviesa esa línea, es una de las consideradas como un verdadero foco de paludismo, y

Teniendo en cuenta:

Que los grandes charcos formados por las aguas pluviales, podrían llegar a suprimirse por completo, construyendo pequeñas zanjas que pusieran en comunicación los diversos préstamos hechos a la altura del kilómetro 6,000 y ejecutándose idénticas obras, en varias partes de la línea, especialmente en las cercanías del kilómetro 2,500, donde, para evitar el estancamiento de las aguas en el costado Sud, bastaría abrir una zanja que llevase las aguas a una acequia que cruza la vía.

Que las obras de desagüe, serían muy poco costosas, dado que la línea se halla casi en su totalidad, en pendiente,

SE RESUELVE:

Ordenarle a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, que lleve a cabo los trabajos necesarios para la rápida eliminación de las aguas, que con frecuencia se halla al costado de la línea del ramal a Los Sarmientos, fijándole un plazo de 30 días para su completa terminación.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

016033-C-1913. — Enero 8 de 1914. — Visto este expediente por el que el señor José Ochoa, se queja contra la Empresa del Ferrocarril eCntral Córdoba, por no despachársele su equipaje en la estación Alta Córdoba, el día 23 de Agosto ppdo., y

Considerando:

Que el recurrente no presentó en la Oficina respectiva, dicho equipaje para que fuese despachado, razón por lo que no se hizo.

Que en el presente caso, la Empresa ha demorado 64 días para remitir los informes correspondientes de la queja,

SE RESUELVE:

Desestimar la precedente queja y llamar la atención de la referida Empresa, en el sentido de que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 162 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013160-C-1913. — Enero 8 de 1914. — Visto este expediente por el que el señor Antonio Beradinelli, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, con fecha 8 de Julio ppdo., por demora en el suministro de vagones pedidos en fecha 21 y 23 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que los pedidos a que se refiere el recurrente, hasta el 17 de Julio ppdo., aún no le habían sido suplidos, y

Considerando:

Que de lo expuesto se desprende que existe demora excesiva por parte de la Empresa, en atender esta clase de pedidos los que acarrea un mal servicio,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019933-C-1912.—Enero 8 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 18 de Octubre de 1912, varios comerciantes de la estación Río 1º, del Ferrocarril Central Córdoba, formularon una queja por falta de suministro de vagones y falta de alambrado en los canchones de depósito, y

Considerando:

Que efectivamente la Empresa suministró vagones en cantidad limitada, en relación a los pedidos y con exceso de demora.

Que la falta de ello, fué la escasez de material rodante, asunto que se trata por separado.

Que igualmente se ha comprobado la falta de alambrado en los canchones de depósito de carbón,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la queja de que se trata.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, la construcción del alambrado en los canchones de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015370-C-1913. — Enero 8 de 1914. — Visto este expediente por el que el señor Anselmo Minti, con fecha 10 de Agosto ppdo., se queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el suministro de vagones pedidos en la estación Choya y por cobrarle los fletes adelantados, y

Resultando:

Que ha existido excesiva demora en suplir al recurrente los vagones a que se refiere, desde que se le hizo esperar 14, 25, 28 y 31 días en proporcionárseles.

Que no se ha podido comprobar de que se le pretenda cobrar los fletes adelantados, y

Considerando:

Que la demora en proporcionar los precitados vagones, acusa un mal servicio por parte de la referida Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013984-C-1913. — Enero 8 de 1914. —Vista la queja del señor José Picardini, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Cartas de Porte números 63 y 1, despachadas de la estación Zubiría a la de Rosario, los días 19 de Junio y 1º de Julio de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Artículo 223 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 2393 horas y 1961 horas de retardo, respectivamente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

016740-C-1913. — Enero 8 de 1914. —Vista la queja del señor Eduardo Escalante y otros, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora del tren Nº 9, el día 2 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren fué demorado en Triángulo, 45 minutos, a causa de haber descarrilado el tren 204 en Kilómetro 254-420, y

Considerando:

Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019681-P-1912. — Enero 8 de 1914. — Visto este expediente por el que los señores Serres y B. Batelkemy, se quejan contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, porque habiéndoseles prometido en la estación Dixonville, dos vagones para cargar hacienda para el día 14 de Octubre ppdo., éstos fueron puestos a su disposición recién el día 16 del mismo, y

Resultando:

Que el hecho denunciado por los recurrentes es exacto, y

Considerando:

Que la falta de cumplimiento a lo convenido por la Empresa, acusa negligencia por parte del personal de la misma,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04048-P-913. — Enero 8 de 1914.— Visto este expediente, en el que la Administración de los Ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico y Villa María a Rufino, presenta a la aprobación un proyecto de tarifas especiales para cargas que se propone poner en vigencia en ambas empresas en reemplazo de las actuales.

Resultando:

Que el referido proyecto, es un derivado complementario del cambio de tarifas ordinarias aprobadas por el Superior Gobierno, según Decreto de fecha Diciembre 18 ppdo., expediente 3727-F-913, pues las tarifas especiales y reducidas vigentes en todo ferrocarril están ligadas a las ordinarias que al modificar éstas, hay que proceder inevitablemente a hacer lo propio con aquéllas, adoptándolas al sistema que se ponga en vigor.

Considerando:

Que todos los documentos que comprenden este proyecto, han sido debidamente estudiados, lo cual consta en los cuadros gráficos, planillas e informes que corren agregados a las presentes actuaciones; que como surge de esos estudios, las nuevas tarifas representan aumentos y rebajas sobre las actuales vigentes, habiéndose justificado en uno y otro caso los cambios operados.

Teniendo en cuenta además que las nuevas tarifas consultan mejor que las actuales el interés general,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifas reducidas y especiales de que se trata.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

021555-P-912. — Enero 8 de 1914. —Visto este expediente por el que el señor Miguel Villagran, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, porque el día 13 de Noviembre del año ppdo., fué demorada la salida del tren Nº 9, M. en la estación Rufino, y

Resultando:

Que este tren salió de la estación citada con 135 minutos de atraso, por esperar la combinación del Nº 9, y

Considerando:

Que la Empresa excedió el límite de tiempo establecido por el Art. 50, A, del Reglamento General de Ferrocarriles; en esperar la combinación del segundo de los citados trenes,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04243-P-913. — Enero 8 de 1914.— Visto este expediente en el que el señor R. A. Salazar, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por falta de personal en la estación B. Esperanza el día 5 de Marzo ppdo., para controlar un cargamento de materiales, y

Resultando:

Que la falta de personal en esta estación se debe a la supresión que de él ha hecho la Empresa, medida que ha dado lugar a numerosas protestas por parte del público, y

Considerando:

Que la Empresa debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 de la Ley General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04349-P-913. — Enero 8 de 1914.— Visto este expediente por el que el señor H. M. Musson, con fecha 6 de Marzo ppdo., se queja contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por falta de personal en la estación B. Esperanza, y

Resultando:

Que la falta de personal en esta estación se debe a la supresión que de él ha hecho la Empresa, medida que ha dado lugar a numerosas protestas de parte del público por los trastornos que dicha falta le ocasiona, y

Considerando:

Que la referida Empresa está en el deber de subsanar tal falta, cumpliendo así lo establecido en el Art. 11 de la Ley General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Así hacérsele saber y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021770-P-913. — Enero 8 de 1914.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, somete a la consideración de esta Dirección General el plano número Gº. D, C, 1072-Q, y su memoria descriptiva, demostrativos del desvío particular que se propone construir en el Ramal Industrial Zanjón en su estación Godoy Cruz, y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente.

Que no hay nada que observar al plano presentado el cual encuadra en las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, y

Teniendo en cuenta:

Que las construcciones como la proyectada, que se efectúan para el servicio de un particular, deben efectuarse con carácter precario y su costo no debe gravitar en la cuenta capital de la Empresa.

Que está en proyecto una reglamentación de carácter general para el régimen de los desvíos particulares,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Gº. D, C, 1072-Q, y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, autorizándose la ejecución de la obra con carácter precario, quedando preentendido que su costo no se cargará en la cuenta capital de la Empresa y que él régimen del desvío se sujetará a la reglamentación que oportunamente se dicte.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela y heliografía correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

021587-P-913. — Enero 8 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, presenta para su aprobación el plano Nº G, O, 2204 A, y su memoria descriptiva, relativo a la construcción de un paso a nivel público en el Km. 559.347, del ramal de Rufino a Buena Esperanza, y

Considerando:

Que la obra propuesta es conveniente, como así también la ubicación proyectada.

Que la construcción se llevará a cabo de acuerdo a planos tipos ya aprobados y apropiados al caso.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

Y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº G,0,2204 A, y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

08272-P-913. — Enero 8 de 1914.— Visto este expediente por el que el señor Ramón Castellar, con fecha 26 de Abril ppdo., se queja contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por no despacharle su equipaje en la estación Pico con destino a la de Realicó, y

Resultando:

Que el hecho denunciado es imputable a la Empresa del Ferrocarril Oeste, por cuanto al recurrente pasajero del tren Nº 6, de esta Empresa en combinación con el Nº 103, del Pacífico, en la estación Pico, no se le hizo entrega inmediata de su equipaje para poderlo reexpedir con destino a la de Realicó, y

Considerando:

Que tal omisión por parte de la Empresa del Ferrocarril Oeste implica falta de cumplimiento a lo establecido por el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y dejar constancias de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

LA RECAUDACIÓN DEL SÁBADO

Damos a continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 10 DE ENERO DE 1914

Boletín Judicial	$	452 70
Boletín Oficial	»	93 70
	$	546 40

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir á la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales de febrero a Diciembre de 1910 y 1911 y de Febrero a Noviembre de 1912 y el Indice General de 1910. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia Viamonte 666.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Viamonte 666, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1° de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1913.

Las Alamedas

Sociedad Anónima

Convoca a los Sres. Accionistas, para la Asamblea general ordinaria que se verificará el 19 de Enero de 1914, en la calle Maipú 234 a las 5 p. m. (estudio del Dr. Barroetaveña).

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio y el Balance del ejercicio de 1913.

2o Elección del Síndico.

3o Elección de dos Directores, para reemplazar los que terminan su período. — El Secretario.

31 diciembre. — No 877-v-19 enero.

Compañía Nacional de Construcciones

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Enero próximo, a las 4 p. m., en la calle Victoria 788, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria anual, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2o Elección de dos Directores Titulares, dos Directores Suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente, en reemplazo de los que terminaron su mandato.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con doce días de anticipación, (Artículo 24 de los Estatutos). — El Directorio.

24 Dbre. — No 827-v-22 enero.

«La Imperial» Compañía de Seguros

Victoria 673

2a Convocatoria

No habiéndose depositado la cantidad de acciones necesaria para poderse celebrar la Asamblea extraordinaria, convocada para el 31 de Diciembre, el Directorio cita por segunda vez a los señores socios accionistas, a la Asamblea extraordinaria que se celebrará el 14 de Enero de 1914, en las Oficinas de la Compañía, Victoria 673, a las 4 p. m., se tratará la siguiente

Orden del día:

1o Elección de Síndico titular y Suplente.

2o Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esa asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Directorio.

Enero 2 — No 882-v-4 enero.

Banco del Río de la Plata

122 Piedras 126

En virtud de las facultadas que el Art. 17 de los Estatutos, confiere al Directorio, se convoca a los Sres. Accionistas para la tercera Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local del Banco, el día 26 del corriente, a las 3 p. m., con los siguientes objetos:

Primero: considerar la situación del Director D. Florentino A. Puelles, ausente con licencia.

Segundo: tomar en consideración la renuncia colectiva presentada por el Directorio actual y elección de las personas que hayan de integrar el Directorio.

Tercero: tomar en consideración la renuncia de los Síndicos titular y suplentes y elección de las personas que hayan de reemplazarles hasta fin del ejercicio actual.

Cuarto: resolver sobre la mejor forma de allegar fondos para continuar las operaciones del Banco.

Quinto: designar dos Sres. Accionistas, para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: se recuerda a los Sres. Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, en el Banco con tres días de anticipación. — Buenos Aires, 3 de Enero de 1914. — Vicente Quintana, Secretario.

5 Eenro. — No 889-v-26 enero.

«The International Land. y Development C. S. A.»

Buenos Aires, 248 Florida

Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 14 de Enero, a las 4,30 p. m., en las Oficinas de la Sociedad, 248 Florida, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura de la Memoria.

2o Aprobación del Inventario y Balance General del primer Ejercicio y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3o Elección de seis Directores Titulares y cuatro Suplentes, un Síndico Titular y un Suplente.

4o Aprobación del Acta de la misma.

5o Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

De acuerdo con el Art. 7 de los Estatutos, los Señores Accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la reunión. — Juan D. Roberts, presidente.

24 Dic. No 824-v-14 enero.

Empresa Constructora «Alberto Prunieres y Cía.

—Sociedad Anónima—

—Bmé. Mitre 858—

Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Enero 1914, a las 4 p. m., en el local Social, calle Bartolomé Mitre 858, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Reforma del Estatuto.

2o Autorizar al Directorio, para que aumente el Capital Social o emita debentures.

3o Designación de dos Accionistas, para que aprueben y firmen el Acta en representación de todos.

Acto contínuo y a las 5 p. m., tendrá lugar en el mismo local, la Asamblea General Ordinaria, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al primer Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1913.

2o Distribución de Utilidades.

3o Elección de dos Directores Suplentes, de conformidad con el Estatuto.

4o Elección de Síndico Titular y Suplente.

5o Designación de dos Accionistas, para que en representación de todos aprueben y firmen el Acta.

Se recuerda a los señores Accionistas, que para asistir a las Asambleas, deberán depositar en la Caja Social, con tres días de anticipación al señalado para la celebración de la misma, sus acciones o un certificado de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario de la Capital Federal, (Artículo 30 del Estatuto). — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913. — Juan B. Baqué, Director-Secretario.

24 Dbre. — No 828-v-16 enero.

Sociedad «Nazionale Italiana»

Se invita a los señores socios de la Sociedad Nazionale Italiana, a concurrir a la Asamblea General Ordinaria del 4 trimestre de 1913, que tendrá lugar el Domingo 11 del corriente, a la 1 y 30 p. m., en primera convocatoria, en el salón social, Alsina No 1465, para deliberar la siguiente

Orden del día:

1o Nombramiento de dos socios para la aprobación del acta del cuarto trimestre de 1913.

2o Relación administrativa de la C. D. a la Asamblea y su aprobación.

3o Informe de los Revisores de Cuentas y su aprobación.

4o Autorización a la C. D. de un suplemento de pesos 10000 moneda nacional, para la construcción del edificio de Olavarría 635, ratificando con esto lo resuelto por la Asamblea anterior.

5o Elecciones generales.

No efectuándose la Asamblea por falta de número legal (Art. 50 del Estatuto), sin más aviso se entiende reconvocada para el Domingo siguiente, 18 del corriente, a la misma hora y sitio. — El Presidente.

3 Enero No 885-v-11 enero.

«El Hogar Italo Argentino»

Sociedad Anónima, Cooperativa, Mutua Lda. — San José 287

Segunda Convocatoria

Por disposición del Directorio y del Art. 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 19 de Enero a las 5 p. m., en su local San José 287, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de Septiembre ppdo.

2o Elección de cinco directores; uno por un año y cuatro por dos años.

3o Elección de cuatro suplentes; dos por un año y dos por dos años.

4o Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Nota: Podrán asistir a la Asamblea todos los accionistas que hayan cumplido con el Art. 41 de los estatutos.

Otra: Cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, quedará legalmente constituída la Asamblea según el Art. 36 de los estatutos. — J. Barbieri, Director Gerente.

3 Enero No 887-v-17 enero.

La Franco Argentino

Compañía de Seguros

Cangallo 666

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 2 de Febrero de 1914 a las 4 de la tarde en el edificio de la Compañía, Cangallo No 666.

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio de 1913.

2o Lectura del dictámen del Síndico.

3o Repartición de beneficios.

4o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

5o Elección de cuatro Directores titulares, de cinco Directores suplentes, de un Síndico y de un Síndico suplente. — Buenos Aires, Enero 5 de 1914. — J. Apheca, presidente. — A. Soulignac, secretario.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, Cangallo 666, primer piso alto, hasta el día 23 de Enero corriente inclusive, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos. — El Gerente.

7 Enero. — No 905-v-23 enero.

Compañía de construcciones urbanas y rurales

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas, por la segunda vez, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 del corriente mes, a las 10 ante meridiano, en la calle Rivadavia No 1255, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura de la Memoria.

2o Presentación del Balance Anual.

3o Aprobación del Balance y Memoria presentados.

4o Elección de dos Directores titulares.

5o Elección de Síndico y Síndico suplente.

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, los Señores Accionistas depositarán sus acciones en el local de la Sociedad, calle Rivadavia No 1255, de las 2 a las 5 p. m., hasta tres días antes del fijado para la reunión de la Asamblea. — Buenos Aires, 9 Enero de 1914. — Eugenio Portal, presidente.

10 Enero No 955-v-21 enero.

Sociedad Germano-Argentina de Colonización

Cooperativa Limitada

Convocatoria

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 del corriente a las 5 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 81, tercer piso.

Orden del día:

1o Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General al 30 de Junio de 1913.

2o Elección de tres Directores, que terminan su mandato.

3o Elección de Síndico, que termina su mandato.

4o Dar cuenta a los Socios de las gestiones hechas ante el P. E., de nuestras reclamaciones sobre nuestra concesión.

5o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Tres días antes del de la reunión de la Asamblea, los señores accionistas deberán retirar su boleta de entrada, debiendo previamente depositar sus acciones. — Bueños Aires, Enero 7 de 1914. — La Comisión Directiva.

7 Enero. — No 904-v-23 enero.

HARTENECK

Compañía Pastoril y Comercial Limitada

BUENOS AIRES

Calle Alsina 261, 5o piso

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 14 de Abril de 1907

Balance General al 30 de Junio de 1913

(Aprobado por unanimidad y sin modificaciones según acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de Diciembre de 1913)

DEBE	c/l	c/s
—	—	—
Caja y Bancos locales......	47155.31	1825 14
Títulos y acciones..........		1920025 98
Deudores varios	394240 52	689229 —
Campos y mejoras........	2733853 99	
Haciendas.......	1030053 45	
Conversión.....		1372407 81
	4115303 30	3983487 93

HABER	c/l	o/s
—	—	—
Capital subscripto y realizado		1600000 —
Reserva legal..		77903 19
Reserva especial		985000 —
Reserva para amortizaciones	873904 25	
Acreedores varios	122290 39	1098880 60
Conversión....	1119108 66	
Ganancias y pérdidas		221704 14
	4115303 30	3983487 93

León Melber, vicepresidente. — Jorge Fusseck, director suplente. — Vo Bo: Doctor Julio A. García, síndico.

———

GANANCIAS Y PERDIDAS

al 30 de Junio de 1913

DEBE	c/l	o/s
—	—	—
Gastos generales..........	37385 22	
Cambios.......		4564 54
Muebles y Utiles........	396 35	
Estancias «Las Aves» y «La Markonia»	58689 88	
Amortizaciones.	153903 67	
Varios.........	7197 15	
Conversión		55127 96
Saldo - ganancia líquida......		121704 14
	257572 27	281396 64

HABER	c/l	o/s
—	—	—
Saldo del ejercicio anterior.		16314 70
Intereses, comisiones, arrendamientos, utilidades y dividendos s/ títulos.........	125561 07	259104 28
Varios.........	6720 39	5977 66
Conversión.....	125290 81	
	257572 27	281396 64

León Melber, vicepresidente. — Jorge Fusseck, director suplente. — Vo Bo: Doctor Julio A. García, síndico.

Buenos Aires, 2 de Enero de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 947-v-12 enero.

Jockey Club

Se convoca a los señores socios del Jockey lub, a Asamlea General Extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10, Inc. 3o de los Estatutos y a los efectos que determina el artículo 7o, inciso 2o de los mismos, la que tendrá lugar el día Martes 27 del corriente, a las 9 p. m.

Orden del día de la Asamblea:

Aprobar el contrato de compraventa suscrito ad referéndum de la Asamblea por el Sr. Presidente de esta Institución en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión Directiva, que en su sesión de fecha 23 de Diciembre del año ppdo., autorizó la compra de una fracción de tierra, compuesta de 474 hectáreas, 36 áreas, 22 centiáreas, situada en el Partido de Las Conchas, Provincia de Buenos Aires, sobre las estaciones don Torcuato del F. C. C. C. y Bancalari F. C. C. A.

Art. 8o de los Estatutos: La Asamblea General se considerará en quórum, con la presencia de la quinta parte de socios activos.

Si a la primera citación no concurriera este número, se citará nuevamente con tres días de intervalo al menos y la Asamblea quedará constituida con el número de socios presentes a la hora de la convocatoria. Las citaciones se harán por la prensa durante tres días y con transcripción del presente artículo. — Buenos Aires, Enero 10 de 1914. — Miguel Berrolladero, secretario general.

10 Enero — No 960-v-27 enero.

———

«La Clara»

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 26 de Enero de 1914, en el local social, Cangallo 627, a las 2 p. m., con el objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

1o Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al octavo ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2o Distribución de utilidades.

3o Elección de tres Directores y Síndico Titular y Suplente.

4o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

Se previene a los Señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos, para formar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en el local social hasta tres días del designado para la Asamblea. — Buenos Aires, Enero 8 de 1914. — El Directorio.

No 946-v-26 enero.

———

Banco de Buenos Aires

Reconquista 550

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad Anónima, de acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos sociales, para la Segunda Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en el local del Banco, Reconquista 550 el día 31 de Enero de 1914, a las 4 de la tarde y en la cual será tratada la siguiente

Orden del día:

1o Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al segundo ejercicio 1913.

2o Distribución de Utilidades.

3o Elección de 4 Directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los señores Alfredo A. Estrada, F. L. de Domingo, Pedro Garderes, Pedro Noli, Idelfonso Martínez y Raúl Agote; salidos unos y renunciantes otros; como asimismo de un síndico titular y un suplente para reemplazar a los señores doctor Leopoldo Enrique Gutiérrez y Arturo Ehrenhaus, que terminaron en su mandato.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea o ser representados en ella, deberán depositar en las Oficinas del Banco hasta el día 28 de Enero próximo, sus acciones o recibos provisionales (certificados) y en su defecto el recibo de depósito de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos. — Oscar C. Pagnier, secretario.

10 Enero — No 951-v-31 enero.

Sociedad Militar Socorros Mutuos Ejército y Armada

Se invita a los S.S. consocios, a la A. G. O. que tendrá lugar el día Miércoles 14 de Enero a las 8 y 30 p. m., en el local social calle Larrea 1032, para tratar la siguiente

Orden del día:

Lectura de la memoria anual.

Integrar la C. D. en la siguiente forma:

Presidente, Vice 1o, Secretario, Pro-Tesorero, cuatro vocales titulares y tres suplentes, y nombramiento de la Comisión de cuentas. — El Secretario.

8 Enero — No 912-v-14 enero.

———

La Forestal del Paraguay

Bartolomé Mitre — 363 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 14 Abril de 1905

Capital subscripto........	$	590000 —
» realizado	»	590000 —
Fondo de Reserva........	»	13600 —

Balance General al 31 de Agosto de 1913

Aprobado por unanimidad y sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 15 de Diciembre de 1913

OCTAVO EJERCICIO 1912 1913

		$ m/n.
—		—
Acciones 2a Serie......		10000 —
Caja y Bancos:		
Efectivo. $ m/n	8463 —	
Bancos.. » »	13244 51	21707 51
Campo, edificios e Instalaciones de «Puerto Ibapobó..		317500 —
Ferrocarril.............		223575 15
Haciendas............		43126 40
Maderas (existencia obraje).		48956 50
Rodados, muebles y útiles...		24903 80
Aserradero................		21722 —
Almacén		14051 75
Rajas Leña..............		2500 —
Muebles y Utiles (Buenos Aires..................		1500 —
Deudores Varios...........		22791 06
Títulos en garantía.......		50000 —
Ganancias y Pérdidas......		50067 03
		852401 20

	$ m/n
—	—
Capital Autorizado..........	600000 —
Fondo de Reserva..........	13600 —
Directores..............	50000 —
Obligaciones a pagar........	164669 70
Acreedores Varios...........	24131 50
	852401 20

Demostración de la cuenta

GANANCIAS Y PERDIDAS

	$ m/n
—	—
Gastos Generales..........	29506 42
Intereses y Descuentos	22860 20
Rodados, Muebles y Utiles..	3366 46
Aserradero	2280 55
Cambios (conversión)..... ..	3355 56
Muebles y Utiles (Buenos Aires.................	1266 97
Gastos de Instalación.. ...	324 53
Saldo 7o Ejercicio 1911-1912	51043 12
	114003 81

	$ m/n
—	—
Obraje...........	41946 46
Estancia..............	15158 45
Almacén	6139 92
Rajas Leña............	691 95
8o ejercicio 1912-1913	50067 03
	114003 81

Pablo Besana, presidente. — Hugo Chiocci, director gerente. — Bernardo D. Arzeno, tesorero. — A. Voena, contador. Vo. Bo.: Hugo Bagnardi, síndico suplente.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 958-v-13 enero.

Compañía Argentina de Pesca

Sociedad Anónima

Convocatoria

De conformidad con el Art. 21 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los Señores Accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Enero de 1914, a las 3 p. m. en el local calle Bartolomé Mitre 531, primer piso.

Orden del día:

1o Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al décimo ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1913.

2o Elección de dos Directores Titulares.

3o Elección de un Director Suplente.

4o Elección de Síndico y Síndico Suplente.

5o Lectura del acta de esta Asamblea y designación de dos accionistas para suscribirla.

Para tener representación en la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, San Martín 132, por lo menos 8 días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

3 Enero No 885-v-19 enero.

«Artes y Oficios»

Sociedad Cooperativa Anónima Limitada

Habiendo renunciado parcialmente la Comisión nombrada para formular el proyecto de liquidación social, con el objeto de reemplazarla o adoptar cualquiera otra resolución relacionada con esa liquidación, se convoca nuevamente a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 25 de Enero de 1914, a las 3 p. m., en el local social, calle Gazcón 1378, para considerar la siguiente

Orden del día:

Reemplazo de la Comisión renunciante o en su defecto, la designación de una comisión para que proceda a la liquidación social. — Buenos Aires, Enero 8 de 1914. — Antelmo Borres, Director.

9 Enero. — No 921-v-24 enero.

Ospedale Italiano

Sociedad Italiana de Beneficencia, en Buenos Aires

Convocatoria

Los señores socios del Hospital Italiano, quedan convocados para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día domingo 18 de Enero corr. a la una p. m., en el local de la Sociedad de S. M. Giuseppe Garibaldi, Sarmiento 2419, graciosamente cedido, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Rendición de cuentas del año administrativo 1912-13 y relación de los Revisores de Cuentas.

2o Designación de los delegados para la aprobación del acta de la sesión.

3o Comunicación de la Presidencia, a saber:

Nota del Ro Cónsul.

Votos de agradecimiento.

4o Reintegración de la Comisión Directiva, es decir, elección de ocho consejeros efectivos por tres años. Cuatro consejeros suplentes por tres años y un consejero suplente por dos años, en reemplazo del señor Zacarías Marioni, dimisionario.

5o Nombramiento de los Revisores de Cuentas, por el ejercicio 1912-13. — Buenos Aires, Enero 8 de 1914. — D. de Gaetani, Presidente.

9 Enero. — No 949-v-17 enero.

———

La Mendieta

Sociedad Anónima

2a Convocatoria

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea Extraordinaria, que se verificará el 20 de Enero de 1914, a las 2 p. m., en la Secretaría de la Sociedad, calle Cangallo 465, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Modificación de los artículos 5o y 20o de los Estatutos.

2o Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea. — El Secretario.

9 Enero. — No 948-v-20 enero.

COMPAÑIA DE TIERRAS "THE HELVETIA" LIMITADA

DOMICILIO LEGAL DE LA SOCIEDAD: RECONQUISTA No 20 Bs. AIRES

Constituída en *Liverpool, Inglaterra*, el 30 de Mayo de 1906. Inscripta en el Registro público de Comercio en la Ciudad de Buenos Aires el 24 de Octubre de 1906

Balance general correspondiente al año terminado el 31 de Marzo de 1913

ACTIVO	£ s. d.	$ oro	$ m/n
Estancia «El Deseado» al precio de costo	26006. 1. 8.	130309 20	296157 28
Alambrado edificios y plantaciones	3794. 0 10.	19010 88	43206 54
Ganado caballar, vacuno, lanar y porcino	21014. 1. 0.	105295 52	239308 –
Instrumentos, útiles, muebles y almacenes	1309 11. 7.	6561 93	14913 49
Producto en existencia	1438.12. 3.	7208 48	16382 90
Obras en construcción	189. 4.11.	948 26	2155 14
Varios deudores	870.18. 1.	4263 85	9917 85
Caja y Bancos	9692.13. 7	48567 31	110380 24
	64315. 3 11.	322265 43	732421 44
PASIVO			
Cta. capital:			
Emisión de 50.000 acciones de £ 1 integradas	50000. 0. 0.	250536 —	569400 —
Varios acreedores	935. 5. 1.	4686 28	10650 64
Ganancias y pérdidas	12779.18.10.	64036 72	145538 —
Provisión para impuestos Income Tax	600. 0. 0.	3006 43	6832 80
	64315. 3.11.	322265 43	732421 44

Nota: La conversión de pesos moneda nacional de curso legal a libras esterlinas fue hecha al tipo de $ 11.388 por cada libra.

p. p. The Helvetia Land Co.

W. D. Clore.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González* Jefe.

N. 965-v-12 enero.

Compañía General de Iluminación y Ornato
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Lunes 26 de Enero de 1914, a las 3 p. m., en el local social, Bartolomé Mitre 858, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Consideración de la memoria y balance general, al 30 de Septiembre próximo pasado.

2o Elección de los Síndicos titulares y suplentes.

3o Fijar remuneración del Síndico.

Se previene a los Sres. Accionistas, de acuerdo con el Art. 33 de los Estatutos, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus títulos o certificados de su depósito en un Banco, tres días antes del fijado para la celebración de aquélla. — Buenos Aires, Enero 7 de 1914. — El Presidente.

8 Enero. — No 917-v-24 enero.

Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Ltda.
Sociedad Anónima
Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de esta Compañía, convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social calle Rivadavia 1255 el día 28 del corriente, a las 4 p. m. con el fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1o) Aumento de Capital. Artículo 5.

2o) Nombramiento de dos accionistas para suscribir y aprobar el acta. — El Secretario.

8 Enero — No 914-v-24 enero.

Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Ltda.
Sociedad Anónima
Convocatoria a la 1a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la 1a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Rivadavia 1255, el día 28 del corriente a las 3,30 p. m., con el fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1o) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance general correspondiente al 1er. Ejercicio vencido el día 30 de Septiembre de 1913.

2o) Distribución de las utilidades.

3o) Renovación del Directorio, Síndico Titular y Síndico Suplente.

4o) Designación de dos Accionistas para subscribir y aprobar el acta. — El Secretario.

8 Enero — No 913-v-24 enero.

Banco Seguros sobre Créditos
Sarmiento 541
Convocatoria:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Enero de 1914, en el local del Banco, calle Sarmiento 541, a las 5 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al quinto ejercicio social.

2º Elección de tres Directores.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Acto continuo se llevará a cabo en el mismo local, una Asamblea General Extraordinaria, con objeto de tomar en consideración, la siguiente

Orden del día:

1º Cambio de nombre del Banco.

2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en ambas asambleas, se requiere que los Sres. accionistas depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas del Banco, las acciones o recibos de cuotas correspondientes o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina pública. — Buenos Aires, 3 de Enero de 1914. — El Directorio.

5 Enero. — Nº 897-v-24 enero.

Compañía Italo Argentina de Electricidad

El Directorio de la Cía., Italo Argentina de Electricidad, ha resuelto llamar para el día 24 de Enero de 1914, en el local de la Compañía, calle Corrientes 651, a las cuatro de la tarde, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas para tratar el siguiente

Orden del día:

1º Modificación del Artículo 13 de los Estatutos para aumentar de 5 a 8 el número de los Directores.

2º Nombramiento de los tres Directores.

3º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar las acciones o certificados, 50 por ciento pago en la Oficina de Títulos del Banco de Italia y Río de la Plata, tres días antes de efectuarse la Asamblea. —La Administración.

5 Enero. — Nº 898-v-19 enero.

Carboneros Unidos (Ltda.)
Sociedad Cooperativa
2a Convocatoria

Atento de que en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 21 de Diciembre ppdo., no se hallaba representado el Capital suficiente que establece el Art. 354 del Código de Comercio, para tratar el Art. 3 de la orden del día sobre Reforma de los Estatutos, el Consejo de Administración convoca nuevamente a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, para el día 18 de Enero, a las tres p. m., en su local Rodríguez Peña 2064, pasa tratar la siguiente

Orden del día:

1o Reforma de los Estatutos.

2o Nombramiento de dos miembros para que firmen el acta en representación de la Asamblea.

Nota.— Para poder asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, todo Accionista deberá proveerse de una tarjeta de entrada que se entregará en la Administración, hasta el día antes de la Asamblea.—N. Bancalari, Gerente.

7 Enero. — No 902-v-17 enero.

Criaderos de Martín Donos
Sociedad Anónima

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 20 de Enero de 1914, a las dos de la tarde, en la Oficina de la Sociedad, Cangallo 471, para tratar lo siguiente:

Elección de Director Gerente, por un período de tres años, a partir del 1º de Julio de 1914. — Buenos Aires, 3 de Enero de 1914. — pp. Director Gerente, H. Becquerel.

5 Enero. — Nº 895-v-20 enero.

«Mar del Plata Jockey Club»
Sociedad Anónima

Se convoca los Accionistas a Asamblea Extraordinaria, el 27 de Enero de 1914, a las 4 y 30 p. m., en Lavalle 472, 1er. piso, con la siguiente

Orden del día:

1o Autorizar al Directorio a vender el Hipódromo, en su totalidad o en lotes.

2o Autorizar al Directorio a poner en liquidación la Sociedad en caso de realizarse la venta anterior.

3o Nombramiento por tres años del o de los Liquidadores para el caso de liquidación, y

4o Nombramiento de dos Accionistas para suscribir el Acta.

Nota: Los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, diez días antes de la Asamblea. — El Presidente.

8 Enero — No 920-v-24 enero.

Banco Constructor Argentino

Sociedad Anónima de Créditos, Limitada

Autorizado por Decretos del Superior Gobierno de la Nación de fechas 7 de Junio de 1911, 27 de Julio de 1912 y 29 de Abril de 1913.

Convocatoria

Asamblea General Ordinaria del 29 de Enero de 1914.

De acuerdo con lo prescripto en el Art. 16 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de Enero de 1914, a las 4 p. m., en el local social, Perú 321, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2o Distribución de utilidades.

3o Elección de tres Vocales por el término de tres años, un Suplente por tres años, un Suplente por dos años, un Suplente por un año, y de Síndico Titular y dos Síndicos Suplentes por un año.

4o Designación de dos Accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Enero 7 de 1914. — F. Lecoq, presidente. —E. F. Torres, secretario.

NOTA: Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea, de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, deberán depositar en las Oficinas del Banco, hasta diez días antes del señalado para la reunión, las Acciones y Certificados que posean.

8 Enero No 911 v-28 enero.

Banco Francés del Río de la Plata
Reconquista 157
Asamblea General Ordinaria del 31 de Enero de 1914

De acuerdo con el Artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el 31 de Enero de 1914, a las 4 y 30 de la tarde, en su local, Reconquista 157, Buenos Aires.

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondientes al Ejercicio de 1913.

2o Lectura del Dictamen del Síndico.

3o Dividendo a distribuir.

4o Nombramiento de cuatro Administradores Titulares en reemplazo de los señores A. Soulignac, H. Dissard, que terminan su mandato, del señor L. Bonnes, fallecido, y del señor E. Santamarina, que ha renunciado; de tres Administradores Suplentes, de un Síndico y de un Síndico Suplente.

5o Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el Artículo 26 de los Estatutos, en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus Sucursales, hasta el 27 de Enero de 1914.

13 Dbre.—No 710-v-31 enero.

Sociedad Colonia Italiana
555 Paraná 555

Avisamos a los Socios, que el Domingo 18 del corriente mes, a la 1 p. m., tendrá lugar la Asamblea Ordinaria, con la siguiente

Orden del día:

1o Rendición de cuentas.

2o Relación Administrativa.

3o Relación Escolar.

4o Federación de las Sociedades Italianas.

5o Nombrar una Comisión de 5 miembros, para el control de la inscripción de las elecciones.

6o Nombrar una Comisión para firmar el acta.

7o Propuestas. — B. Gerosa, Gerente.

10 Enero. — No 954-v-17 enero.

La Salinera Argentina
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 347 del código de comercio y el artículo 8 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1914 a las 3 p. m., en el escritorio de la Compañía de Seguros «La Italia» Bmé. Mitre 383, para tratar la siguiente orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance

2º Consideraciones sobre la marcha de la sociedad.

3º Nombramiento de todos los directores titulares y suplentes del síndico titular y síndico suplente, por haber concluído sus mandatos,

4º Designación de dos accionistas para la aprobación del acta.

Nota: Los accionistas que desean tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Alsina 434, hasta el 26 de Enero.

12 Enero. — Nº 963-v-23 enero.

La Salinera Argentina
Sociedad Anónima
Asamblea extraordinaria

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a una asamblea extraordinaria que tendrá lugar el 28 de Enero de 1914, a las 4 p. m. en el escritorio de la Compañía de Seguros «La Italia, Bartolome Mitre 383, para tratar la siguiente

Orden del día:

Reforma de estatutos

Los accionistas que desean tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones hasta el día 26 de Enero de 1914, en la secretaría de la sociedad, Alsina 434.

12 Enero. — Nº 964-v-28 enero.

Sociedad XX Settembre
Alsina 2832
Convocatoria

Invítanse los socios a la Asamblea ordinaria del 3 cuatrimestre 1913, que tendrá lugar en primera convocatoria, el Domingo 18 del corriente a las 9 de la mañana, con la siguiente

Orden del día:

Nombramiento de dos socios para firmar el acta. Relación del señor Presidente, Cuenta anual y balance general. Relacción del señor Inspector escolar. Elecciones generales.. Eventuales.

No habiendo lugar la asamblea por falta de número legal, se tendrá en segunda convocatoria el Domingo 25 a las 2 de la tarde con cualquier número de presentes. — El Secretario.

12 Enero. — Nº 962-v-12 enero.

Sociedad Tubos Mannesmann Ltda.
Sociedad Anónima
Buenos Aires. — Defensa 383
5º Ejercicio: 1º de Octubre de 1912, 30 de Septiembre de 1913.
Convocatoria

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de Enero de 1914 a las 5 pasado meridiano, en el local de la calle Defensa, 383.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1913.
2º Elección de un Director.
3º Elección del Síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Defensa, 383, a lo menos un día antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Enero 10 de 1914. — Máximo Paulke, director.

12 Enero. — Nº 951-v-31 enero.

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de aparatos de radiografía y radioscopía, según el pliego de bases y condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, de 1 a 5 p. m.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de ley, el 19 de Enero de 1914 a las 2 p. m. en el despacho del que subscribe. — El secretario.

Of. v-19 enero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Por cuanto:

El H. Concejo ha sancionado con fecha 26 del corriente en el expediente número 83892. D.913, la siguiente,

Ordenanza:

Art. 1º Declárase obligatoria la matanza de ratas en el Municipio de la Capital, debiendo esa operación ser efectuada por intermedio de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública.

Art. 2º La retribución de este servicio, será fijado anualmente por la Ordenanza General de Impuestos.

Art. 3º Los dueños, inquilinos y encargados de las casas en que no se permita la intervención de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, a los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán penados con una multa de veinte pesos la primera vez y con cincuenta en caso de reincidencia.

Art. 4º Quedan derogadas las ordenanzas que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 5º Comuníquese, etc. — E. Palacio. — R. Carrasco.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese e insértese en el D. M. — Anchorena. — A. Ghigliani.

v-13 enero.

LICITACIONES

Llámase a licitación pública para el día 19 del corriente a las 2 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la Avenida Alcorta, de Pepirí a Beazley y Beazley de Sáenz a Avenida Alcorta, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la Subsecretaría de Obras Públicas, (Avenida de Mayo 525, 2º piso). — Buenos Aires, Enero 8 de 1914. — El Secretario.

v-19 enero.

Llámase a licitación pública para el día 19 del corriente a la 1 y 30 p. m., para la provisión de cuatrocientas toneladas de cemento portland, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la Subsecretaría de Obras Públicas. (Avenida de Mayo 525, 2º piso). — Buenos Aires, Enero 8 de 1914. — El Secretario.

v-19 enero.

Llámase a licitación para la instalación de alumbrado eléctrico en el edificio que ocupa la Subintendencia de Vélez Sarsfield. Tendrá lugar el día 15 del corriente a la 1 y 1/2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Enero 6 de 1914.

v-15 enero.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos Municipales

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno 1911, creado por la Ley Nº 8121, y a los de los bonos municipales del Empréstito «Teatro Colón», Ley número 3474, que el día 21 del corriente a las 2 y 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Febrero próximo, siendo el fondo amortizante, respectivamente, de $ 135.700 moneda nacional y de $ 37.435 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante el mes de Febrero.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta. —Buenos Aires, Enero 8 de 1914.— El Secretario.

v-21 enero.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires

Belgrano y Azopardo

Por resolución del Ministerio de Hacienda, se venderá en subasta pública el día 12 de Enero próximo, a las 4 p. m., el siguiente material:

121 tablones de quebracho blanco.
23 rollizos de quebracho.

Las ofertas serán recibidas en el despacho del Director General, con concurrencia del señor Escribano General de Gobierno, en la fecha y hora citadas.

Los materiales pueden verse en el Depósito de Materiales y en la Inspección de Vías y Obras, diariamente, de 8 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m. Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —El Secretario.

v-12 enero.

Contaduría General de la Nación

Edicto

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a los siguientes deudores al Fisco, para que dentro del término de quince días, ingresen en la Tesorería General de la Nación **las cantidades que a continuación se mencionan, en virtud de no haber rendido cuenta o efec**tuado su devolución en la debida oportunidad:

Benito Aguirre, ($ 159 m/n) ciento cincuenta y nueve pesos moneda nacional, importe de letras que firmó por pasajes subsidiarios, y que se le otorgaron en 1889.

J. P. Lima., ex Receptor de Rentas Nacionales de Puerto Bermejo, (pesos 4.001,20 m/n) cuatro mil un pesos con veinte centavos moneda nacional, suma que recibió para pago de sueldos y gastos de la Receptoría en los años 1890 y 1891.

Trinidad S. Osuna y Cía., (pesos 162 m/n) ciento sesenta y dos pesos moneda nacional, importe de contribución territorial de la casa ubicada Chile 299, (numeración antigua).

María S. de Cossú, ex Directora de la Escuela Normal de Mercedes, (pesos 10.630,50 m/n) diez mil seiscientos treinta pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe que recibió para pago de sueldos y gastos, en los años 1892, 1893 y 1894.

José M. Etcheverry, ($ 705,50 m/n) setecientos cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe de arena que le fué entregada en el mes de Mayo de 1895, por las Obras del Riachuelo.

Andrés Gómez, ($ 7.659,42 m/n) siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, suma que recibió en 7 de Abril de 1881, para costear los gastos de traslación a Europa del Acorazado «Almirante Brown».

Pedro J. Pradras, ($ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional, importe de sueldo que percibió indebidamente como conscripto del Ejército, en el año 1903.

Antonio Galarce, ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, importe de contribución directa correspondiente a la casa calle Suipacha Nos. 117-121, que no ha ingresado en la Tesorería General de la Nación, del año 1888.

Patricio C. Thorp, ex Comisario de la Colonia General Roca, (pesos 1.540,33 m/n) un mil quinientos cuarenta pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe de cuotas cobradas a colonos en el año 1890, y que no fueron ingresadas a Rentas Generales.

Señores Necol y Podestá, (pesos 3288,11 m/n) tres mil doscientos ochenta y ocho pesos con once centavos moneda nacional, importe que debió abonarse en el año 1895, por falta de cumplimiento a un contrato de provisión de artículos de vestuario a la Intendencia de la Armada.

Sestillo C. Azsarri y a su fiador Aurelio Hernández, ($ 43.497,85 m/n) cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, importe de derechos de importación correspondientes al año 1892, que se adeudan Aduana de la Capital.

Manuel Joven López, ($ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional, importe de una letra que firmó en 1889, por pasajes subsidiarios.

Nicanor Méndez, ex Juez de Paz de la Sección 5ª de la Capital, (pesos 10 m/n) diez pesos moneda nacional, importe de una multa que le fué impuesta en el año 1892.

Castiello Sarno ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional, importe de una letra que firmó en 1889, por pasajes subsidiarios.

Teodoro Germain, ($ 140 m/n) ciento cuarenta pesos moneda nacional, importe de impuesto interno que correspondió a un vino que resultó del análisis, aguado, y que quedó adeudando en el año 1898.

Agustín Marenco, ex Guarda de la Aduana de la Capital, ($ 284,61 m/n) doscientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, importe de mercaderías perdidas o substraídas en el año 1899, del depósito fiscal de la Boca, que estaba bajo su dependencia. — Los Secretarios.

v-14 enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª. Ramona A. de Echague, por sí y por su hija menor, Dª. Andrea Ventura Nélida Echague, en su carácter de viuda e hija legítima, del ex jubilado don Mariano Echague. — Buenos Aires, Enero 9 de 1914. — El Secretario.

v-20 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, Dª. Florinda Vera, en representación de los menores José María, Mercedes Pilar, Susana y Félix Eduardo Sosa, éstos en su carácter de hijos naturales del ex Cabo de Policía de la Capital, D. José Eduardo F. Sosa. — Buenos Aires, ..., ..., de 1914 — El Secretario.

v-19 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª. Teresa S. de Weyher, en su carácter de viuda del ex Sargento de la Policía de la Capital, D. Guillermo Weyher. — Buenos Aires, Enero 8 de 1914. — El Secretario.

v-19 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª. Eufemia Frías de Obregon, en su carácter de madre del ex jubilado D. José G. Obregon. Buenos Aires, Enero 9 de 1914. — El Secretario.

v-19 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, Dª. Margarita M. de Arana y Dª. Matilde Arana, en su carácter de viuda e hija legítima, del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, D. Juan Arana. — Buenos Aires, Enero 8 de 1914. — El Secretario.

v-19 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª. Ausencia Francisca, Dª. Clotilde Luisa y Dª. Filomena Micó, en su carácter de hijas legítimas del ex empleado de la Administración Nacional, D. Ramón Micó. — Buenos Aires, Enero 8 de 1914. — El Secretario.

v-19 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Ferrari de Obertello, en su carácter de madre del ex jubilado, don Juan Obertello.— Buenos Aires, Enero 3 de 1914. — El Secretario.

v-15 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Jovita D. de Basualdo, por sí y por su hija menor, doña Julia Basualdo, en su carácter de viuda e hija legítima del ex Agente de Policía de la Capital, don Zacarías Basualdo. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913. — El Secretario.

v-14 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Carmen Calderón de Leiva, por sí y por sus hijas menores doña Leonarda, don Evaristo, doña Emilia y don Enrique Alfredo Leiva, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Agente de Policía de

la Capital, don Carmen Leiva. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913. — El Secretario.

v-14 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art 51 de la Ley 4349, D. Manuel Sordo y Da. Jorgelina Burges de Sordo, en su carácter de padres legítimos de la ex maestra de Instrucción Primaria, doña Fanny Sordo Burges. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913 — El Secretario

v-12 enero

Aduana de la Capital

Edicto

Por resolución del señor Administrador de esta Aduana don Alberto Capdile, se hace saber a los señores Schenker y Cía., por el término de cinco (5) días a contar desde la fecha, que por las ciento treinta y cuatro (134) bolsas de porotos marca J. S. sin número, introducidas por vapor Sofía; paquete 2365 entrado al puerto en Junio 2 de 1910, ha recaído la siguiente resolución: Treinta (30) bolsas serán arrojadas a los vaciaderos públicos por haber resultado inaptas para el consumo, las restantes, (104) ciento cuatro, serán vendidas por la Oficina de Remates.

Por más informes a esta Oficina. — Oficina de Remates, Enero 3 de 1914. — C. Gamarra, Jefe.

O-v-12 enero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la ejecución de obras de ampliación y reparación en el edificio situado en la calle Piedras Nº 860, que ocupa la Escuela Nº 10 del Consejo Escolar 3º, de acuerdo con los planos preparados por la Dirección General de Arquitectura, que corren agregados a este expediente, y bases aprobadas, con las modificaciones introducidas por el H. Consejo en Sesión de 24 del corriente, (Expediente Nº 13.333-D). La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado y de conformidad con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, a las tres de la tarde. — El Secretario General.

v-30 enero.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la ejecución de las obras de reparación necesarias en la casa calle Vallejos número 4516, de acuerdo con el presupuesto preparado por la Dirección General de Arquitectura. La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado, y de conformidad con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, y Pliego de Bases y Condiciones que estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Arquitectura, todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano, tendrá lugar el día tres de Febrero próximo, a las tres de la tarde. —El Secretario General.

v-9 febrero.

Ministerio de Guerra

Arsenal Principal de Guerra

Pozos Nº 1765

Llámase a licitación para las reparaciones de los polvorines del Arsenal Regional del Centro en (Holmberg) F. C. P.

Por planos, pliego de condiciones y cómputo métrico, concurrir a la Dirección Técnica de este Arsenal o al del Centro, en los que se recibirán y abrirán las propuestas, el día 19 de Enero a las 3 p. m., en presencia de los interesados.

Of. v-19 enero.

Ministerio de Marina

El Consejo Administrativo de esta Dirección General, ha resuelto prorrogar para el día 27 de Febrero la licitación de brin blanco, telas y demás artículos, con destino a la confección de uniformes del personal subalterno de la Armada, que debía tener lugar el día 30 de Enero.

Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados pueden concurrir a la División Compras (Paseo Colón y Brasil) todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano.

Buenos Aires, Enero de 1914. — Contador Principal Francisco A. Senesi, Jefe de la División Compras.

O.-v 30 enero.

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 11849 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho al pontón cenicero «Guazú», que se encuentra abandonado en el Riachuelo, con inminente peligro de irse a pique, y tiene las siguientes características: Eslora 17 mts., manga 5.64 mts., puntal 1.68, tonelaje 34.24, casco de hierro, para que dentro del término establecido, se presenten a entablar sus acciones en forma, por ante la Jefatura del Puerto de la Capital (Brasil y Dársena Sud), bajo apercibimiento de procederse como lo establecen los Reglamentos en vigencia. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. - J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Vicealmirante Rafael Blanco, se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones, que fueron recogidas por la Jefatura del Puerto de la Capital, por hallarse abandonadas y no tener dueños conocidos.

Abandonadas en el Dock Sud:

(1) Un bote auxiliar, sin nombre ni número de matrícula, de madera, de las siguientes dimensiones: Eslora 5.20mts., manga 1.60 mts., puntal 0.70 mts., de popa cuadrada, pintada en su exterior de blanco y borda de chocolate, interior sin forro, pintado de plomo, tres bancadas (en buen estado).

(1) Un bote auxiliar, sin nombre ni número de matrícula, de madera,, de las dimensiones siguientes: Eslora 5.50 mts., manga 2.10 mts., puntal 1.10 mts., es de popa cuadrada, tiene dos bancadas y castillete a proa. (mal estado).

(1) Un bote tinglado, de madera, sin nombre ni número de matrícula, de las siguientes dimensiones: Eslora 7.40 mts., manga 2.20 metros, puntal 0.70 mts., dos proas con castilletes, dos bancadas, con forro interior, cuatro toleteras por banda, pintado interiormente de café y por fuera de plomo oscuro, (buen estado)

(1) Un bote cenicero, nombre «Marchette», sin número de matrícula, de madera, y de las siguientes dimensiones: Eslora 5.90 mts., manga 2.15 mts., puntal 0.95 mts., de popa cuadrada, con forro interior roto, (mal estado).

(1) Una canoa sin nombre ni número de matrícula, de las siguientes dimensiones: Eslora 4.20 mts., manga 1.45 mts., puntal 0.45 mts., pintada de verde, popa cuadrada, tres bancadas, castillete a proa, dos toleteras por banda, (mal estado).

(1) Una canoa de madera, sin nombre ni número de matrícula, de popa cuadrada y de las siguientes dimensiones: Eslora 3.40 mts., manga 1.15 mts., puntal 0.40 mts., tiene dos palas, una horquilla y un tolete, (buen estado).

Hallada en el Canal Sud, Km. Nº 3:

(1) Una chalana de madera, de nombre «Yo también bajo» sin número y de las siguientes dimensiones: Eslora 5 mts., manga 1.70 mts., y puntal 0.70 mts., de popa cuadrada, (en muy mal estado).

Hallado en el Riachuelo:

(1) Un bote, de nombre «San Martín Nº 4», de las siguientes dimensiones: Eslora 3,35 mts., manga 1.15 mts., puntal 0.35 mts., de popa cuadrada, tres bancadas, castillete a proa, dos toleteras por banda, sin forro ni tablas de piso, pintado en su interior de amarillo y exterior de plomo.

Dentro del término establecido, deberán presentarse los interesados a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. (Exp. 11683 J).— Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar de la primera publicación de este edicto, a toda persona que se considere con derecho a las siguientes embarcaciones que fueron halladas por la Subprefectura del Puerto de San Nicolás:

Una canoa de pino blanco de la siguientes dimensiones: eslora 5 m., manga 1,49 metros y puntal 0,42 metros.

Una canoa de pino blanco, pintada interiormente de colorado,, mide: eslora 4,84 metros, manga 1,32 metros y puntal 0,38 1/2.

Una canoa de pino blanco, pintada exteriormente de colorado, mide: eslora 3,92 metros, manga 1,02 metros y puntal 0,30 metros.

Una canoa de pino blanco, mide: 4,65 metros de eslora, 1,26 de manga y 0,33 de puntal.

Una canoa de pino blanco, pintada exteriormente de colorado, mide: eslora 4,45 metros, manga 1,28 y puntal 0,42.

Las embarcaciones de referencia no tienen nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos, haciéndose presente que si dentro del término establecido no fueren reclamadas, se procederá como lo establecen los Reglamentos en vigencia. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 7301, L, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una embarcación que fué encontrada abandonada a una milla de la Colonia (R. O.), encontrándose actualmente en la Subprefectura de La Plata, cuyas características son las siguientes: Nombre, «Ainzarra», pintada de verde, de las siguientes dimensiones: Eslora 4,75 m., manga 1 m., quilla 4,20 m., puntal 0,38 m.

Si dentro del término prescripto no se presentaren los interesados a reclamar la embarcación de referencia, se procederá de acuerdo con lo que establecen los Reglamentos al respecto. —Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 7058, P., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa encontrada por el Jefe del Resguardo de Villa Urquiza, sin nombre y con las siguientes características: Eslora 5,16 metros, manga 0,82 metros, puntal 0,42 metros, pintada de negro por dentro y por fuera del mismo color sobre fondo verde; para que dentro del término establecido, se presenten con los justificativos del caso, a entablar sus acciones en forma, por ante esta Prefectura General, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a toda persona que se considere con derecho a un bote abandonado en el Riachuelo, que tiene las siguientes características: Eslora 5,30 metros, manga 1,70 metros, puntal 0,60 metros, casco de madera, popa cuadrada, sin bancadas, ni toleteras, pintada interiormente de bleck, sin número de matrícula y tiene por nombre «La Unica Cagelia», para que dentro del término establecido se presenten a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista, 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — (Exp. 11842-J.). — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Licitación

Se llama a licitación pública para la colocación de las líneas números 5, 6, 7 y 8 de cañerías de impulsión, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1849/1850.

La colocación de esas cañerías de impulsión serán objeto de dos licitaciones y dos contratos independientes entre sí, en la forma y fechas que se indican a continuación:

Primera licitación. — Comprende la instalación de la primera sección de esas cañerías desde la calle Ushuaia esquina Guttenberg hasta la calle Acevedo esquinas Loyola y Aguirre y la apertura de las propuestas tendrá lugar el 2 de Febrero próximo a las 2 p. m.

Segunda Licitación. — Comprende la colocación de la segunda sección de dichas cañerías desde la calle Acevedo esquinas Loyola y Aguirre, hasta el Gran Depósito Distribuidor de Caballito la apertura de las propuestas tendrá lugar el 3 de Febrero próximo a las 2 p. m.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos que se le entregarán, ofreciendo en cada caso construir las obras con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional, y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta respectiva.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar los días y horas indicados más arriba, en el salón de despacho del Presidente del Directorio, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-3 febrero.

Se llama a licitación para la construcción de la red de cloacas en el distrito Belgrano, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento, de rebaja, o de aumento, sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de Enero de 1914, a las 2 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. —José I. Goñi, secretario.

Of. v-13 enero.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la provisión de artículos navales en general, carbón, lubrificantes, metales, madera extranjera, tornillos, remaches y clavos, pintura, útiles de escritorio, impresos, herramientas y accesorios para calderas, lonas, banderas, material de limpieza, alumbrado, cueros, etc., etc. Las planillas y demás documentos pertinentes, pueden ser solicitados por los interesados en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er piso, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m. — Buenos Aires, 1º de Enero de 1914.

v-30 enero

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública, hasta el día 20 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la provisión al pie de la obra, de rejas de hierro para la entrada principal del edificio del Colegio Nacional de Tucumán. Las propuestas serán presentadas en la Dirección General de Arquitectura, (Lima 287), a donde pueden ocurrir los interesados por datos y antecedentes. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

O-v-19 enero.

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día 16 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la ejecución de obras de ampliación y reparo en el edificio del Resguardo de Goya. Las propuestas serán presentadas en el Juzgado Federal de Corrientes y en la Dirección General de Arquitectura. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), o en el Juzgado Federal nombrado. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

O-v-16 enero.

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la provisión y colocación de celosías de hierro en el edificio de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata. En el día y hora indicados, las propuestas acompañadas de los recaudos legales serán recibidas en la ciudad de La Plata, por el respectivo Juzgado Federal de Sección y en la Dirección General de Arquitectura por el Escribano General de la Nación, quién procederá a su apertura ante los interesados que quieran concurrir al acto. Datos y antecedentes, en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), o en el Juzgado Federal nombrado. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913.

v-12 enero.

Llámase por segunda vez a licitación pública, hasta el día 15 de Enero próximo, a las 3 p. m., para la adjudicación por contrato de tanto determinado de las obras de ampliación y reparo e ejecutarse en el edificio fiscal, ocupado por las Oficinas de Correos y Telégrafos de Guamini (Provincia de Buenos Aires). Cada licitante deberá presentar su propuesta en el formulario impreso que al efecto se le entregará debiendo agregar un sello de cinco pesos moneda nacional y el certificado de depósito, verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Contabilidad, que represente el uno por ciento (1 %) sobre el monto de la misma. La recepción de las propuestas se efectuará simultáneamente en el Juzgado Federal de Sección de La Plata y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), el día y hora indicados, ante los interesados que concurran.

La entrega de los documentos de licitación se hará en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Arquitectura, previo abono de la suma de cinco pesos moneda nacional, la que no será devuelta, pudiendo también consultarlos gratuitamente en el Juzgado Federal mencionado o en el expediente respectivo. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1913.

v-15 enero.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Llámase a licitación privada, hasta el día 9 de Marzo próximo, a las 2 p. m., para la provisión de 2 excavadores a grúa, trocha de un metro, de acuerdo a las especificaciones correspondientes y proyecto de contrato.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones, especificaciones y proyecto de contrato, que están a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p. m., con excepción de los días Sábados, que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicado, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero 8 de 1914. — La Administración.

v-9 marzo.

Llámase a licitación privada, hasta el día 9 de Febrero de 1914, a las 2 p. m. para la provisión de los siguientes materiales:

22 paragolpes de acero moldeado, para vagones Belgas, según plano número 603 M.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p m., con excepción de los días Sábados que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicado, en presencia de los interesados que concurran al acto — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913. — La Administración.

v-9 febrero.

Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación

Llámase a licitación privada, hasta el día 2 de Febrero de 1914, a las 2 p. m., para la terminación de las obras de construcción del puente carretero, sobre el Río 2º, en el Pilar, (Córdoba)

Datos, en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, calle Lavalle Nº 1026. — Buenos Aires, Enero 2 de 1914.

Of.-v-1 febrero.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

EDICTOS

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Exp. K-2187-913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología. — Ernesto Koller, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Calvo 2845, al Señor Director dice: Que desea verificar la existencia e importancia de mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección B, Zona Andina. Que en consecuencia; y de acuerdo con el Art. 23 y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado y que se ubicará en forma de rectángulo de cuatro mil por cinco mil metros, de manera que su vértice Este coincida con el vértice Norte del cateo Nº 5, solicitado por el Sr. Lautenchutz, y que su lado S. E., de cuatro mil metros, descanse sobre el lado N. O. del citado cateo Nº 5. Este cateo llevará el Nº 41. Autorizo al Sr. Horacio Maldonado, para que tramite esta solicitud, hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo, al efecto, presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin. — Es Justicia. — E. Koller. — Presentada esta solicitud, hoy, catorce de Noviembre de mil novecientos trece, a las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Noviembre 15 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por D. Ernesto Koller. La solicitud está en forma. El recurrente, no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente y ha declarado que empleará en la exploración, cuatro peones cateadores, los cuales emplearán los herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada, ha quedado ubicada con la conformidad del interesado, en forma de rectángulo de cinco mil metros (5000 m) de longitud en dirección normal al límite S. E. del lote 99, Sección B, de la Zona Andina, del Territorio Nacional del Neuquen, por cuatro mil metros (4000 m) de ancho, tal que su vértice Este, se encuentre a diez y seis mil seiscientos metros (16.600 m) al N. O. del esquinero Sud del citado lote 99, medidos en dirección perpendicular al límite Sud Este del mismo lote 99. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca, Subdirector general.

9 Enero. — Nº 942-v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuqen. —Expediente L-2055-913.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología: Carlos Lautenchutz, alemán, domiciliado en la calle Convención 1848, al señor Director dice: Que desea verificar la existencia e importancia de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección B, zona Andina. Que, en consecuencia, y de acuerdo con el Art. 23 y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo, que se ubicará en terreno fiscal que no está labrado, cercado, ni cultivado, y de la manera siguiente: Al N. O., el cateo solicitado por el señor Arturo Conti, y que designa con el número 11; al N. E., el cateo número 14 solicitado por el señor Pablo Stampa; al S. E., una recta de cuatro mil metros que sea la prolongación del lado S. E. del cateo Nº 14, y que, arrancando del punto d del mismo, llegue al punto f; formando su límite S. O., una recta de cinco mil metros (5.000 m.), que una el punto f con el Y del citado cateo Nº 11. Este cateo llevará el Nº 15. Autorizo al señor Horacio Maldonado para que tramite esta solicitud, hasta obtener el título o permiso de exploración y cateo, pudiendo, al efecto, presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin. — Es justicia.— C. Lautenchutz. — Otrosí, digo: que por error se ha puesto nacionalidad alemana, siendo el peticionante ciudadano argentino. Es también justicia.— C. Lautenchutz. — Presentada esta solicitud, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece, siendo las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. —Garrido.— Noviembre 4 de 1913.— Pase a Minas, a sus efectos. —A. C. Eirabén, Secretario.— Buenos Aires, Diciembre 11 de 1913.— Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Carlos Lautenchutz. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros de la presente, y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro peones cateadores los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada, con la conformidad del interesado, en forma de rectángulo de cinco mil metros (5.000 m.) de longitud en dirección normal al límite S. E. del lote 99, Sección B de la zona Andina del Territorio Nacional del Neuquen, por cuatro mil metros (4.000 m.) de ancho, tal que su vértice E. se halle a tres mil trescientos cincuenta metros (3.350 m.) al N. O., medidos en dirección perpendicular a la prolongación del límite S. E. del citado lote 99, a partir de un punto de dicha prolongación situado a diez y seis mil metros (16.000 m.) al S. O. del esquinero Sud del lote 99 nombrado. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.— Julio Vatín.— Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos.— Juan R. Montes de Oca, Subdirector General.

Nº 945-v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. Expediente C-2049-913.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología.— Arturo Conti, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba Nº 3643, al señor Director dice: Que desea verificar la existencia e importancia de substancias de la 1ª categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección B, zona Andina. Que, en consecuencia, y de acuerdo con el Art. 23 y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo, que se ubicará en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado, y de la manera siguiente: a partir del esquinero O. del lote 95 y sobre el lado N. O. del mismo, se medirán cuatro mil metros hasta M., para formar el límite S. E.; desde M., se levantará una perpendicular de cinco mil metros hasta N., que formará el límite N. E.; desde N., se trazará una paralela a la primera, también de cinco mil metros, hasta encontrar el lado N. E. del cateo Nº 5, y que será su límite N. O.; siendo su límite S. O., los cateos Nos. 5 y 4. Este cateo llevará el Nº 6. Autorizo al señor Horacio Maldonado, para que tramite esta solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin. Es justicia. — Arturo Conti.— Presentada esta solicitud, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece, siendo las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto del quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido. — Noviembre 4 de 1913.— Pase a Minas, a sus efectos.— A. C. Eirabén.— Buenos Aires, Diciembre 11 de 1913.— Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Arturo Conti. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros de la presente, y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado, en forma de rectángulo de cinco mil metros (5000 m.) de longitud por cuatro mil metros (4000 m.) de ancho, tal que su vértice Sud coincida con el vértice Oeste del lote 95 de la Sección B de la zona Andina del Territorio Nacional del Neuquen, y su lado S. E., de cuatro mil metros (4000 m.) de longitud, se apoye sobre el límite Nor Oeste del citado lote 95. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.— Julio Vatín.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. —Juan R. Montes de Oca, Subdirector General.

Nº 922-v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. Expediente M-2115-913.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología: Horacio Maldonado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento 459, departamento 10, al señor Director dice: Que desea verificar la existencia e importancia de yacimientos de carbón, en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XXVII, en un perímetro de dos mil hectáreas, en forma de rectángulo de cuatro mil por cinco mil metros, de manera que su vértice Este coincida con el vértice también Este del lote 9 de la Sección XXVII y su lado N. E., de cuatro mil metros, coincida a su vez con al línea que separa el citado lote 9 del 8 de la misma sección. Que el terreno donde deseo efectuar la exploración es fiscal, no está labrado, cercado, ni cultivado. Por tanto, pido al señor Director se sirva proveer: 1º Se registre y publique esta solicitud, conforme lo dispone el Art. 25 del Código de Minería, y 2º Se me entregue en tiempo oportuno el permiso de exploración y cateo, Art. 25 del Código de Minería. Es justicia.— Horacio Maldonado.— Presentada esta solicitud, hoy siete de Noviembre de mil novecientos trece, a las doce y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido. — Noviembre 8 de 1913.— Pase a Minas, a sus efectos.—A. C. Birabén. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1913.—

Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de carbón en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Horacio Maldonado. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros de la presente, y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina, los elementos y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. En estas condiciones, estando libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.— Julio Vatín. —Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos.— Juan R. Montes de Oca, Subdirector General.

Nº 936-v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Exp. C-2050-913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología. Arturo Conti, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba 3643, al señor Director dice: Que desea verificar la existencia e importancia de substancias de la 1ª categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección B, Zona Andina. Que en consecuencia; y de acuerdo con el Art. 23 y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo que se ubicará en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado, y de la manera siguiente: a partir del esquinero Sud del lote 99 se prolongará el lado S. E. del mismo hacia el S. O., en una extensión de cuatro mil metros, para establecer el punto A, de donde se arrancará, con la misma dirección de la línea descripta y para formar el límite S. E., una recta de dos mil metros hasta B, en A y B se levantarán perpendiculares de diez mil metros cada una, hasta C y D, formando, respectivamente, los lados N .E. y S. O.; y finalmente, se unirán los puntos C y D con otra recta de dos mil metros que formará su límite N. O.. Este cateo lo designo con el Nº 1. Autorizo al señor Horacio Maldonado para que tramite esta solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto, presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin. Es justicia. — Arturo Conti. — Presentada esta solicitud, hoy, treinta y uno de mil novecientos trece, siendo las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Noviembre 4 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913. — Señor Director General: Tengo el Honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la 1ª categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por D. Arturo Conti. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2000 metros de la presente y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal, declarados, son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada, ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de retángulo de diez kilómetros (10 Km) de longitud por dos kilómetros (2 Km) de ancho, tal que el lado S. E. de dos kilómetros, (2 Km), de longitud, se apoye sobre la prolongación hacia el S. O. del límite S. E. del lote 99, Sección B, de la Zona Andina, en el Territorio Nacional del Neuquen, y su vértice E. se encuentre a cuatro mil metros (4000 m) al S. O. del esquinero Sud del citado lote 99. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca, subinspector general.

9 Enero. — Nº 928-v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Exp. F-2116-913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología. Horacio Maldonado, con la representación de D. Esteban C. Ferrari, según consta en poder anotado en esa Dirección y constituyendo domicilio en la calle Sarmiento Nº 459, departamento 10, digo: Que mi representado desea verificar la existencia e importancia de yacimientos de carbón en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XXVII, en un perímetro de dos mil hectáreas, en forma de rectángulo de cuatro mil por cinco mil metros, de manera que su vértice Sud coincida con el vértice también Sud del lote 8 de la Sección XXVII y su lado S. O. de cuatro mil metros, coincida a su vez con la línea que separa el citado lote 8 del 9, de la misma Sección. Que el terreno donde mi representado desea efectuar la exploración, es fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado. — Por tanto, pido al Sr. Director se sirva proveer: 1º Se registre y publique esta solicitud, conforme lo dispone el Art. 25 del Código de Minería y 2º Se me entregue en tiempo oportuno el permiso de exploración y cateo a nombre de mi representado. Es justicia. — Horacio Maldonado. — Presentada este solicitud, hoy, siete de Noviembre de mil novecientos trece, a las doce y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Noviembre 8 de 1913. Pase a Minas, a sus efectos, — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Diciembre 12, de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de yacimientos de carbón en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por D. Esteban C. Ferrari, La solicitud ha quedado en forma, después que el interesado hubo declarado que su profesión era la de comerciante. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2000 metros de la presente y ha declarado que empleará en la exploración cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas, general mente usadas por los mismos. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca, subinspector general.

9 Enero. — Nº 927-v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente S-2056-913.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología. — Juan Stampa, argentino, comerciante y domiciliado en la calle Billinghurst 280, al Señor Director dice: Que desea verificar la existencia e importancia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección B, Zona Andina. En consecuencia y de acuerdo con el Art. 23 y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo que se ubicará en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado y de la manera siguiente: A partir del esquinero S. del cateo Nº 8 solicitado por el señor Arturo Conti, se medirán sobre la prolongación del lado N. E. cinco mil metros hasta el punto a para formar su límite N. E.; desde a, se levantarán hacia el S. O. una perpendicular de cuatro mil metros hasta b, para formar su límite S. E. siendo su límite S. O. una línea que una el punto b con el R del cateo Nº 8 y el N. O. el lado S. E. del citado cateo 8. Este cateo llevará el Nº 12. Autorizo al señor Horacio Maldonado, para que tramite esta solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuera necesario a ese fin. — Es justicia. — Juan Stampa. — Presentada esta solicitud hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece siendo las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Noviembre 4 de 1913. — Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en Territorio Nacional del Neuquen, presentada por D. Juan Stampa. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2000 metros de la presente y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro peones cateadores los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina los elementos de trabajos y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de cinco mil metros (5000 m) de longitud en dirección normal al límite S. E. del lote 99 Sección B de la Zona Andina del Territorio Nacional del Neuquen por cuatro mil metros (4000 m.) de ancho, tal que su vértice Este se halle a tres mil trescientos cincuenta metros (3350 m.) al N. O. medidos en dirección perpendicular a la prolongación del límite S. E. del citado lote 99, a partir de un punto de dicha prolongación situado a ocho mil metros (8000 m.) al S. O. del esquinero Sud del lote 99 nombrado. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus eefctos. — E. Hermite, director general.

9 Enero — Nº 944-v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente C-2201-913.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología: Emilio Cassagne, francés, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay Nº 1082, al señor Director dice: Que desea verificar la existencia e importancia de mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección B, Zona Andina. Que en consecuencia y de acuerdo con el artículo 23 y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración en terreno fiscal, que no está labrado, cercado, ni cultivado, que se ubicará en forma de paralelógramo rectángulo de dos mil metros por ocho mil metros de manera que su vértice coincida con el vértice Norte del cateo Nº 41, solicitado por el señor E. Koller y que su lado S. E. de ocho mil metros descanse sobre los lados N. O. de los cateos 41 y 42, este último solicitado por el señor C. Pezzoni. Este cateo llevará el Nº 43. Autorizo al señor Horacio Maldonado, para que tramite esta solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin. Es Justicia. — Emilio Cassagne. Presentada esta solicitud hoy 15 de Noviembre de mil novecientos trece, a las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. — Noviembre 17 de 1913. Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a usted, la presente solicitud de permiso de cateo de mineral de oro, en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Emilio Cassagne. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2000 metros del presente y ha declarado que empleará en la exploración, cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de ocho mil metros (8000 m.) en dirección paralela al límite S. E. del lote 99, Sección B, de la Zona Andina del Territorio Nacional del Neuquen, por dos mil metros (2000 m.) de ancho, tal, que su vértice Este se encuentre a veintiún mil seiscientos metros (21600 m.) al N. O. del esquinero Sud del citado lote 99, medidos en dirección perpendicular al límite S. E. del lote 99 nombrado. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1913. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca, Subdirector General.

9 Enero — Nº 930-v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente C-2053-913.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología: Arturo Conti, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba Nº 3643, al señor Director dice: Que desea verificar la existencia e importancia de las substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección B, Zona Andina. Que en consecuencia y de acuerdo con el artículo 23 y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo que se ubicará en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado, y de la manera siguiente: desde los puntos T. y U. del cateo Nº 10 solicitado por el señor Edmundo P. Scola, se levantarán perpendicularmente de cuatro mil metros cada una hasta los puntos X e Y, que formarán respectivamente los límites N. O. y S. E., el límite S. O. lo formará una línea que una los puntos X e Y y el N. E. el citado cateo Nº 10. Este cateo llevará el Nº 11. Autorizo al señor Horacio Maldonado, para que tramite esta solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin. Es Justicia. Arturo Conti. — Presentada esta solicitud hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece, siendo las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. — Noviembre 4 de 1913. Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a usted la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Arturo Conti. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2000 metros del presente y ha declarado que empleará en la exploración, cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de cinco mil metros (5000 m.) de longitud en dirección normal al límite S. E. del lote 99, Sección B de la Zona Andina del Territorio Nacional del Neuquen, por cuatro mil metros de ancho, tal, que su vértice Este, se halle a ocho mil trescientos cincuenta metros (8350 m.) al N. O. medidos en dirección perpendicular a la prolongación del límite S. E. del citado lote 99, a partir de un punto de dicha prolongación situado a dieciséis mil metros (16000 m.) al S. O. del esquinero Sud del lote 99 nombrado. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1913. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fí-

jese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca, Subdirector General.

9 Enero — Nº 929-v-20 enero.

———

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen, (Expediente F-2117-1913).

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología: Horacio Maldonado, con la representación de don Esteban C. Ferrari, según consta en poder anotado en esa Dirección, y constituyendo domicilio en la calle Sarmiento número 459, departamento 10, digo: Que mi representado desea verificar la existencia e importancia de mineral de oro, en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XX, en un perímetro de dos mil hectáreas en forma de rectángulo, de cuatro mil metros por cinco mil metros, de manera tal, que su vértice Sud diste mil metros del esquinero Sud del lote 29, medidos sobre la prolongación de su lado S. O., y que un lado de cuatro mil metros de este rectángulo coincida a su vez, tres mil metros con el lado S. O., del citado lote 29 y mil metros en el lado S. O., del lote 30, de la Sección XX. Que el terreno donde su representado desea efectuar la exploración, es fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado, por tanto, pido al Señor Director, se sirva proveer: 1º Se registre y publique esta solicitud conforme lo dispone el Artículo 25 del Código de Minería, y 2º Se me entregue en tiempo oportuno, el permiso de exploración y cateo a nombre de mi representado.—Es justicia.—Horacio Maldonado.—Presentada esta solicitud, hoy siete de Noviembre de mil novecientos trece, a las doce y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Noviembre 8 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo, para minerales de oro, en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Esteban C. Ferrari. La solicitud ha quedado en forma después que el interesado hubo declarado que su profesión es la de comerciante. El interesado no posee ninguna otra solicitud o permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente y ha declarado que ocupará en la exploración, cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General.—Comuníquese a quién corresponda y vuelva, a Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca. — Subdirector General.

9 Enero — Nº 926-v-20 enero.

———

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen, (Expediente M-214-913).

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología: Horacio Maldonado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 459, departamento 10 al Señor Director, digo: Que deseo verificar la existencia e importancia de mineral de oro, en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XX, en un perímetro de dos mil hectáreas en forma de rectángulo de cuatro mil metros por cinco mil metros, de manera que su lado S. O., coincida con el lado N. ., de un cateo solicitado en la fecha por el señor Esteban C. Ferrari. El terreno donde deseo efectuar la exploración es fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, pido al señor Director, se sirva proveer: 1º Se registre y publique esta solicitud conforme lo dispone el Artículo 25 del Código de Minería, y 2º Se me entregue oportunamente el permiso de exploración y cateo, (Artículo 25 Código de Minería). Es justicia.—Horacio Maldonado.—Presentada esta solicitud, hoy siete de noviembre de mil novecientos trece, a las doce y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Noviembre 8 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de mineral de oro, en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Horacio Maldonado. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente y ha declarado que empleará en la exploración cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados, son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado, en forma de rectángulo, de cinco mil metros (5.000 m.), de longitud, por cuatro mil metros (4.000 m.) de ancho, tal que su lado S. O., de cuatro mil metros (4.000 m.) de longitud, se apoye sobre el límite S. O., y su prolongación al S. E., del lote 25, de la Sección Sección XX, del Territorio Nacional del Neuquen; y su vértice Sud, esté situado a mil metros (1.000 m.), al S. E., del esquinero Sud del citado lote 25. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General.—Comuníquese a quién corresponda y vuelva, a Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca. — Subdirector General.

9 Enero — Nº 925-v-20 enero.

———

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. —Expediente K-2188-913.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología.— Ernesto Koller, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 2845, al señor Director dice: Que desea verificar la existencia e importancia de mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección B, Zona Andina. Que, en consecuencia, y de acuerdo con el Art. 23 y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo en terreno fiscal que no está labrado, cercado, ni cultivado, que se ubicará en forma de rectángulo de cuatro mil metros por cinco mil metros, de manera que su vértice Este coincida con el vértice Norte de un cateo solicitado por el señor Pablo Stampa y que designó con el Nº 7, y que su lado S. E., de cuatro mil metros, coincida con el lado N. O. del citado cateo Nº 7. Este cateo llevará el número 38. Autorizo al señor Horacio Maldonado para que tramite esta solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin. Es justicia.— E. Koller.— Presentada esta solicitud, hoy catorce de Noviembre de mil novecientos trece, a las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido. — Noviembre 15 de 1913.— Pase a Minas, a sus efectos.— A. C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1913.— Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Ernesto Koller. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros de la presente, y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada, con la conformidad del interesado, en forma de rectángulo de cinco mil metros (5.000 m.) de longitud por cuatro mil metros (4.000 m.) de ancho, tal que su lado S. E., de cuatro mil metros de longitud, sea paralelo al límite N. O. del lote 95 de la sección B de la zona Andina del Territorio Nacional del Neuquen, y su vértice Sud se encuentre a cinco mil metros (5.000 m.) al N. O., en dirección perpendicular al límite N. O. del citado lote 695, de un punto de dicho límite situado a cuatro mil metros (4.000 m.) al N. E. del esquinero Oeste del mismo lote 95. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.— Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a sus efectos.— Juan R. Montes de Oca, Subdirector General.

Nº 940-v-20 enero.

———

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. —Expediente S-2070-913.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología: Edmundo P. Scola, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Potosí 3741, al señor Director dice: Que desea verificar la existencia e importancia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, sección B, zona Andina. Que, en consecuencia, y de acuerdo con el Art. 23 y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo, que se ubicará en terreno fiscal que no está labrado, cercado, ni cultivado, y de la manera siguiente: Al N. O., el cateo Nº 16 solicitado por el señor Juan Stampa; al N. E. y S. O., la prolongación de los lados N. E. y S. O., respectivamente, del citado cateo Nº 16, en una extensión de cinco mil metros cada uno, y al S. E., una recta que una los lados N. E. y S. O., y encierre una superficie de 2.000 hectáreas. Autorizo al señor Horacio Maldonado para que tramite esta solicitación y cateo, pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin. Este cateo llevará el Nº 23. Es justicia.— Edmundo P. Scola.— Presentada esta solicitud, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece, siendo las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.— Garrido.— Noviembre 4 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos.— A. C. Birabén, Secretario.— Buenos Aires, Diciembre 12 de 1913.— Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Edmundo P. Scola. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros de la presente, y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro peones caetadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada, con la conformidad del interesado, en forma de rectángulo de cinco mil metros (5.000 m.) de longitud en dirección normal al límite S. E. del lote 99, sección B de la zona Andina del Territorio Nacional del Neuquen, por cuatro mil metros (4.000 m.), de ancho, tal que su vértice Norte se halle a mil seiscientos cincuenta metros (1.650 m.) al S. E., medidos en dirección perpendicular a la prolongación del citado lote 99, a partir de un punto situado sobre dicha prolongacón a diez y seis mil metros (16.000 m.) al S. O. del esquinero Sud del lote 99 nombrado. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.— Julio Vatín.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjase cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos.— Juan R. Montes de Oca, Subdirector General.

Nº 939-v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen, (Expediente S-2071-1913).

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología: Edmundo P. Scola, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Potosí 3741, al Señor Director, dice: Que desea verificar la existencia e importancia de substancias de la 1ª categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección B. Zona Andina. Que en consecuencia, y de acuerdo con el Artículo 23 y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo que se ubicará en terreno fiscal, que no está labrado, cercado ni cultivado, y de la manera siguiente: desde los puntos Q y R del cateo número 8, solicitado por el señor Arturo Conti, se levantarán perpendiculares de cuatro mil metros cada una, hacia el S. O., hasta los puntos T y U, que formarán respectivamente los límites N. O., y S. E; el límite S. O., lo formará una línea que una los puntos T y U; y el N. E., el citado cateo número 8. Este cateo llevará el Nº 10. Autorizo al Señor Horacio Maldonado, para que tramite esta solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin.—Es justicia.—Edmundo P. Scola.— Presentada esta solicitud, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece, siendo las doce meridiano, quedando notificado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Noviembre 4 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Edmundo P. Scola. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oifcina, los elementos de trabajo y personal declarados, son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado. en forma de rectángulo de cinco mil metros (5.000 m.) de longitdu, en dirección normal al límite S. E., del lote 99, Sección B, de la Zona Andina del Territorio Nacional del Neuquen, por cuatro mil metros (4.000 metros) de ancho, tal que su vértice Este, se halle a ocho mil trescientos cincuenta metros (8.350 m.) al N. O., medidos en dirección perpendicular a la prolongación del límite S. E., del citado lote 99, a partir de un punto situado sobre dicha prolongación, a doce mil metros (12.000 m.) al S. O., del esquinero Sud del lote 99 nombrado. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca, Subdirector General.

Nº 943-v-20 enero.

———

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen, (Expediente P-2184-1913).

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología: Carlos Pezzoni, italiano, comerciante, domiciliado en Ramos Mexía, Provincia de Buenos Aires, al Señor Director, dice: Que desea verificar la existencia e importancia de mineral de oro, en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección B, Zona Andina. Que en consecuencia y de acuerdo con el Artículo 23 y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo en terreno fiscal, que no está labrado, cercado ni cultivado, en forma de paralelógramo rectángulo, de dos mil por ocho mil metros, de manera que su vértice Este, coincida con el vértice Norte, de un cateo solicitado en la fecha por el Señor Koller, y que designa con el Nº 38, y su lado S. E,

de ocho mil metros, coincida con los lados N. O., de los cateos número 38 y 39, éste último solicitado por el Señor Somaín. Este cateo llevará el Nº 40. Autorizo al Señor Horacio Maldonado, para que tramite esta solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin. — Es justicia. — C. Pezzoni. — Presentada esta solicitud, hoy catorce de Noviembre de mil novecientos trece, a las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.— Conste Garrido. — Noviembre 15 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Carlos Pezzoni. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados, son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo, entre los siguientes límites: Al N. O., y S. E., dos rectas paralelas al límite N. O., del lote 95 Sección B, de la Zona Andina, del Territorio Nacional del Neuquen, distantes ambas al N. O., de dicho límite, doce mil metros (12.000 m.) y diez mil metros (10.000 m.), respectivamente. Al N. E., una recta normal a los límites anteriores, que pasa por un punto del límite N. O., del citado lote 95, situado a ocho mil metros (8.000 m.), al N. E., de su esquinero Oeste. Finalmente al S. O., una recta paralela al límite N. E., ya definido, que pasa por el esquinero Sud del lote 99 de la misma Sección B. — En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

Nº 941-v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. —Expediente S-2060-913.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología. — Pablo Stampa, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Billinghurst Nº 280, al Señor Director, dice: Que desea verificar la existencia e importancia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección B, Zona Andina. Que en consecuencia y de acuerdo con el Art. 23 y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo que se ubicará en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado y de la manera siguiente: Al N. O., el cateo Nº 10, solicitado por el señor Edmundo Scola; al N. E., el cateo Nº 12, solicitado por el señor Juan Stampa; al S. E., una recta de cuatro mil metros, que arranca del punto B, del cateo Nº 12 y sobre la prolongación de su lado S. E., hasta el punto D; siendo su límite S. O., una línea de cinco mil metros que una el punto D, con el U, del cateo Nº 10, ya citado.—Este cateo llevará el Nº 14. —Autorizo al Señor Horacio Maldonado, para que tramite esta solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto, presentar escritos y cuanto fuere necesario a este fin. Es justicia. — Pablo Stampa.—Presentada esta solicitud, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece, siendo las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Noviembre 4 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén. — Secretario—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Pablo Stampa.—La solicitud está en forma. —El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2000 metros de la presente y ha declarado que ocupará en la exploración, cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. — A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados, son suficientes para efectuar la exploración. —La solicitud ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de cinco mil metros (5000 m.) de longitud, en dirección normal al límite S. E., del lote 99, Sección B de la Zona andina del Territorio Nacional del Neuquen, por cuatro mil metros (4000m.) de ancho, tal que su vértice E, se halle a tres mil trescientos cincuenta metros (3350 m.) al N. O., medidos en dirección perpendicular a la prolongación del límite S. E., del citado lote 99 a partir de un punto de dicha prolongación, situado a doce mil metros (12.000 m.) al Sud-Oeste del esquinero Sud del lote 99 nombrado. —En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la Zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso, en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca, — Subdirector General.

Nº 935-v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente S-2061-913.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología. — Pablo Stampa, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Billinguist Nº 280 al Señor Director, dice: Que desea verificar la existencia e importancia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección B, Zona Andina. Que en consecuencia y de acuerdo con el Art. 23 y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo que se ubicará en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado y de la manera siguiente: Su límite S. O., será el límite N. E. del cateo Nº 6, solicitado por el señor Arturo Conti; los límites S. E. y N. O., serán dos perpendiculares levantadas desde los puntos M y N, respectivamente, de cuatro mil metros cada una, hasta llegar a O. P., uniéndose O. y P., para formar su límite N. E. — Este cateo llevará el Nº 7. —Autorizo al Señor Horacio Maldonado, para que tramite esta solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto, presentar escritos y cuanto fuere necesario a este fin. Es justicia. — Pablo Stampa.—Presentada esta solicitud, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece, siendo las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Noviembre 4 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén. — Secretario—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Pablo Stampa.—La solicitud está en forma. —El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2000 metros de la presente y ha declarado que ocupará en la exploración, cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. — A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados, son suficientes para efectuar la exploración. —La Zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de cinco mil metros (5000 m.) de longitud, por cuatro mil metros (4000 de ancho, tal que su lado S. E. de cuatro mil metros (4000 metros) de longitud coincida con el límite N. O., del lote 95 de la Zona andina del Territorio Nacional del Neuquen y su vértice Sud se encuentre a cuatro mil metros (4000 metros) al N. E., del esquinero Oeste, del citado lote 95. —En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la Zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso, en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos, — Juan R. Montes de Oca, — Subdirector General.

Nº 934-v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente C-2052-913.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología: Arturo Conti, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba Nº 3643, al Señor Director dice: Que desea verificar la existencia de importancia de substancias de la 1ª categoría en el Territorio Nacional del Neuquén, Sección B, Zona Andina. Que en consecuencia; y de acuerdo con el artículo 23, y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo, que se ubicará en Terreno Fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado y de la manera siguiente: A partir del esquinero H del cateo Nº 3, solicitado por el señor Edmundo P. Scola, se midieron hacia el S. O., y sobre la prolongación del lado G. H. del citado Cateo, cuatro mil metros hasta el punto Q, para formar su límite N. O., desde Q y con rumbo S. 93º E, se traza á una recta de cinco mil metros hasta R, formando con ella el límite S. O.; desde R y con rumbo N 93º E, se traza á otra recta de cuatro mil metros hasta el punto S, para formar el límite S. E.; siendo su límite N. E., una línea que una el punto S, con el de partida. Este cateo llevará el número 8. Autorizo al señor Horacio Maldonado, para que tramite esta solicitud, hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al afecto presentar escritos y cuanto fuera necesario. Es justicia. — Arturo Conti. — Presentada esta solicitud hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece, siendo las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. Garrido. — Noviembre 4 de 1913. Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén. — Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1913. — Señor Director General. — Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio del Neuquen, presentada por don Arturo Conti. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2000 metros de la presente, y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados, son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado, en forma de rectángulo de cinco mil metros, (5000 m.), de longitud en dirección normal al límite S. E. del lote 99, Sección B de la Zona Andina del Territorio Nacional del Neuquen, por cuatro mil metros de ancho, (4000 m.), tal que su vértice E, se halle a ocho mil trecientos cincuenta metros, (8350 m.), al N. O., medidos en dirección perpendicular a la prolongación del límite S. E. del lote 99 citado, a partir de un punto de dicha prolongación situada a ocho mil metros, (8000 m.), al S. O. del esquinero Sud del lote 99 nombrado. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca. — Subdirector General.

9 Enero. — Nº 927-v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente C-2051-913.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología: Arturo Conti, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba Nº 3643, al Señor Director dice: Que desea verificar la existencia de importancia de substancias de la 1ª categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección B, Zona Andina. Que en consecuencia; y de acuerdo con el artículo 23, y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo, que se ubicará en Terreno Fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado y de la manera siguiente: A partir del punto m, hacia el Sud, se medirán dos mil metros hasta el punto o, para formar su límite Este, donde se cuadrará hacia el Oeste, midiéndose diez mil metros hasta el punto p, que formará su límite Sud, volviéndose a cuadrar hacia el Norte, para formar el límite Oeste, de dos mil metros de longitud hasta punto n, del cateo Nº 18. Siendo su límite Norte el citado cateo Nº 18. Este cateo llevará el número 19. Autorizo al señor Horacio Maldonado, para que tramite esta solicitud, hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin. Es Justicia. — Arturo Conti. — Presentada esta solicitud hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece, siendo las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de mil noveicentos cinco. — Conste. Garrido. — Noviembre 4 de 1913. Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén. — Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. — Señor Director General. — Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Nuequen, presentada por don Arturo Conti. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión del permiso de cateo anterior, situada a menos de 2000 metros de la presente, y ha declarado qué ocupará en la exploración cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados, son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado, en forma de rectángulo de diez mil metros, (10000 m.), de longitud en dirección Este a Oeste, por dos mil metros, (2000 m.), de ancho, tal que su vértice N. E. se encuentre a dos mil metros al Sud, (2000 m.), de un punto A., ubicado a seis mil ochocientos cincuenta metros, (5850 m.), al N. O., medidos en dirección normal a la prolongación hacia el S. O. del límite S. E. del lote 99 Sección B. de la Zona Andina del Territorio Nacional del Neuquen, a partir de un punto situado sobre dicha prolongación a veinte mil metros, (20000 m.), al Sudoeste del esquinero Sud, del citado lote 99. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quién corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca. — Subdirector General.

9 Enero. — Nº 923-v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Exp. P 2186-913.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología: Carlos Pezzoni, italiano, comerciante, domiciliado en Remos Mexía, Provincia de Buenos Aires, al Sr. Director dice: Que desea verificar la existencia de substancias de la primera categoría, mineral de oro, en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección B, Zona Andina. Que en consecuencia y de acuerdo con el Art. 23 y siguientes del Código de Minería,

viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo en terreno fiscal, que no está labrado, cercado ni cultivado y en forma de rectángulo de cuatro por cinco mil metros, de manera que su vértice Este coincida con el vértice Sud de un cateo solicitado en la fecha, por el Sr. Ernesto Koller, y lleva el Nº 41, y que su lado N. E. de cinco mil metros, se apoye sobre el lado S. O. del citado cateo Nº 41. Este cateo llevará el Nº 42. Autorizo al Sr. Horacio Maldonado, para que tramite esta solicitud de cateo, hasta obtener el correspondiente permiso, pudiendo al efecto, presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin. Es justicia. — C. Pezzoni. — Presentada esta solicitud hoy catorce de Noviembre de mil novecientos trece, a las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. —Noviembre 15 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, mineral de oro, en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por D. Cárlos Pezzoni. — La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2000 metros de la presente y ha declarado que ocupará en la exploración, cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal, son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado, en forma de rectángulo de cinco mil metros (5000 m) de longitud, en dirección normal al límite S. E. del lote 99, Sección B, de la Zona Andina del Territorio Nacional del Neuquen, por cuatro mil metros (4000 m), de ancho, tal que su vértice Este, se encuentre a dieciséis mil seiscientos metros (16600 m) al N. O. medidos en dirección perpendicular a la prolongación hacia el S. O. del límite S. E. del citado lote 99, a partir de un punto de dicha prolongación, situado a cuatro mil metros (4000 m) al S. O. del esquinero Sud del lote 99 nombrado. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

Nº 933-v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Exp.S-2191-1913.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología: Ricardo Somaini, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Billinghurst Nº 1633, al Señor Director dice: Que desea verificar la existencia e importancia de substancias de la primera categoría, oro, en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección B, Zona Andina. Que en consecuencia y de acuerdo con el artículo 23 y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo en terreno fiscal, que no está labrado, cercado ni cultivado, que se ubicará en forma de rectángulo de cuatro mil por cinco mil metros, de manera que su vértice Este, coincida con el vértice Sud de un cateo solicitado en la fecha por el Sr. Cárlos Pezzoni, y designa con el Nº 45; y que su lado N. E., de cinco mil metros, coincida con el lado S. O. del citado cateo Nº 45. Este cateo llevará el Nº 47. Autorizo al Sr. Horacio Maldonado, para que tramite esta solicitud, hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo, al efecto, presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin. Es justicia. — Ricardo Somaini. — Presentada esta solicitud, hoy catorce de Noviembre de mil novecientos trece, a las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado, del Decreto del quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. —Garrido. — Noviembre 15 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por D. Ricardo Somaini. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo, anterior, situada a menos de 2000 metros de la presente, y ha declarado que ocupará en la exploración, cuatro peones cateadores los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados, son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada, con la conformidad del interesado, en forma de rectángulo de cinco mil metros (5000 m) de longitud, en dirección normal al límite S. E. del lote 99, Sección B, de la zona Andina del Territorio Nacional del Neuquen, por cuatro mil metros (4000 m). de ancho, tal que su vértice Este se encuentre a dieciséis mil seiscientos metros (16500 m) al N. O., medidos en dirección perpendicular al límite S. E. del citado lote 99, a partir de un punto de dicha prolongación, situado a diez y séis mil metros (16000 mts.) al S. O. del esquinero Sud del mismo, lote 99 nombrado. En estas condiciones, estando libres, según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos.— Juan R. Montes de Oca, Subdirector General.

Nº 932-v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Exp. S-2067-913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología: Edmundo P. Scola, italiano, comerciante domiciliado en la calle Potosí 3741, al señor Director dice: Que desea verificar la existencia e importancia de substancias de la primera categoría del Territorio Nacional del Neuquen, Sección B, Zona Andina. Que en consecuencia y de acuerdo con el Art. 23 y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo, que se ubicará en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado y de la manera siguiente: a partir del esquinero C, de un cateo que en esta misma fecha solicita el señor Arturo Conti, y designa con el número 1, se medirán hacia el N. O., prolongando el lado N. E., del cateo citado, tres mil trescientos cincuenta metros hasta el punto G, para formar el límite N. E.; desde el punto G, se levantará una perpendicular de cuatro mil metros de extensión hasta H, para formar el límite N. O.; el límite S. O., lo formarán una recta de tres mil trescientos cincuenta metros que una el punto H, con el F, del cateo Nº 2 y finalmente el límite S. E., será una línea de cuatro mil metros paralela a G, H, distante de ésta tres mil trescientos cincuenta metros. Este cateo lo designo con el Nº 3. Autorizo al señor Horacio Maldonado, para que tramite esta solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin. Es Justicia, Edmundo P. Scola. Presentada esta solicitud hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece, siendo las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. — Noviembre 4 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Edmundo P. Scola, La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros de la presente y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro peones cateadores los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de cuatro mil metros (4.000 m.) de longitud en dirección paralela al límite S. E., del lote 99 de la Sección B, de la Zona Andina del Territorio Nacional del Neuquen, por tres mil trescientos cincuenta metros (3.350 m.) de ancho, tal que su vértice Este, se encuentre a diez mil metros (10.000m.) al N. O., medidos en dirección perpendicular a la prolongación del límite S. E., del citado lote 99 a partir de un punto situado sobre dicha prolongación a cuatro mil metros (4.000 m.), al S. O., del esquinero Sud del lote 99 nombrado. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona así definida corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín. —Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel de aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca, Subdirector General.

9 Enero Nº 931 v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Exp. L-2057-913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología: Carlos Lantenchutz, alemán, comerciante, domiciliado en la calle Convención 1848, al Señor Director, dice: Que desea verificar la existencia e importancia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección B, Zona Andina. Que en consecuencia y de acuerdo con el Art. 23 y siguientes del Código de Minería, viene a solicitar un permiso de exploración y cateo en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado y de la manera siguiente: a partir del punto A, del cateo Nº 12, solicitado por el señor Juan Stampa, y en la prolongación del lado N. E., del mismo cateo se medirán hacia el S. E., cinco mil metros hasta el punto C, para formar el límite N. E.; desde C, se levantará una perpendicular de cuatro mil metros hacia el S. O., hasta el punto e para formar con ella el límite S. E.; siendo su límite S. O., una línea que una el punto e, con el b, del ya citado cateo y el límite N. O., del mismo cateo Nº 10. Este cateo llevará el Nº 13. Autorizo al Señor Horacio Maldonado, para que tramite esta solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin. Es Justicia. — C. Lantenchutz. Otro si digo: que por error se ha puesto nacionalidad alemana, siendo el peticionante ciudadano argentino. Es también justicia. — C. Lantenchutz. Presentada esta solicitud hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece, siendo las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Noviembre 4 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Carlos Lantenchutz, La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros de la presente y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro peones cateadores los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de cinco mil metros (5.000 m.) de longitud en dirección normal al límite S. E., del lote 99, Sección B, de la Zona Andina, del Territorio Nacional del Neuquen, por cuatro mil metros (4.000 m.), de ancho, tal que su vértice Norte se halle a tres mil trescientos cincuenta metros (3.350 m.), al N. O., medidos en dirección perpendicular a la prolongación del límite S. E., del citado lote 99, de un punto situado sobre dicha prolongación y a ocho mil metros (8.000 m.) al S. O., del esquinero Sud del lote 99 nombrado. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona así definida corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca, Subdirector General.

9 Enero Nº 937 v-20 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente I-1959/913.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología; Ingeniero Enrique Hermitte: F. Rodríguez Saavedra por Guillermo de Irarrazábal Smith, según autorización adjunta, chileno, abogado, domiciliado en Montevideo (R. O.), al señor Director me presento y respetuosamente expongo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, solicita para su autorizante el correspondiente permiso de cateo, de acuerdo con el Título III, Sección I, del Código de Minería. La zona solicitada comprende una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente en terrenos que no están cercados, cultivados, ni labrados, cuya ubicación es á la siguiente: en forma de rectángulo de diez mil metros de largo en dirección paralela a la línea que obtiene uniendo los kilómetros 80 y 90 del Ferrocarril que vá del Neuquen a las Lajas, por dos mil de ancho, tal que su vértice Noreste quede situado a dos mil metros al Sud del kilómetro 80 del ferrocarril citado. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Se ignora a quien pertenece el terreno, pero se supone sea fiscal. — Será justicia. — F. Rodríguez Saavedra. Presentada esta solicitud hoy veintidós de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Octubre 22 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos previo registro del poder agregado. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Guillermo de Frarrazábal Smith. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 200 metros de la presente, siendo a juicio de esta Oficina, suficientes los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud. La zona solicitada ha sido ubicada de acuerdo con la solicitud del interesado quién se compromete a respetar las zonas para cateo Nº 572, 581 y 616 del registro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, solicitadas en los expedientes C-1103-913, L-1115-913, y M-1960-913, por los señores Manuel J. Cordiviola, Luis Loewenthal y Francisco Morande C., respectivamente. En estas condiciones corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones. —Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 871-v-13 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente M-1960/913.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología; Ingeniero Enrique Hermitte. — F. Rodríguez Saavedra por don Francisco Morande C., según autorización adjunta, chileno, rentista, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al señor Director me presento y respetuosamente digo: Que deseando mi autorizante verificar la existencia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen ,en terrenos que no están cultivados ,labrados, ni cercados, cuya propiedad ignora, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I, del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de diez mil metros de largo en dirección paralela a la línea que se obtiene, uniendo los kilómetros 70 y 80 del ferrocarril que va del Neuquen a las Lajas, por dos mil de ancho, tal que su vértice Noreste, quede situado a dos mil metros al Sud del kilómetro 70 del ferrocarril citado. En los trabajos de exploración, serán empleados cuatro operarios ,por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. — Será justicia. —F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos trece,, siendo las doce meridiano, quedando notificado el interesado, del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 28 de 1913. — Regístrese el poder agregado, fecho pase a sus efectos. — E. Hermitte.

— Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913. —Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Francisco Morande C., La solicitud a quedado en forma, una vez que el interesado hubo manifestado que desiste de la parte de su pedimento que se superpone con los permisos de cateo números 573 y 581 del registro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, solicitados por los señores Ricardo F. Lavalle y Manuel J. Cordiviola en los expedientes L. 1114 913 y C. 1103 913, respectivamente. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2000 metros de la presente, siendo a juicio de esta Oficina, suficientes los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud. En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin.— Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quién corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 872-v-13 enero.

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se cita por el término de treinta días, a los señores que a continuación se indican para que efectúen la reposición de sellos correspondiente a sus expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

Espeche Alfredo, Exp. E-5141-906.
Espeche Guillermo, Exp. E-5162-906.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1825-912.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1826-912.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1827-912.
Fortune M. G., Exp. F-3466-906.
Feilberg Valentín, Exp. F-4581-906.
González Calixto B., Exp. G-1144-912.
Gómez de la Granja Enrique, Expediente G-2579-912.
González Manuel A., Exp. G-4989-912.
Harlington Jones Arturo, Expediente H-4818-912.
Kenny Tomás S., Exp. K-3016-906.
Kirby Owen Reginald, Expediente K-3666-911.
Landa Francisco y Gastón Leleu, Expediente L-303-907.
León Mariano, Exp. L-2178-912.
Leunn Ricardo y Enrique Tagle, Expediente L-6067-908.
Marsili Ernesto, Exp. M.-2452-912.
Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2075-907.
Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2076-907.
Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2077-907.
Marriott E. B. y Cía., Exp. M-7629-910.
Norsa Luis, Exp. N-639-908.
Mayer Mauricio y Carlos M. Mayer, Exp. N-1756-907.
Leonie Oudet, Exp. O-2948-912.
Oses Anselmo, Doroteo Ibáñez, Julio Dellachá y Benedicto Becaría, Expediente O-4910-909.
Piérola Samuel, Exp. P-2817-907.
Piérola Samuel, David Zambrano y A. T. Michel, Exp. P-2865-907.
Parel Juan B., Exp. P-3363-912.
Prang Gerardo, Exp. P-4352-912.
Radaelli Ernesto, Exp. R-1060-912.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1769-912.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1770-905.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1771-905.
Rodríguez Batista Antonio, Expediente R-2564-912.
Radabán Luis, Exp. R-2575-912.
Solveyra Varela Raúl, Exp. S-1062-912.
Serrey Carlos, Samuel Piérola y Pedro A. Michel, Exp. S-2821-907.
Serrey Carlos, Enrique Clement, Samuel Piérola, Salomón Michel y Arturo T. Michel, Exp. S-2822-907.
Serrey Carlos y Michel Piérola y Cía., Exp. S-2823-907.
Serrey Carlos, Enrique Clement y Salomón Michel, Exp. S-2824-07.
Serrey Carlos, David Zambrano y Samón y P. A. Michel, Exp. S-2857-907.
Sanroque Lisandro y Odorico Díaz, Exp. S-2897-907.
Schaefer Armín, Exp. S-3661-912.
Schaefer Eduardo, Exp. S-3663-912.
Schaefer Enrique, Exp. S-4789-912.
Ariazzi José, Exp. T-1288-911.
Ariazzi José, Exp. T-1289-911.
Ariazzi José, Exp. T-1290-911.
Zambrano Pedro, Exp. Z-1051-909.
Zavalla Samuel, Exp. Z-3171-910.
Zavalla Samuel, Exp. Z-3172-910. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. —A. Birabén, secretario.

Of. v-23 enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 43.894

Aspinwall

Diciembre 29 de 1913. — Aspinwall Manufacturing Company. — Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, de la clase 5.

v-12 enero.

Acta Nº 43.903

"FOSSATI"

Diciembre 30 de 1913. — M. Berro Madero y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23.

v-12 enero.

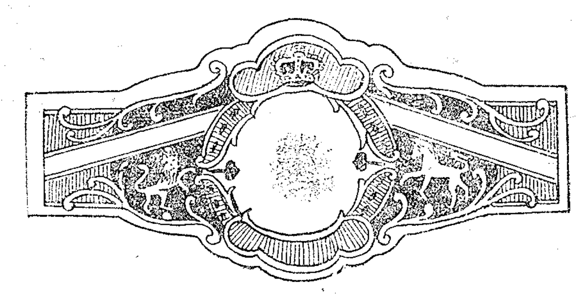
Acta Nº 43.902

SVOR TERESINA DELLA CRENNA

Diciembre 30 de 1913. — M. Berro Madero y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23.

v-12 enero.

Acta Nº 35.094



Noviembre 15 de 1911. — Calixto López y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (modificada).

v-13 enero.

Acta Nº 43.925



Diciembre 31 de 1913. — Concepción Gálvez y Díaz Vargas. — Vinos de Jerez, de la clase 23.

v-13 enero.

Acta Nº 43.926

Boreal

Diciembre 31 de 1913. — José Segón (hijo). — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-13 enero.

Acta Nº 43.929



Diciembre 31 de 1913. — Hugo Herwig. — Ginebra, de la clase 23.

v-13 enero.

Acta Nº 43.934



"LA RELIGIOSA"
MARCA REGISTRADA

Diciembre 31 de 1913. — López Goya y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10,

v-13 enero.

Acta Nº 43.935

Porcher

Diciembre 31 de 1913. — Pablo Delpech. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-13 enero.

Acta Nº 43.940



Diciembre 31 de 1913.—P. y J. Dussaud Fréres. — Cognac de la clase 23.

v-13 enero.

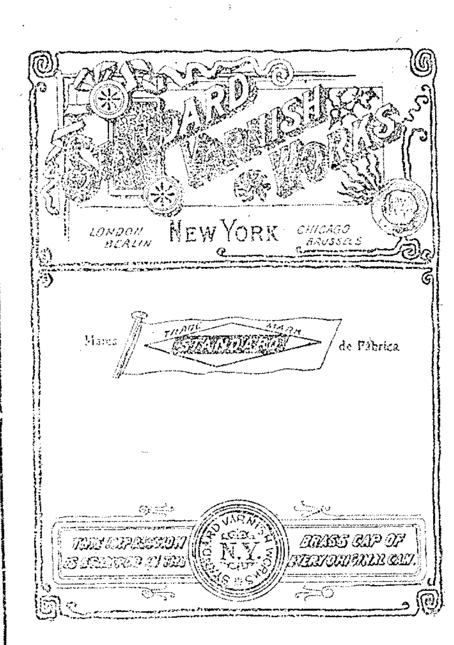
Acta Nº 43.943

Buenos Días

Diciembre 31 de 1913. — Wertern Clock Cº. — Relojes, de la clase 8.

v-13 enero.

Acta Nº 43.944



Diciembre 31 de 1913. — Stándart Varnich Works. — Pinturas y colores en general, barnices, lacres, lacas, aceites y trementina para pinturas, de la clase 10.

v-13 enero.

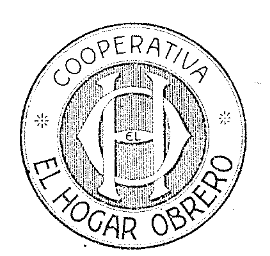
Acta Nº 43.945

Amalia

Diciembre 31 de 1913. — Segundo Fernández y Cía. — Lanas en general, de la clase 16.

v-13 enero.

Acta Nº 43.924



Diciembre 31 de 1913. — El Hogar Obrero. — Comestibles de la clase 22.

v-13 enero.

Acta Nº 43.896



Diciembre 29 de 1913. — Améndola y Cía. — Máquinas parlantes en general, discos, cilindros, púas y demás accesorios en general para las mismas, de la clase 6.

v-12 enero.

Acta Nº 43.956

Royal Shamrock

Diciembre 31 de 1913. — S. Normand. — Perfumes y artículos de tocador, de la clase 16.

v-13 enero.

Acta Nº 43.955

L'Essor

Diciembre 31 de 1913. — S. Normand. — Perfumes y artículos de tocador, de la clase 16.

v-13 enero.

Acta Nº 43.900

Lux

Diciembre 30 de 1913. — Facieu y Cía. — Vidrios prismáticos, de la clase 9.

v-12 enero.

Acta Nº 43.901

Gotas Afticidas

Diciembre 30 de 1913. — Francisco Comas. — Productos veterinarios, de la clase 2.

v-14 enero.

Acta Nº 43.957

Rosey

Diciembre 31 de 1913. — S. Normand. — Perfumes y artículos de tocador, de la clase 16.

v-13 enero.

Acta Nº 43.898



Diciembre 29 de 1913. — Paulino Hernández. — Cigarrillos, de la clase 21.

v-12 enero.

Acta Nº 43.923

Oran

Diciembre 31 de 1913. — Sociedad Anónima Cervecería del Norte. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-13 enero.

Marca Renunciada Nº 17.821

Peters Hermanos

Concedida en Febrero 5 de 1907 a Peters Hnos., para distinguir los artículos de las clases 1 al 79; transferida con fecha Septiembre 21 de 1908, a favor de Carlos Peters y Alberto Peters; la que renuncian esta marca en lo que refiere a substancias explosivas, municiones de toda clase y sus accesorios, únicamente.

v-15 enero.

Acta Nº 43.270

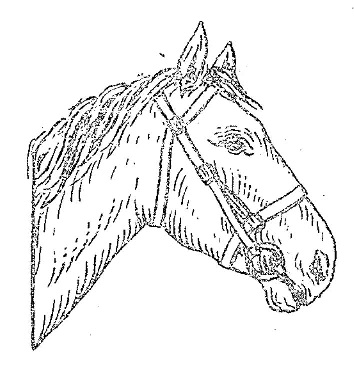
PIRLOT

Noviembre 8 de 1913. — R. Pirlot e hijo. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6 (substituída).

v-15 enero.

Acta Nº 43.938

"LARYNGINE"



Diciembre 31 de 1913. — Calastramé y Ratti. — Un producto veterinario, de la clase 6.

v-15 enero.

Acta Nº 43.959

Kalopizo

Enero 3 de 1914. — Santiago Estevez. — Un artículo de perfumería (tocador), de la clase 16.

v-15 enero.

Acta Nº 43.960



Enero 3 de 1914. — Badaracco y Bardí. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.

v-15 enero.

Acta Nº 43.964



Enero 5 de 1914. — Ernest Hebert — Cintas y películas cinematográficas de la clase 6.

v-15 enero.

Acta Nº 43.962

BEGOÑA

Enero 5 de 1914. — Begoña Hermanos. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de de la clase 23.

v-15 enero.

Acta Nº

v-16 enero.



Enero 5 de 1914. — M. Berro Madero y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-15 enero.

Acta Nº

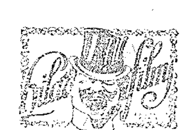
v-16 enero.



Enero 5 de 1914. — M. Berro Madero y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-16 enero.

Acta Nº 43.965



Enero 5 de 1914. — Ernest Hebert — Cintas y películas cinematográficas, de la clase 6.

v-16 enero.

Acta Nº 43.966



Enero 5 de 1914. — Ernest Hebert — Cintas y películas cinematográficas, de la clase 6.

v-16 enero.

Acta Nº 43.950

Cometa

Diciembre 31 de 1913. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-13 enero.

Acta Nº 43.963



Enero 5 de 1914. — Ernest Hebert. — Cintas y películas cinematográficas, de la clase 6.

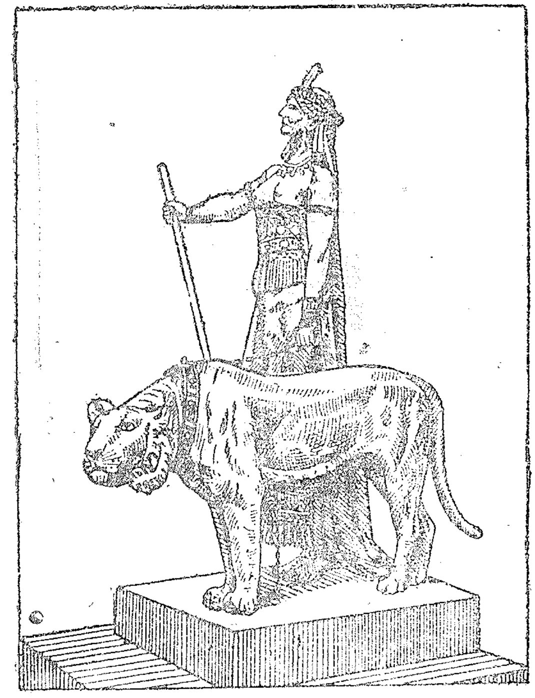
v-16 enero.

Acta Nº 43.909



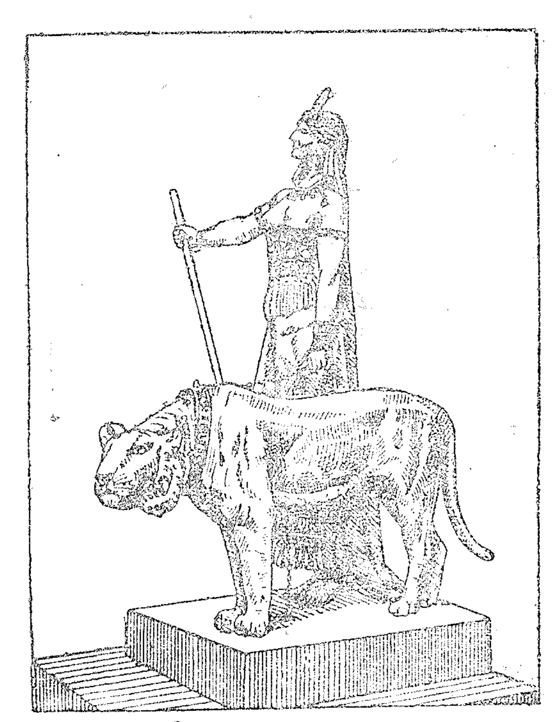
Diciembre 30 de 1913. — Casco y Pazzaglia. — Substancias alimenticias empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-12 enero.

Acta Nº 43.910



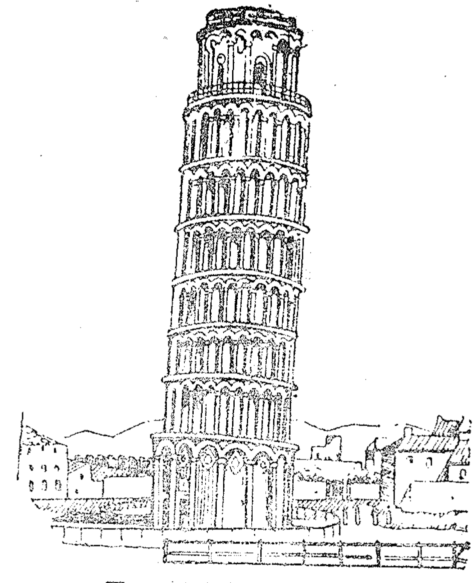
Diciembre 30 de 1913. — Hirschberg y Cía., Limitada. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
v-12 enero.

Acta Nº 43.913



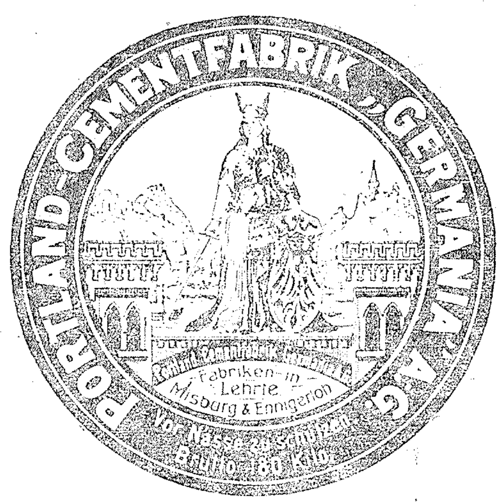
Diciembre 30 de 1913. — Hirschberg y Cía., Limitada. — Confecciones calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-12 enero.

Acta Nº 43.914



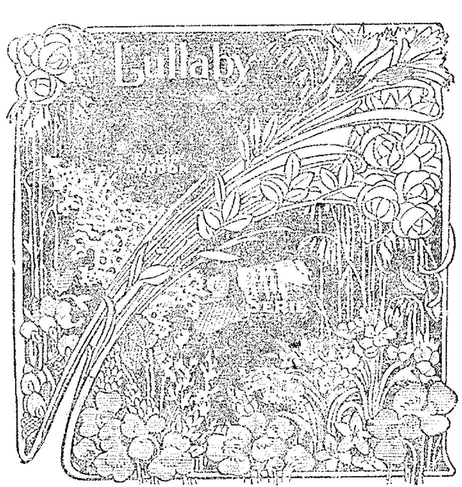
Diciembre 30 de 1913. — Hirschberg y Cía., Limitada. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
v-12 enero.

Acta Nº 43.890



Diciembre 29 de 1913. — Portland Cementfabrik Germania. — Cemento portland, de la clase 3.
v-12 enero.

Acta Nº 43.891



Diciembre 29 de 1913. — The Vinolia Company, Limited. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-12 enero.

Acta Nº 43.892



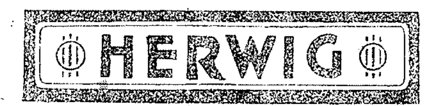
Diciembre 29 de 1913. — Hodgson y Simpson Ltd. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-12 enero.

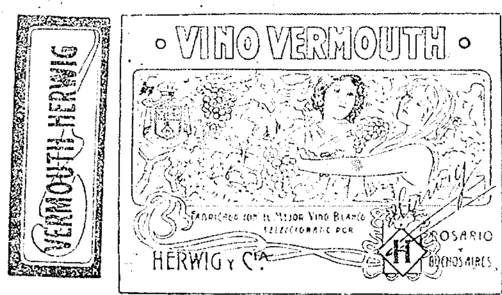
Acta Nº 43.942



Diciembre 31 de 1913. — Societa Esercente Le Regie E Nuove Terme Di Montecatini. — Sales, de la clase 2. v-13 enero.

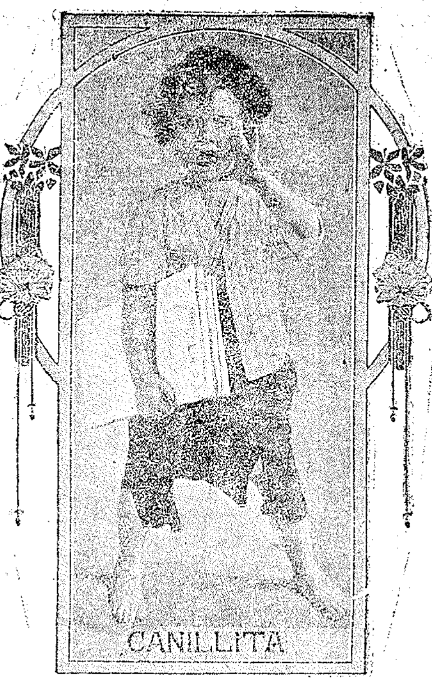
Acta Nº 43.933





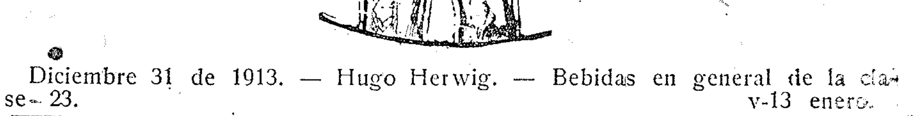
Diciembre 31 de 1913. — Hugo Herwig. — Vino vermouth, de la clase 23. v-13 enero.

Acta Nº 43.928



Diciembre 31 de 913. — Casimiro J. Galli y Cº. — Confecciones, calzados, sastrería sombrerería, pasamanería, bonetaría, modas, puntillería, abaniquería paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. v-13 enero.

Acta Nº 43.930



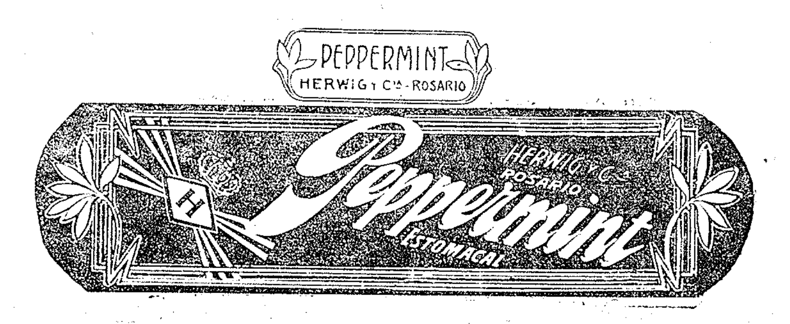
Diciembre 31 de 1913. — Hugo Herwig. — Bebidas en general de la clase 23. v-13 enero.

Acta Nº 43.931



Diciembre 31 de 1913. — Hugo Herwig. — Refrescos y jarabes, de la clase 23 (envase). v-13 enero.

Acta Nº 43.932



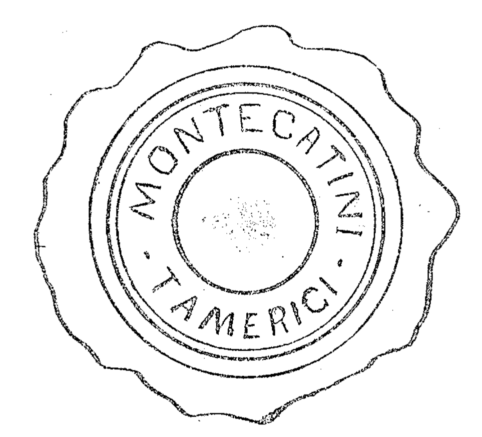
Diciembre 31 de 1913. — Hugo Herwig. — Peppermint de la clase 23. v-13 enero.

Acta Nº 43.941

Tamerici
MONTECATINI
Sale purgativo polverizzato

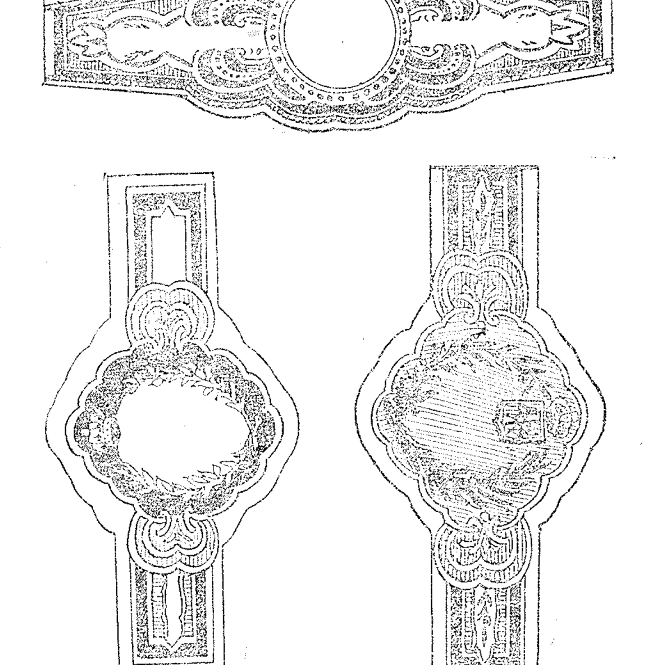
Tamerici
MONTECATINI
Sale purgativo polverizzato

CURANO LO STOMACO IL FEGATO L'INTESTINO
SOVRANI CONTRO LA STITICHEZZA



Diciembre 31 de 1913. — Societa Esercente Le Regie E Nuove Terme Di Montecatini. — Sales, de la clase 2. v-13 enero.

Acta Nº 33.942



Julio 13 de 1911. — Calixto López y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (modificada). v-13 enero.

Acta Nº 43.921



Diciembre 31 de 1913. — Julio Dreher. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-13 enero.

Acta Nº 43.919



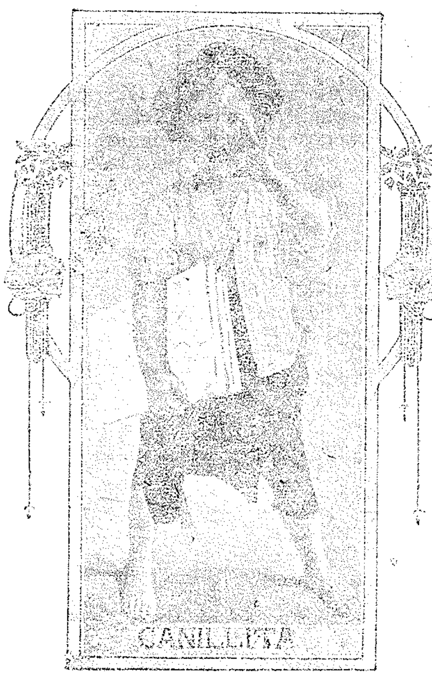
Diciembre 31 de 1913. — José Caldararo. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. v-13 enero.

Acta Nº 43.920



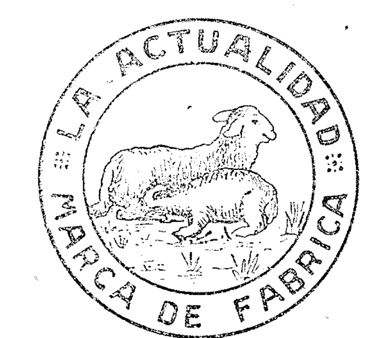
Diciembre 31 de 1913. — Manzitti Hermanos y Cía. — Susbtancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-13 enero.

Acta Nº 43.927



Diciembre 31 de 1913. — Casimiro J. Galli y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15. v-13 enero.

Acta Nº 43.948



Diciembre 31 de 1913. — José Soula. — Sombreros en general, de la clase 16. v-13 enero.

Acta Nº 43.949

Real

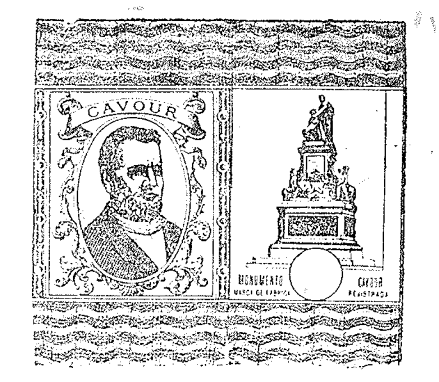
Diciembre 31 de 1913. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-13 enero.

Acta Nº 43.958

La Legal

Diciembre 31 de 1913. — León Lasry y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. v-13 enero.

Acta Nº 40.181



Marzo 13 de 1913. — Julio Vicuña Subercasseaux. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (modificada).
v-13 enero.

Acta Nº 40.648



CLYNO

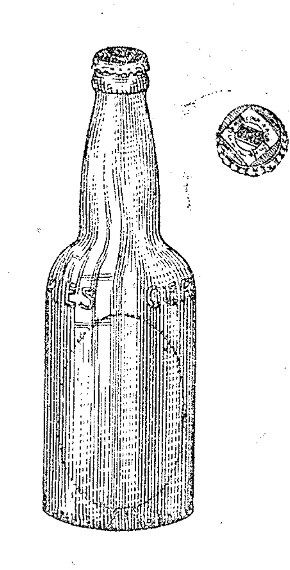
Abril 23 de 1913. — Alejandro Bianchi de Cárcano. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellos y accesorios, de la clase 12 (substituída).
v-13 enero.

Acta Nº 43.856

DUTREIH

Diciembre 26 de 1913. — Juan B. Tagini. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
v-13 enero.

Acta Nº 43.917



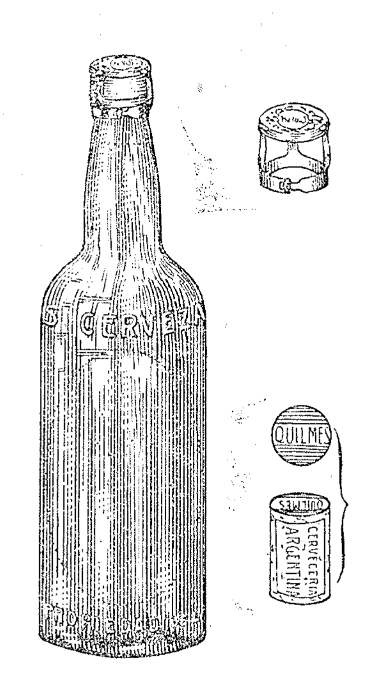
Diciembre 31 de 1913. — Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes. — Cervezas, de la clase 23 (envase).
v-13 enero.

Acta Nº 43.918



Diciembre 31 de 1913. — Mulle y Reuzl. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-13 enero.

Acta Nº 43.916



Diciembre 31 de 1913. — Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes. — Cervezas, de la clase 23 (envase).
v-13 enero.

Acta Nº 43.961



Enero 3 de 1914. — Badaracco y Bardín. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-16 enero.

Acta Nº 43.952

Pour La Noblesse

Diciembre 31 de 1913. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-13 enero.

Acta Nº 43.953

J'Arrive

Diciembre 31 de 1913. — S. Normand. — Perfumes y artículos de tocador, de la clase 16.
v-13 enero.

Acta Nº 43.954

Rimmelys

Diciembre 31 de 1913. — S. Normand. — Perfumes y artículos de tocador, de la clase 16.
v-13 enero.

Acta Nº 43.922

Tucma

Diciembre 31 de 1913. — Sociedad Anónima Cervecería del Norte. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-13 enero.

Acta Nº 43.951

Czar

Diciembre 31 de 1913. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-13 enero.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.